



**SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL EXCELENTÍSIMO CABILDO  
INSULAR DE TENERIFE CELEBRADA EL DÍA 30 DE ENERO DE 2015-**

---

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a treinta de enero de dos mil quince, siendo las nueve horas veinte minutos, se reunió el Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, en el Salón de Sesiones del Palacio Insular, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Don Carlos Alonso Rodríguez, Presidente de dicha Excm. Corporación, para celebrar sesión ORDINARIA de la misma, previo cumplimiento de los requisitos legales para ello prevenidos, con asistencia del Sr. Interventor General, Don Antonio Messia de Yraola y del Secretario General, Don José Antonio Duque Díaz.

Concurren los siguientes Consejeros:

Don AURELIO ABREU EXPÓSITO  
Don ANTONIO ALARCÓ RODRÍGUEZ  
Don JOSÉ JOAQUÍN BETHENCOURT PADRÓN  
Don JOSÉ MARÍA CASAÑAS CULLÉN  
Doña AMAYA CONDE MARTÍNEZ  
Don JOSÉ LUIS DELGADO SÁNCHEZ  
Don MIGUEL DÍAZ-LLANOS CÁNOVAS  
Don ANTONIO GARCÍA MARICHAL  
Doña CARMEN DELIA HERRERA PRIANO (Entró en el punto nº 15 del orden del día)  
Doña PINO DE LEÓN HERNÁNDEZ  
Doña MAGALIZ LÓPEZ GARCÍA  
Don GUILLERMO MECA CERVERA  
Don EFRAÍN MEDINA HERNÁNDEZ  
Doña PILAR MERINO TRONCOSO  
Doña ANA GUADALUPE MORA PADILLA  
Don JESÚS MORALES MARTÍNEZ  
Doña MARGARITA PENA MACHÍN  
Don VÍCTOR PÉREZ BORREGO  
Doña MARÍA DEL CRISTO PÉREZ ZAMORA  
Don EDUARDO PINTADO MASCAREÑO  
Doña OFELIA REYES MIRANDA  
Don CRISTÓBAL DE LA ROSA CROISSIER  
Don PEDRO SUÁREZ LÓPEZ DE VERGARA  
Doña M<sup>a</sup> JOSÉ TACORONTE TEJERA  
Don MANUEL LUIS TORRES HERRERA  
Don JOSÉ ANTONIO VALBUENA ALONSO  
Doña CRISTINA VALIDO GARCÍA  
Doña COROMOTO YANES GONZÁLEZ

Asisten los Coordinadores Insulares de Área:

Doña ROSA BAENA ESPINOSA  
Don MIGUEL BECERRA DOMÍNGUEZ  
Don JUAN CARLOS PÉREZ FRÍAS

Asisten los Directores Insulares:

Don CARLOS GONZÁLEZ SEGURO  
Doña OFELIA MANJÓN-CABEZA CRUZ  
Don MANUEL ORTEGA SANTAELLA

Seguidamente se adoptaron los siguientes acuerdos:

## **AREA PRESIDENCIA, TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES Y MOVILIDAD**

### **SERVICIO ADMTVO DE REGIMEN JURIDICO Y ASESORAMIENTO LEGAL**

#### **1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2014.**

A continuación se procede a dar lectura al acta de la sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2014, la cual, no presentándose objeciones ni enmiendas a la misma, es aprobada por unanimidad de los asistentes.

#### **2.- Dación de cuenta de los decretos y resoluciones de los órganos superiores y directivos de la Administración Insular adoptados en el mes de diciembre de 2014, así como de las resoluciones en fase ADO/M adoptadas en los meses de septiembre a noviembre de 2014, en cumplimiento de lo previsto en el artº 62 del R.O.F.**

En cumplimiento de lo que dispone el artº 62 del R.O.F. a los efectos de control y fiscalización de la gestión de los órganos de gobierno a que se refiere el artº. 33.2,e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se da cuenta de los decretos de la Presidencia y de las resoluciones de los Consejeros Insulares de Área, Consejeros Delegados y demás órganos superiores y directivos de la Administración Insular, adoptados en el mes de diciembre de 2014, así como de las resoluciones en fase ADO/M adoptadas en los meses de septiembre a noviembre de 2014.

## **GABINETE DE LA PRESIDENCIA**

#### **3.- Iniciación de expediente para el otorgamiento de Distinción Honorífica a RADIO ECCA.**

A propuesta de la Presidencia de la Corporación, y en aplicación de lo previsto en el artículo 15 del vigente Reglamento de Distinciones Honoríficas de este Excmo. Cabildo Insular publicado en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife el 25 de febrero de 2008, se acuerda, por unanimidad, iniciar el oportuno expediente para la concesión de Medalla de Oro de la Isla a:

- Radio ECCA.

Así mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del citado Reglamento, se insta a los diferentes grupos políticos de la Corporación para que, a la mayor brevedad posible, propongan sus representantes –un consejero/a y otra persona que no ostente dicha condición- a fin de constituir la Comisión Especial que deberá encargarse de la instrucción de este expediente.

#### **4.- Iniciación de expediente para el otorgamiento de Distinción Honorífica a D. ELFIDIO ALONSO QUINTERO.**

A propuesta de la Presidencia de la Corporación, y en aplicación de lo previsto en el artículo 15 del vigente Reglamento de Distinciones Honoríficas de este Excmo. Cabildo Insular publicado en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife el 25 de febrero de 2008, se acuerda, por unanimidad, iniciar el oportuno expediente para la concesión de Medalla de Oro de la Isla a:

- D. Elfidio Alonso Quintero.

Así mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del citado Reglamento, se insta a los diferentes grupos políticos de la Corporación para que, a la mayor brevedad posible, propongan sus representantes –un consejero/a y otra persona que no ostente dicha condición- a fin de constituir la Comisión Especial que deberá encargarse de la instrucción de este expediente.

#### **5.- Iniciación de expediente para el otorgamiento de Distinción Honorífica a la ASOCIACION DE ALFOMBRISTAS DE LA OROTAVA**

A propuesta de la Presidencia de la Corporación, y en aplicación de lo previsto en el artículo 15 del vigente Reglamento de Distinciones Honoríficas de este Excmo. Cabildo Insular publicado en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife el 25 de febrero de 2008, se acuerda, por unanimidad, iniciar el oportuno expediente para la concesión de Medalla de Oro de la Isla a:

- Asociación de Alfombristas de La Orotava.

Así mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del citado Reglamento, se insta a los diferentes grupos políticos de la Corporación para que, a la mayor brevedad posible, propongan sus representantes –un consejero/a y otra persona que no ostente dicha condición- a fin de constituir la Comisión Especial que deberá encargarse de la instrucción de este expediente.

### **AREA RECURSOS HUMANOS Y DEFENSA JURIDICA**

#### **SERVICIO TECNICO DE COORDINACION Y PLANIFICACION DE RECURSOS HUMANOS**

#### **6.- Informe trimestral al Pleno del cumplimiento de lo previsto en el art. 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.**

En relación con el informe trimestral elevado al Pleno por el Excmo. Sr. Presidente, respecto del cumplimiento de lo previsto en el art. 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y visto el dictamen emitido al respecto por la Comisión Plenaria de Presidencia, Recursos Humanos y Movilidad, el Pleno queda enterado del indicado informe, que se transcribe a continuación:

“En relación con la previsión del artículo 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que establece, en su apartado 6, que el Presidente de la Entidad Local informará al Pleno con carácter trimestral del cumplimiento de lo previsto en este artículo, por la Sra. Coordinadora General del Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica se ha elevado a esta Presidencia el correspondiente informe:

En virtud del artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local:

*“1. El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales.*

*2. El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o al Presidente de la Entidad local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.*

*3. Los nombramientos de funcionarios de empleo, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y, en su caso, en el propio de la Corporación”.*

Conforme al artículo 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local:

*1. Las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en los Ayuntamientos deberán ajustarse a los siguientes límites y normas:*

....

*2. El número de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en las Diputaciones provinciales será el mismo que el del tramo correspondiente a la Corporación del Municipio más poblado de su Provincia. En el caso de los Consejos y Cabildos insulares, no podrá exceder de lo que resulte de aplicar el siguiente criterio: en las islas con más de 800.000 habitantes, se reduce en 2 respecto al número actual de miembros de cabildo, y, en las de menos de 800.000 habitantes, el 60% de los cargos electos en cada Cabildo o Consejo Insular.*

*3. El resto de Entidades Locales o de sus organismos dependientes no podrán incluir en sus respectivas plantillas, puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual.*

*4. El personal eventual al que se refieren los apartados anteriores tendrá que asignarse siempre a los servicios generales de las Entidades Locales en cuya plantilla aparezca consignado. Solo excepcionalmente podrán asignarse, con carácter funcional, a otros de los servicios o departamentos de la estructura propia de la Entidad Local, si así lo reflejare expresamente su reglamento orgánico.*

*5. Las Corporaciones locales publicarán semestralmente en su sede electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial el número de los puestos de trabajo reservados a personal eventual.*

*6. El Presidente de la Entidad Local informará al Pleno con carácter trimestral del cumplimiento de lo previsto en este artículo.»*

Por otro lado, la Disposición Transitoria Décima de la mencionada Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, relativa a la aplicación de las limitaciones referidas al número de personal eventual y cargos públicos con dedicación exclusiva, establece:

*“1. A las Entidades Locales que cumplan con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, y además su período medio de pago a los proveedores no supere en más de 30 días el plazo máximo previsto de la normativa de morosidad, no les aplicará, con carácter excepcional, los límites previstos en los artículos 75 bis y ter*

y 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local hasta el 30 de junio de 2015.

2. El cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado anterior, será verificado por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que, en virtud de la información comunicada por las Entidades Locales al mencionado Ministerio, publicará una lista de las Entidades Locales que cumplen los requisitos previstos en el apartado anterior.

3. La excepción prevista en esta disposición podrá aplicarse a las Entidades Locales que cumplan con los requisitos mencionados en el apartado primero en el momento de la entrada en vigor de esta Ley y se mantendrá su aplicación hasta el 30 de junio de 2015 en tanto sigan cumpliendo los requisitos mencionados.

4. En ningún caso, las Entidades Locales en las que concurran los requisitos a los que se refiere esta disposición, podrán incrementar el número total de puestos de trabajo de personal eventual o cargos públicos con dedicación exclusiva respecto al que disponían a 31 de diciembre de 2012.”

Por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, con fecha 15 de enero de 2014, se emitió una nota aclaratoria relativa a la Disposición Transitoria Décima, en la que se indica cómo podrán actuar las Entidades Locales, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la Disposición Final Sexta de la LRSAL, su entrada en vigor se ha producido el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, es decir el día 31 de diciembre de 2013. Según se indica en dicha nota, la norma es aplicable desde el mismo día de su entrada en vigor, por lo tanto deberán comprobar la concurrencia de los requisitos establecidos en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Décima en la indicada fecha. En tanto se publique la relación de entidades que cumplen los requisitos del apartado 1 de la Disposición Transitoria Décima de la LRSAL las Entidades Locales que deseen acogerse a las excepciones que se recogen en la misma deberán acreditar que concurren los requisitos mencionados y comunicarlo a esta Secretaría General con la fecha límite del día 30 de abril de 2014. Esta Secretaría General publicará la relación de las Entidades Locales que cumplen aquellos requisitos una vez haya recibido las liquidaciones de sus presupuestos del ejercicio 2013, haya publicado la deuda viva de dichas entidades a 31 de diciembre de 2013 previa comunicación a la Comisión Nacional de Administración Local y se haya aprobado la norma reguladora de la metodología de cálculo del período medio de pago a proveedores.

Al respecto se ha de tener en cuenta que por parte de la Intervención General de este Cabildo Insular se emitió, con fecha 5 de febrero de 2014, un informe en el que se indica lo siguiente:

*“En relación con su solicitud de informe, de fecha 21 de enero de 2014, respecto al cumplimiento de los requisitos relativos a los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública, así como al periodo medio de pago a los proveedores, señalados en la Disposición Transitoria Décima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que ha sido objeto de nota aclaratoria por parte del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, con fecha 15 de enero de 2014, por parte de esta Intervención General se informa que de los datos obtenidos con motivo de la remisión a dicho Ministerio, con fecha 31 de enero de 2014, de la previsión de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2013 (cuarto trimestre del ejercicio 2013) se infiere que se cumplen los requisitos de la referida Disposición Transitoria Décima.”*

Además de lo anterior, por el Consejo de Gobierno Insular, en la sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2014, se acordó: 1) Comunicar a la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas **que por este Cabildo Insular se cumplen los requisitos del apartado 1 de la Disposición Transitoria Décima** de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local; y 2) Como consecuencia de lo anterior, **solicitar a dicha Secretaría General que se incluya a este**

**Cabildo Insular en la relación de Entidades Locales que cumplen los requisitos previstos en el apartado 1 de la mencionada Disposición Transitoria Décima** de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, a efectos de la no aplicación, con carácter excepcional, de los límites previstos en los artículos 75 bis y ter y 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local hasta el 30 de junio de 2015.

Por la Intervención General se ha emitido, con fecha 19 de diciembre de 2014, un informe en el que consta que este Cabildo cumple los requisitos previstos en la indicada Disposición Transitoria Décima, relativos al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, límite de deuda pública y periodo medio de pago a proveedores.

Por tanto, en virtud de lo previsto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Décima ya indicada, no resultan de aplicación a este Cabildo Insular los límites previstos en los artículos 75 bis y ter y 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local hasta el 30 de junio de 2015.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 6 del artículo 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, **esta Presidencia eleva al Pleno un nuevo informe trimestral, relativo al cumplimiento de lo previsto en dicho artículo 104 bis.** A tales efectos se informa lo siguiente, respecto de cada una de las previsiones de dicho artículo:

**I. Respecto de la previsión de que, en el caso de los Cabildos Insulares, el número de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual no podrá exceder de lo que resulte de aplicar el criterio de que en las islas con más de 800.000 habitantes se reduce en 2 respecto al número actual de miembros de Cabildo, y en las de menos de 800.000 habitantes el 60% de los cargos electos en cada Cabildo:**

Teniendo en cuenta que la población actual de la Isla de Tenerife es superior a 800.000 habitantes, el número de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en este Cabildo Insular no podrá exceder del número actual de miembros del Cabildo (31) reducido en 2, es decir del número total de 29 puestos.

No obstante, conforme a lo ya indicado en el presente informe, los límites previstos en el artículo 104 bis no resultan actualmente de aplicación a este Cabildo Insular, conforme a lo establecido por la Disposición Transitoria Décima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, y su cumplimiento ha quedado demorado, en virtud de ésta, hasta el 30 de junio de 2015.

Al respecto, además se informa que la Plantilla de Personal Eventual de esta Corporación, aprobada por Acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno Insular en la sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2014 y el Pleno en la sesión extraordinaria de 23 de diciembre de 2014, incluye un total de 34 puestos de trabajo cuya cobertura corresponde a personal eventual, de los cuales 1 puesto se encuentra vacante, habiéndose efectuado el nombramiento de un total de 33 empleados.

**II. Respecto de la previsión de que el resto de organismos dependientes no podrán incluir, en sus respectivas plantillas, puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual:**

Los organismos dependientes de este Cabildo Insular no tienen incluidas en sus plantillas puestos de trabajo de cobertura por personal eventual.

**III. Respecto de la previsión relativa a que el personal eventual tendrá que asignarse siempre a los servicios generales de las Entidades Locales en cuya plantilla**

**aparezca consignado, y que sólo excepcionalmente podrán asignarse, con carácter funcional, a otros de los servicios o departamentos de la estructura propia de la Entidad Local, si así lo reflejare expresamente su reglamento orgánico:**

El personal eventual de este Cabildo Insular figura asignado, mediante los correspondientes decretos de nombramiento, a los servicios generales de éste, concretamente al Gabinete de Presidencia.

**IV. Respecto de la previsión relativa a que las Corporaciones locales publicarán semestralmente en su sede electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial el número de los puestos de trabajo reservados a personal eventual:**

La plantilla de personal eventual de esta Corporación fue objeto de publicación en el Anexo del Boletín Oficial de la Provincia num. 15 de 31 de enero de 2014.

El número de puestos reservados a personal eventual se publicará de nuevo el próximo mes de febrero en el Boletín Oficial de la Provincia, con la publicación de la Relación de Puestos de Trabajo y de la Plantilla de este Cabildo Insular para 2015, aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular en la sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2014 y el Pleno en la sesión extraordinaria de 23 de diciembre de 2014. Igualmente se ha de proceder a su publicación en sede electrónica”.

## **AREA HACIENDA**

### **SERVICIO ADMTVO DE PRESUPUESTOS Y GASTO PUBLICO**

#### **7.- Aprobación definitiva del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio 2015.**

**El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2014, acordó aprobar inicialmente el Presupuesto General de esta Excma. Corporación para el ejercicio 2015, la Plantilla de Funcionarios y Personal Laboral al Servicio Directo, Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación, así como los expedientes relativos a la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo de los Organismos Autónomos Consejo Insular de Aguas, Patronato Insular de Música, Museos y Centros e Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, y de las Entidades Públicas Empresariales Balsas de Tenerife y Tenerife Espacio de las Artes para el ejercicio 2015, y, en su caso, las operaciones de crédito a concertar en el citado ejercicio.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, **el Presupuesto inicialmente aprobado fue expuesto al público durante quince días hábiles, a los efectos de la presentación de reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, contados a partir del día 31 de diciembre de 2014,** fecha de publicación del anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia.

Con fechas 16 y 20 de enero de 2015 y, en el periodo de exposición pública, **el Ilustre Ayuntamiento de Los Silos, y Don Carlos Cruz García, con** , respectivamente, han presentado sendas reclamaciones a la aprobación inicial del Presupuesto General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio 2015.

Del mismo modo, con fecha 19 de enero del corriente, **la sección Sindical Comisiones Obreras del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Tenerife**, presentó reclamación a la aprobación inicial del Presupuesto del citado Consorcio, que forma parte del Presupuesto General de esta Corporación, para el ejercicio 2015.

El motivo alegado para la interposición de la reclamación presentada por **el Ilustre Ayuntamiento de Los Silos**, es la no inclusión en el Presupuesto Insular del ejercicio 2015 de las dotaciones necesarias para llevar a cabo el desarrollo de diferentes acciones de inversión así como para el auxilio en la prestación de distintos servicios públicos en el municipio de Los Silos; solicitando a esta Corporación la consignación de los créditos necesarios para la ejecución de diferentes proyectos relacionados en el escrito presentado.

Por otro lado, **Don Carlos Cruz García, con** \_\_\_\_\_, motiva su reclamación en la omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud del precepto legal o de cualquier otro título legítimo, proponiendo que se suprima la aplicación presupuestaria denominada “Red Ferroviaria de la Isla de Tenerife” del área de Movilidad, por importe de 10.185.537 euros, y que se destine dicho importe a diversas inversiones fundamentales para el municipio del Puerto de la Cruz relacionadas en la citada reclamación

Por lo que respecta a la reclamación interpuesta por, **la sección Sindical Comisiones Obreras del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Tenerife**, se fundamenta en lo siguiente:

- Por la omisión de la perceptiva negociación que requiere el Estatuto Básico del Empleado Público, según estipula su art. 37.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.
- Por el incremento desmesurado de la aplicación destinada al Colectivo de “bomberos voluntarios” con respecto al ejercicio presupuestario anterior, y, que afecta directamente al capítulo de personal del Consorcio, así como una intromisión a las competencias encomendadas así como las funciones propias del colectivo de funcionarios que conforman el Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la isla de Tenerife.

El procedimiento de reclamación contra la aprobación inicial del Presupuesto está previsto en los artículos 170 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 20 y siguientes del Real Decreto 500/1990, y en el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2 del Real Decreto 500/1990, **únicamente se podrán entablar reclamaciones contra el Presupuesto en los siguientes supuestos:**

*“a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.*

*b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*

*c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.”*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, **corresponde al Pleno de la Corporación el conocimiento y resolución de las reclamaciones que se interpongan por los interesados durante los quince días de exposición pública, para cuya resolución dispone de un plazo de un mes, tras lo cuál se considerará el Presupuesto definitivamente aprobado.**

En consideración con los antecedentes anteriores, y el marco jurídico que resulta de aplicación, respecto a **las dos primeras reclamaciones** presentadas se manifiesta que, dado que no existen obligaciones exigibles a este Cabildo Insular en relación con los proyectos relacionados en las reclamaciones interpuestas, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo, **no se encuentran incluidas entre los supuestos tasados legalmente para los que procede la presentación de reclamaciones al Presupuesto.**

A mayor abundamiento, por lo que respecta a la reclamación presentada por el Sr. Don Carlos Cruz García, con \_\_\_\_\_, resulta necesario hacer constar que la aplicación presupuestaria propuesta para la financiación de las inversiones solicitadas, se encuentra afectada a la subvención del Estado en virtud del Convenio suscrito para la financiación y ejecución de la Infraestructura tranviaria (metro ligero) en el área Metropolitana de Santa Cruz-La Laguna, siendo un ingreso finalista que, de conformidad con lo establecido en el apartado primero del art. 40 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, "Las subvenciones de toda índole que obtengan las entidades locales, con destino a sus obras y servicios **no podrán ser aplicadas a atenciones distintas de aquellas para las que fueron otorgadas**, salvo, en su caso, los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en la concesión".

En relación con la reclamación interpuesta por, **la sección Sindical Comisiones Obreras del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Tenerife**, el Sr. Secretario del referido Consorcio emite informe al respecto, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"En relación con el escrito presentado con fecha 19 de enero del corriente, por la sección Sindical Comisiones Obreras de este Consorcio, en el marco del procedimiento de aprobación de su Presupuesto para el ejercicio 2015, cuyo Acuerdo de aprobación inicial fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 172 de 31 de diciembre de 2014, conjuntamente con el resto del Acuerdo plenario de aprobación inicial del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, ha de informarse lo siguiente:*

**PRIMERO. LEGITIMACIÓN.-** *La sección sindical citada cumple con los requisitos de legitimación para la interposición de las alegaciones, como señala en el apartado segundo de su escrito, de acuerdo con lo previsto por el artículo 170.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LHL), en concordancia con el 30.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

**SEGUNDO. ACUERDO SIN NEGOCIACIÓN.-** *Como primera alegación, en el punto tercero del escrito se indica la no sustanciación de un procedimiento de negociación colectiva de las condiciones de empleo. Al respecto, el escrito reproduce prácticamente la totalidad del contenido del artículo 37 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), precepto que contempla la relación de materias objeto de negociación, si bien no por ello se entiende que deba abrirse un proceso negociador entre la Administración y la representación de los empleados, cada año, con la tramitación del procedimiento de elaboración y aprobación del Presupuesto del ejercicio siguiente, sino que **la Ley dispone dicha previsión para los supuestos en que se pretenda establecer una novación en la normativa convencional, es decir, creación o modificación de pactos, acuerdos o convenios, reguladores de las condiciones de empleo.** Cada una de las materias que preceptivamente deben ser objeto de negociación, enumeradas en el citado artículo 37 EBEP, ha seguido en su momento, los procedimientos negociadores correspondientes, **sin que tenga que procederse a una nueva negociación, por no verse modificadas sustancialmente las condiciones de trabajo.***

*No obstante lo anterior, a continuación se analizan separadamente las materias que la sección sindical alega ha sido obviada la negociación con la representación de los empleados:*

**Criterios generales en materia de planes e instrumentos de planificación de recursos humanos, y sistemas de clasificación de puestos de trabajo:** *Se han celebrado sesiones de la mesa técnica creada para la negociación y aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo*

del Consorcio, con fechas 8, 15, 22, 26 y 28 de mayo, 11 de junio, 26 de noviembre y 3 de diciembre de 2014, encontrándose el documento elaborado, a falta de la adopción de Acuerdo.

Por otra parte, en particular, se ha constituido una mesa técnica de movilidad por razones de salud o rehabilitación, reuniéndose el 12 de junio de 2014, y siendo posteriormente tratadas dichas materias en el seno de la negociación de la RPT, como apartado de esta, y en la última de las sesiones celebradas por el comité de seguridad e higiene, el pasado 19 de diciembre de 2014.

**Acceso y oferta de empleo público:** Se ha avanzado, a propuesta de la representación de los empleados, en la elaboración de bases para la selección de personal, tanto a través del turno libre para el acceso a plazas de Bombero, como a través del turno de promoción interna, siendo la representación de aquellos permanentemente informada sobre el estado de cada procedimiento.

**Evaluación del desempeño:** Al respecto se ha avanzado, por primera vez en el Consorcio, en la elaboración de un sistema objetivo para la evaluación del rendimiento y en consecuencia, la asignación del complemento retributivo de productividad variable no consolidable. Al respecto se ha celebrado una reunión el 6 de agosto de 2014 entre la Presidencia del Consorcio y miembros de la Junta de Personal, y varias posteriores reuniones de trabajo entre el Secretario que suscribe y el Delegado de Personal y representación de la Junta de Personal.

**Retribuciones:** Al margen de las limitaciones, al igual que en años anteriores, impuestas por los artículos 20 y siguientes de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, al incremento de las retribuciones y de la masa salarial, se han abordado materias negociables que contienen incidencia retributiva, como es la elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo, o también el trabajo técnico y la negociación sobre el sistema de evaluación del rendimiento a los efectos del abono del concepto retributivo de productividad variable, ya indicados en párrafos anteriores.

**Formación:** Se han mantenido diversas reuniones monográficas con los representantes del personal con la finalidad de alcanzar acuerdo en relación con la impartición de actividades formativas en torno a cuatro grandes materias, previamente consensuadas entre las partes. Como reflejo de ello, en el Presupuesto para 2015 se han consignado créditos por importe total de 57.600 € para ser ejecutados a lo largo del ejercicio, a medida que se vayan sucesivamente alcanzando acuerdos.

**Planes de previsión en riesgos laborales y salud laboral, así como planes de previsión complementaria.** En cuanto a la prevención de riesgos laborales y salud laboral, aún no habiéndose producido una alteración en el Acuerdo sobre Condiciones ni en el Convenio Colectivo, instrumentos reguladores de las condiciones de empleo, se han celebrado sesiones del Comité de Seguridad y Salud con fechas 28 de marzo, 22 de octubre y 19 de diciembre de 2014. Cabe señalar en este aspecto que se ha implantado una mayor cultura preventiva en el Consorcio, habiéndose asimismo realizado mejoras en el material e infraestructuras, y alcanzándose en consecuencia una significativa reducción de la siniestralidad derivada de contingencias profesionales. Dichas actuaciones en el ámbito preventivo también han tenido reflejo en la realización de aproximadamente un 90% de los reconocimientos médicos, cifra sin precedentes en esta Administración.

Asimismo debe recordarse la vigencia ininterrumpida del seguro suscrito por el Consorcio para la cobertura de las contingencias de muerte e incapacidad permanente en sus tres modalidades, así como de responsabilidad civil del personal.

En lo relativo a planes de previsión complementaria, ha de señalarse que el artículo 20.3 de las Leyes 22/2013, de 23 de diciembre, y 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para los años 2014 y 2015, respectivamente, establece la prohibición para las Administraciones Públicas, de realizar aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro colectivo que contemplen la contingencia de jubilación, sin que tampoco pueda acogerse el Consorcio al supuesto excepcional previsto en el mismo precepto, por no haber suscrito ninguno de los instrumentos referidos antes del 31 de diciembre de 2011.

Por otra parte, la Junta de Personal ha participado en la negociación para la elaboración de los pliegos de prescripciones técnicas que rigen el vigente contrato del servicio de asistencia sanitaria complementaria del personal, habiendo participado asimismo diversos

miembros de la propia Junta de Personal en la mesa de contratación que elevó la propuesta de adjudicación.

**TERCERO. APORTACIONES A ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS.-** *Se asevera en el apartado cuarto de las alegaciones que se contempla en el presupuesto “un incremento desmesurado” a las aportaciones realizadas a las asociaciones de bomberos voluntarios. Al respecto cabe señalar que, en ejercicio de la potestad discrecional que corresponde al Consorcio, se acordó un incremento en la asignación de los créditos destinados a este fin, por importe de 25.000 €, por haberse considerado imprescindible para garantizar una colaboración, por parte de las asociaciones, que contribuya a una más eficiente prestación del servicio que este Consorcio tiene encomendado. Las aportaciones que se aprueban con el Presupuesto contienen un crédito destinado a sufragar la actividad desarrollada de forma habitual por las Asociaciones, para lo que deberán atender distintas finalidades, como seguro de accidente, seguro de responsabilidad civil, indumentaria y vestuario, o gastos de mantenimiento de parques y vehículos, entre otros.*

*En relación con la afirmación de que dichas aportaciones suponen una “intromisión a las competencias encomendadas”, como recordatorio de los fines y funciones de estas asociaciones se transcriben los artículos 39 y 40 del texto de los Estatutos del Consorcio, inicialmente aprobado por su órgano plenario:*

#### **“CAPITULO 7. Bomberos voluntarios.**

***Artículo 39.** En el desarrollo de su actividad, el Consorcio contará con la participación de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios con las que tenga suscrito el oportuno convenio de colaboración. Su intervención en el operativo se regirá por los principios de unidad de mando y complementariedad respecto a los efectivos profesionales.*

***Artículo 40.** Los bomberos voluntarios no tendrán vinculación jurídica alguna con el Consorcio, relacionándose éste estrictamente con las Asociaciones de las que aquéllos forman parte.”*

*Asimismo, no se ve afectado el Capítulo I (gastos de personal) de forma directa, ya que dichas aportaciones se encuentran consignadas en Capítulo distinto dentro del Presupuesto de Gastos, ni de forma indirecta por reducción o no ampliación de los gastos de personal, dado que se viene dando cumplimiento a la prohibición establecida por la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, que en su artículo 20 dispone que “en el año 2015 las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2014”.*

*Por otra parte, debe señalarse que con el incremento aprobado inicialmente para el presente ejercicio se alcanza, para la totalidad de las asociaciones de bomberos voluntarios, la cifra de 305.000 €, lejos aún de las cantidades consignadas en los ejercicios 2011 ó 2012, de 387.000 € y 359.908,98 €, respectivamente. Esta cantidad supone un 1,89% del estado de gastos del Presupuesto, lo que se puede contrastar con los créditos consignados en el Capítulo I, que en contrapartida implican un 88,09% del Presupuesto.*

*Respecto al último inciso, sobre las cantidades destinadas a los seguros de responsabilidad civil, tanto para el abono de la prima correspondiente a esta póliza como la que cubre las contingencias derivadas de accidente, ambas cantidades, al igual que las demás que se realizan a las asociaciones, son aportadas en concepto de subvención, una vez sean debidamente justificadas como gasto por aquéllas.”*

Por todo lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta que la tramitación del expediente de aprobación del Presupuesto 2015 se ha ajustado en su totalidad al procedimiento previsto en los artículos 168 y siguientes de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en los artículos 18 y siguientes del Real Decreto 500/90, **el Pleno, previo dictamen de la Comisión Plenaria de Turismo y Hacienda, acuerda, con veinte (20) votos a favor de los Grupos Coalición**

Canaria y Socialista y ocho (8) votos en contra del Grupo Popular, desestimar las reclamaciones presentadas, y, con veinte (20) votos a favor de los Grupos Coalición Canaria y Socialista y ocho (8) votos en contra del Grupo Popular, aprobar definitivamente el Presupuesto General de esta Excma. Corporación para el Ejercicio 2015, la Plantilla de Funcionarios y Personal Laboral al Servicio Directo, Relación de Puestos de Trabajo de la Corporación, así como los expedientes relativos a la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo de los Organismos Autónomos Consejo Insular de Aguas, Patronato Insular de Música, Museos y Centros e Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, y de las Entidades Públicas Empresariales Balsas de Tenerife y Tenerife Espacio de las Artes para el ejercicio 2015, y, en su caso, las operaciones de crédito a concertar en el citado ejercicio.

#### **8.- Desistimiento de los recursos interpuestos contra las normas y los actos de la Comunidad Autónoma relativos a las actualizaciones de la financiación de las competencias transferidas para el período 2008-2014.**

El día 9 de diciembre de 2014 se firmó el acuerdo sobre la financiación de las competencias transferidas y delegadas de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares, con el objetivo de resolver los conflictos existentes entre las partes en dicha materia.

En dicho acuerdo los Cabildos se comprometieron a la retirada de los recursos interpuestos contra las normas y los actos de la Administración de la Comunidad Autónoma relativos a las actualizaciones de las entregas a cuenta y liquidaciones de competencias transferidas para el período 2008-14, a través de los instrumentos jurídicos oportunos y previa adopción de los acuerdos que procedan por los órganos competentes, aceptando las cantidades y disposiciones a recoger en la Ley de Presupuestos de la CAC para 2015 reflejadas en el apartado 1 del acuerdo, todo ello condicionado a la modificación del artículo 9 de la Ley 9/2003, de 3 de abril, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales Canarias en los términos recogidos en documento anexo al acuerdo.

Habiéndose verificado el cumplimiento de las condiciones recogidas en el acuerdo suscrito para el desistimiento por este Cabildo de los recursos interpuestos, a la vista de lo dispuesto en la disposición adicional vigésimo séptima y en la disposición final quinta de la **Ley 11/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2015.**

Es por lo que el Pleno, por unanimidad, acuerda:

1. El desistimiento del recurso contencioso-administrativo nº 227/2012, contra la Orden nº 47, de 12 de enero de 2012, de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad del Gobierno de Canarias, por la que se autoriza el libramiento de los créditos destinados a la financiación del coste efectivo de las competencias transferidas a los Cabildos Insulares, correspondiente al ejercicio 2012, así como la cancelación parcial de la deuda contraída por los Cabildos Insulares por la liquidación definitiva de las competencias transferidas a los mismos correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009.
2. El desistimiento del recurso contencioso-administrativo nº 164/2013, contra la Orden nº 32, de 21 de febrero de 2013, de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad del Gobierno de Canarias por la que se autoriza el libramiento de los créditos destinados a la financiación del coste efectivo de las competencias transferidas a los Cabildos Insulares, correspondientes al ejercicio 2013, así como la cancelación parcial de la deuda contraída por los Cabildos Insulares por la liquidación definitiva de las competencias transferidas a los mismos correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009.
3. El desistimiento del Conflicto en Defensa de la Autonomía Local nº 3468/2013, ante el Tribunal Constitucional, frente a la Disposición Adicional Trigésimo Segunda, la Disposición Adicional Trigésimo Tercera y el capítulo 4, programa 942A "Transferencias a

- Cabildos traspaso de competencias", de la sección 20 de la Ley 10/2012, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2013.
4. Dar traslado del presente acuerdo a la Presidencia del Gobierno de Canarias.

## INTERVENCION GENERAL

### **9.- Dación de cuenta del informe de evaluación individualizado del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria en términos de equilibrio financiero de cada una de las entidades dependientes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife no clasificadas en el sector Administraciones Públicas correspondiente al presupuesto del ejercicio 2015.**

Visto informe relativo a los estados financieros de las entidades dependientes del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife clasificadas en el "Sector no Financiero" a los efectos de la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de las previsiones de gastos e ingresos del Proyecto de Presupuestos para el ejercicio 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, cuyas conclusiones son:

*"1.- Del análisis del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria que se deduce de las previsiones de gastos e ingresos del Proyecto de Presupuestos para el ejercicio 2015 de esta Corporación de las veinticuatro entidades antes mencionadas se informa que se cumple el principio de estabilidad presupuestaria en las veintiuna de las entidades siguientes, pues sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias, individualmente consideradas, se encuentran en situación de equilibrio financiero, presentando un resultado del ejercicio que arroja beneficios, cumpliendo, por tanto, el objetivo de estabilidad presupuestaria en los términos previstos en el artículo 3.3. LOEPSF y del artículo 15.2 RLEP:*

<u>ENTIDADES DEPENDIENTES CON PAIF PARA EL EJERCICIO 2014 EN SITUACIÓN DE EQUILIBRIO FINANCIERO</u>	<u>IMPORTE DEL EQUILIBRIO</u>
<b>Entidad Pública Empresarial Local</b>	
EPEL Balsas de Tenerife (BALTEN)	8.682,12
Entidad Insular para el Desarrollo Agrícola, Ganadero y Pesquero de Tenerife (Agroteide)	284.021,33
<b>Sociedades íntegras</b>	
Casino Playa de las Américas, S.A.	579.810,00
Casino Taoro, S.A.	232.830,00
Casino Santa Cruz, S.A.	276.490,00
Institución Ferial de Tenerife, S.A.	626.792,26
Transportes Interurbanos de Tenerife, S.A.	343.471,06
Gestión Insular de Aguas de Tenerife, S.A. (GESTA)	410.787,08
<b>Sociedades mayoritarias</b>	
Instituto Tecnológico y de Energías Renovables, S.A. (ITER)	103.808,59
Cultivos y Tecnología Agraria de Tenerife, S.A. (Cultesa)	38.708,51
Buenavista Golf, S.A.	74.376,50
Parque Científico y Tecnológico de Tenerife, S.A.	3.313.432,15
Instituto Tecnológico y de Telecomunicaciones de Tenerife, S.L. (IT <sup>3</sup> )	149.198,30
Canarias Submarine Link, S.L.	2.912.511,61
Instituto Volcanológico de Canarias, S.A. (Involcan)	28.444,50

Canalink África, S.L.	0,00
Canalink Baharicom, S.L.	31.210,16
<b>Sociedades minoritarias</b>	
Mercados de Abastecimiento de Tenerife, S.A.	304.742,89
Polígono Industrial de Granadilla-Parque Tecnológico de Tenerife, S.A.	16.908,53
Nueva Isla Baja, S.L.	186.256,00
<b>Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro</b>	
Eólicas de Tenerife, Agrupación de Interés Económico	157.322,44

2.- Asimismo, en relación al análisis del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de las previsiones de gastos e ingresos del Proyecto de Presupuestos para el ejercicio 2015 de esta Corporación de las veinticuatro entidades antes mencionadas se informa que se incumple el principio de estabilidad presupuestaria en las siguientes entidades, pues sus cuentas de pérdidas y ganancias, individualmente consideradas, junto con las aportaciones previstas por parte de las entidades que consolidan a efectos de estabilidad presupuestarias arrojan una situación de desequilibrio financiero, incumpliendo, por tanto, el objetivo de estabilidad presupuestaria en los términos previstos en el artículo 3.3. LOEPSF y del artículo 15.2 RLEP:

<u>ENTIDADES DEPENDIENTES CON PAIF PARA EL EJERCICIO 2015 EN SITUACIÓN DE DESEQUILIBRIO FINANCIERO</u>	<u>IMPORTE DEL DESEQUILIBRIO</u>
<b>Sociedades mayoritarias</b>	
Metropolitano de Tenerife, S.A.	(770.767,45)
<b>Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro</b>	
Parques Eólicos de Granadilla, Agrupación de Interés Económico	(15.240,70)

Por lo que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 24 RLEPEL, la situación de desequilibrio del ejercicio 2015 conllevará la elaboración, bajo la supervisión de los servicios competentes de esta Entidad Local de la que dependen, de un plan de saneamiento para corregir el desequilibrio, entendiéndose por tal que la entidad elimine pérdidas o aporte beneficios en el plazo de tres años.

El Plan de Saneamiento habrá de presentarse a la aprobación del Pleno de la entidad local de la que dependa, dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha de la aprobación de las cuentas por la Junta General respectiva u órgano colegiado competente.

En este sentido, la interpretación más coherente es considerar como dies a quo la entrada en vigor del Presupuesto General de la Entidad y sus órganos dependientes del ejercicio 2015.

3.- Por otro lado, la entidad Asociación Mixta de Compensación del Polígono Industrial "Valle de Güímar", se encuentra en fase de liquidación a la espera de aprobar el balance de liquidación final."

Y previo dictamen de la Comisión Plenaria de Turismo y Hacienda, el Pleno acuerda tomar razón del mencionado Informe.

## AREA TURISMO

### SERVICIO ADMTVO DE TURISMO

**10.- Propuesta de levantamiento del reparo formulado por la Intervención General relacionado con el expediente para la suscripción de un Convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Guía de Isora para llevar a cabo la ejecución del proyecto de RECUPERACIÓN DE ESPACIOS TURÍSTICOS DEGRADADOS EN EL NÚCLEO DE VARADERO.**

Vista la propuesta del Sr. Coordinador General de Turismo y Proyectos Estratégicos en relación con el informe desfavorable con advertencia de nota de reparo emitido por la Intervención General, relacionado con el expediente incoado por el Servicio administrativo de Turismo para la suscripción de un Convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Guía de Isora para llevar a cabo la ejecución del proyecto de “Recuperación de Espacios Turísticos Degradados en el núcleo de Varadero”, y

RESULTANDO que dicho informe se emite con fecha 28 de octubre pasado, en relación con el informe-propuesta elaborado por el citado Servicio Administrativo el día 2 anterior, culminado el expediente con el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular el día 31 de octubre del pasado año por el que se aprueba el citado Convenio.

RESULTANDO que el argumento que esgrime la Intervención para informar desfavorablemente el expediente de referencia, es el de que a su juicio, *“la actuación se enmarca dentro de una subvención al Ayuntamiento de Guía de Isora, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el que se establece que se entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de persona jurídicas públicas o privada y que cumpla los siguientes requisitos:*

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- b) Que la entrega está sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.*

*Por todo ello se señala que mediante la tramitación de este expediente se está concediendo de forma directa al Ayuntamiento de Guía de Isora una subvención, tal y como regula el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el que se establece para las concesiones directas que, con carácter excepcional podrán concederse aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”*

*En este sentido, si bien se consideran acreditadas en el expediente las razones de interés público, han de justificarse debidamente las razones que dificultan su convocatoria pública para la concesión directa de esta subvención, pues en caso contrario, se estaría vulnerando los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal.”*

CONSIDERANDO que tal y como se recoge en la propuesta por la que se inicia este expediente, el Cabildo de Tenerife tiene fijado como uno de sus objetivos para el ejercicio 2014, la mejora y acondicionamiento de aquellas zonas e instalaciones que no estando en los tradicionales ámbitos turísticos de la Isla, complementan su oferta de ocio para su uso y disfrute tanto de la población local como de la foránea, siendo precisamente uno de tales núcleos, el de Varadero, en Guía de Isora, ya que la obra prevista en el proyecto objeto de este convenio es precisamente la entrada a Santiago del Teide que sí que es un municipio turístico y en cuyo término municipal está previsto dar continuidad a esta obra mediante el proyecto de la Avenida

marítima de Puerto Santiago entre Punta Negra y la Gaviota, cuya ejecución se acometerá en su momento con cargo al Convenio para la Ejecución de la Estrategia de la Mejora del Espacio Público Turístico de dicho municipio; es decir, se trata de la ejecución de una misma vía que discurre por dos términos municipales contiguos.

CONSIDERANDO que el Cabildo, en ejecución de lo previsto en el artículo 36,1 b), en relación con el 41 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene como competencia propia, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica de los municipios, precepto que se reproduce en el artículo 43. 1 b) de la Ley 14/1990 de 26 de julio, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

Asimismo el artículo 6.3 de la Ley 7/1995, de 6 de abril de Ordenación del Turismo de Canarias establece igualmente que compete a los cabildos insulares el desarrollo de la política de infraestructura turística de su Isla y en el apartado 5 de este mismo artículo, le atribuye la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios de su Isla en materia turística.

CONSIDERANDO que en el ejercicio de estas competencias, tal y como se ha indicado, se ejecutará en el futuro con cargo al Convenio para la Ejecución de la Estrategia de la Mejora del Espacio Público Turístico del Ayuntamiento de Santiago del Teide la continuidad de esta misma obra; se trata en ambos supuestos y en virtud del principio de coordinación previsto en el artículo 3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de aunar los recursos de los que disponen la Administración Insular y la Municipal para acometer una actuación que responde no solo al interés del municipio, sino el de la isla también al mejorar su producto turístico, pero la naturaleza del gasto es la misma diferenciándose únicamente en cuanto a la administración que lo realiza que en unos casos es el Cabildo y en este concreto, el Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que en la presente actuación existen por tanto dos intereses coincidentes, el insular y el municipal, que persiguen la mejora de la oferta turística del municipio, siendo por tanto de aplicación el párrafo b) del apartado 4º del artículo 2, del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba al Reglamento General de Subvenciones, en virtud del cual no se entenderán comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley General de Subvenciones los convenios en los que las administraciones públicas que los suscriban ostenten competencias compartidas de ejecución.

CONSIDERANDO que a mayor abundamiento y siguiendo el razonamiento expuesto por la Jefa del Servicio de control de la Intervención General de la Comunidad Autónoma Balear, Dña Teresa Moreo Marroig, en un trabajo publicado sobre *Los Convenios: distinción entre las tres figuras jurídicas: subvención, contrato, convenio*, las diferencias existentes entre la actividad de servicio público – entendiendo ésta en el sentido amplio del término como actividad de prestación en la que actúa la Administración como promotor- y la actividad de fomento que es aquella en la que la Administración incentiva la actividad de los particulares o de otras administraciones públicas, siendo el agente receptor de los fondos públicos el promotor de la actividad incentivada, son las siguientes:

*En la actividad de prestación, la actividad es de titularidad pública y competencia del órgano que la realiza y el régimen jurídico bajo el cuál va a realizarse la actividad es de Derecho Público y el objeto de la actividad de la Administración es la prestación en sí*

*En la actividad de fomento, en cambio:*

*La titularidad de la actividad no corresponde a la Administración que ejerce el fomento sino al sujeto que recibe los fondos.*

*El sujeto activo es la Administración que facilita los fondos y el sujeto pasivo, la otra administración que los recibe.*

*La actividad fomentada puede realizarse bajo el derecho público o el derecho privado en función del agente que la realiza.*

*El objeto de la actividad de la Administración es el fomento: proteger, promover o estimular actividades que satisfagan necesidades públicas o que se consideren de interés público.*

**CONSIDERANDO** que, en consecuencia, en el presente caso estamos ante un supuesto de actividad de prestación, no siendo por tanto aplicable, como pretende la Intervención General, la normativa de la Ley General de Subvenciones ya que se trata de ejecutar por el Cabildo en el ejercicio de las competencias que le corresponden, una actuación en un término municipal concreto de la Isla que no tiene por objeto ningún tipo de fomento sino mejorar la oferta turística del municipio de Guía de Isora y colateralmente la de Santiago de Teide, tal y como se ha señalado.

**CONSIDERANDO** que por lo que se refiere al resto de las observaciones formuladas por la Intervención General, consta en el expediente informe favorable del Servicio Técnico de Turismo e Innovación al proyecto cuya ejecución es objeto del convenio de colaboración de referencia y que fue emitido el 1 de octubre de 2014, indicándose expresamente en él “que se ha procedido a la corrección de las observaciones recogidas en el informe de fecha 2 de septiembre de 2014”.

Por todo ello, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Plenaria de Hacienda y Turismo, y a tenor de lo establecido en el art. 217.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno Insular ACUERDA, con 20 votos a favor (14 votos del Grupo Coalición Canaria y 6 votos del Grupo Socialista), y 8 votos en contra del Grupo Popular, levantar el reparo formulado por la Intervención General en el presente expediente.

#### **11.- Propuesta relativa a la aprobación de una modificación de los Estatutos del Consorcio Urbanístico para la Rehabilitación de Puerto de la Cruz.**

Visto acuerdo adoptado por este Pleno del Cabildo Insular de Tenerife en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2014, relativo a la modificación de los Estatutos del Consorcio Urbanístico para la Rehabilitación de Puerto de la Cruz, y

**RESULTANDO** que en el citado acuerdo se tomó conocimiento del inicio del expediente de la citada modificación estatutaria.

**RESULTANDO** que, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, el mencionado expediente fue remitido al Secretario General del Pleno, a fin de abrir un plazo de diez días hábiles de exposición a efectos de presentación de enmiendas de adición, supresión o modificación por los Portavoces de los distintos grupos políticos.

**RESULTANDO** que el pasado día 7 de enero el Vicesecretario General Accidental expidió certificación en la que se indicaba que, tras procederse a la exposición señalada en el resultando anterior, no se presentó alegación alguna en el Registro General del Pleno de la Corporación.

**CONSIDERANDO** que la aprobación de la modificación de los Estatutos del referido Consorcio ha requerido la tramitación por el procedimiento agravado establecido en los artículos 29.3 y 63 del mencionado Reglamento Orgánico.

Es por todo ello por lo que, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Plenaria de Hacienda y Turismo, y vistos los informes favorables del Secretario General del Pleno y del Interventor General, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, **ACUERDA:**

Resolver el expediente relativo a la **modificación de los Estatutos del Consorcio Urbanístico para la Rehabilitación de Puerto de la Cruz, procediendo a la aprobación de los mismos**, cuyo texto queda fijado en los siguientes términos:

**“ESTATUTOS DEL CONSORCIO URBANÍSTICO PARA LA REHABILITACION DE PUERTO DE LA CRUZ (TEXTO MODIFICADO)  
CAPITULO I**

**Artículo 1.**

*En virtud de lo previsto en el Convenio de colaboración celebrado el 20 de julio de 2010 entre el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, se crea el CONSORCIO URBANÍSTICO PARA LA REHABILITACIÓN DE PUERTO DE LA CRUZ. El Consorcio es una Entidad pública de carácter asociativo y estará adscrito al Cabildo Insular de Tenerife.*

**Artículo 2.**

*La sede o domicilio social de este Consorcio se ubica en el edificio del Antiguo Hotel Taoro, Avda. Parque Taoro, nº 22, en el municipio de Puerto de la Cruz.*

**CAPITULO II**  
*Ámbito territorial*

**Artículo 3.**

*El Consorcio desarrollará su actividad en el municipio de Puerto de la Cruz.*

**CAPITULO III**  
*Capacidad, objeto, facultades, finalidad y régimen jurídico*

**Artículo 4.**

*1. El Consorcio tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, y por tanto plena capacidad jurídica propia e independiente para adquirir, poseer, gravar y vender bienes de todo tipo, para contraer obligaciones, contratar toda clase de obras, servicios y suministros, otorgar concesiones, contratar personal, adquirir derechos, y ejecutar cualquier tipo de acciones civiles, administrativas y penales.*

*2. El objeto del Consorcio es llevar a cabo el conjunto de actuaciones con incidencia territorial-urbanística incluidas en el Plan para la rehabilitación de Puerto de la Cruz, con el objeto de llevar a cabo la modernización y renovación turística de este municipio y, en particular, de sus dotaciones e infraestructuras, mediante los instrumentos de ordenación, desarrollo y ejecución previstos por las Leyes. Todo ello, además, de acuerdo con las actuaciones previstas en el convenio de colaboración establecido para este fin.*

*3. El Consorcio realizará actividades en nombre propio, y para el establecimiento, conservación, prestación y desarrollo de sus fines, el Consorcio tendrá plena competencia, y los acuerdos o resoluciones que adopten sus órganos de gobierno obligarán a las entidades consorciadas.*

*4. Para el cumplimiento de sus fines el Consorcio urbanístico ejercerá las siguientes funciones que se establecieron en la Cláusula Cuarta del citado Convenio de colaboración de 20 de julio de 2010, publicado en el BOE nº.236 del día 29 de septiembre de 2010:*

*A) Para el cumplimiento de su objeto, al Consorcio le corresponderán todas las facultades urbanísticas de planeamiento y ejecución de las Administraciones firmantes que no tengan carácter intransferible de acuerdo con las Leyes y aquellas inherentes y necesarias para el cumplimiento del Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Puerto de la Cruz.*

*B) El Consorcio realizará la tramitación que en cada caso resulte adecuada para la contratación y ejecución de las obras y actuaciones que contemple el Plan de Modernización,*

*Mejora e Incremento de la Competitividad de Puerto de la Cruz, siempre que su realización le corresponda, de forma acorde con la programación prevista y ajustada a sus disponibilidades presupuestarias en cada momento, a cuyo efecto deberá establecer en sus Presupuestos la distribución de anualidades que resulte más apropiada para garantizar la máxima eficacia en la gestión de sus recursos globales.*

*C) En general, el Consorcio estará facultado para:*

*a) En los casos que legalmente sea posible, redactar, tramitar y aprobar, así como modificar o revisar, los instrumentos de planeamiento y de gestión necesarios para el desarrollo y ejecución de la ordenación urbanística para el ámbito al que se circunscriben las actuaciones contempladas en el Plan.*

*b) Instar al Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, y en su caso, al Cabildo Insular de Tenerife, la revisión de los correspondientes instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística si fuere necesario para el cumplimiento de los fines del Consorcio.*

*c) Redactar y aprobar los proyectos de obras, construcciones, instalaciones y servicios en relación con las actuaciones contenidas en el Plan.*

*d) Licitar y contratar las obras, servicios y suministros precisos.*

*e) Formular propuestas de gestión urbanística, en especial de delimitación de Unidades de Actuación en orden a la ejecución del planeamiento urbanístico e impulsar la gestión de las mismas.*

*f) Suscribir convenios urbanísticos de planeamiento o de gestión con propietarios de terrenos incluidos en el ámbito de actuación del Consorcio y con empresas urbanizadoras que requerirán la previa aprobación del organismo municipal correspondiente.*

*g) Otorgar por delegación municipal licencias urbanísticas de obras y actividades en el ámbito objeto de actuación por el Consorcio.*

*h) Recabar todo tipo de ingresos de acuerdo con la legislación vigente para obtener recursos económicos con los que atender el cumplimiento del objeto del Consorcio que requerirá la previa aprobación de los órganos competentes.*

*i) Adjudicar la titularidad de las parcelas resultantes de la actuación urbanística por medio de los instrumentos de gestión pertinentes (compensación o reparcelación). Estos instrumentos de gestión contemplarán la autorización de la cesión del 10% del aprovechamiento medio a favor del Consorcio supeditándolo al cumplimiento de la finalidad para la cual hubiera sido cedido dicho aprovechamiento, así como el otorgamiento de los documentos públicos adecuados.*

*j) Ejercer facultades fiduciarias de disposición sobre los bienes de los miembros del Consorcio afectados a la actuación urbanística, disponiendo de las parcelas resultantes de la actuación y pudiendo enajenarlos o, en su caso, asignarlos a los miembros del Consorcio de acuerdo con su destino urbanístico y de conformidad con los acuerdos que al respecto se adopten.*

*k) Colaborar con los miembros del Consorcio en la agilización de los trámites internos en la adopción de decisiones por éstos.*

*l) Asumir la gestión de los intereses comunes de los miembros del Consorcio ante cualesquiera Autoridades y Organismos de la Administración del Estado, local y Autonómica, así como ante los Tribunales y Jueces, en todos sus grados y jurisprudencia, y frente a los particulares.*

*ll) Crear o gestionar servicios complementarios para el adecuado cumplimiento del objeto del Consorcio.*

*m) Actuar por delegación de los miembros del Consorcio en aquellas materias que le sean encomendadas, dentro de la esfera de sus respectivas competencias.*

*n) Adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualesquiera otros actos de dominio o administración de los bienes constitutivos del patrimonio del Consorcio con la obligación de reinvertir dichos ingresos en la gestión urbanística y en la atención de los gastos de la entidad para cumplimiento de su objeto.*

*o) Vigilar la conservación de las obras de infraestructura urbanística así como de los equipamientos, dotaciones e instalaciones ejecutadas hasta su recepción por el*

*Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, exigiendo de quienes estuvieren obligados a atender a tal conservación las prestaciones pertinentes.*

*p) Asesorar y hacer recomendaciones y sugerencias a los miembros del Consorcio.*

*q) Promover, en su caso, la incorporación al Consorcio de otras Administraciones y Entidades Públicas y de particulares.*

*r) Gestionar directamente o mediante concesión otorgada a favor del Consorcio por el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz dotaciones o servicios públicos municipales previstos por el planeamiento.*

*s) En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan según las normas legales vigentes, así como todas aquellas que no hayan sido específicamente asignadas y supongan la gestión y desarrollo de los intereses comunes para la consecución de los objetivos del presente Consorcio.*

*En el supuesto de que hubiera de procederse a alguna actuación expropiatoria por la ejecución del planeamiento, la gestión corresponderá al Consorcio que tendrá la naturaleza de beneficiario de la misma.*

#### **Artículo 5.**

*1. El Consorcio se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en los mismos, se aplicará la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sus normas complementarias y/o de desarrollo, así como la legislación turística autonómica canaria; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y demás legislación complementaria y de desarrollo aplicables.*

*2. En relación con el funcionamiento, constitución y convocatoria de los órganos de gobierno y el procedimiento para la adopción de sus acuerdos, en lo no previsto en los presentes Estatutos, se aplicará lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en su defecto, por la legislación de Régimen Local y, en especial, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986.*

### **CAPITULO IV**

#### **Miembros del Consorcio: Incorporación y separación de miembros**

#### **Artículo 6.**

*1. Son miembros fundadores del Consorcio urbanístico el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz:*

*2. Asimismo, son miembros de derecho fundadores del Consorcio la Administración General del Estado, a través de la Secretaría de Estado de Turismo del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias, en virtud de las competencias reconocidas, respectivamente, en los artículos 149.1.13ª y 148.1.3 y 18 de la Constitución.*

*3. La Junta Rectora del Consorcio podrá acordar por mayoría la incorporación de otros miembros que participarán en sus órganos de gobierno, con voz pero sin voto, siempre que se traten de personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, sin ánimo de lucro, que guarden relación con el turismo .*

*4. Cualquier Administración o entidad integrante del Consorcio puede separarse siempre que lo haga mediante un preaviso dirigido a la Junta Rectora con una antelación mínima de tres meses.*

*En caso de separación de algún miembro, el miembro separado tiene que responder de los compromisos adquiridos hasta, el definitivo cumplimiento de los mismos.*

## **CAPITULO V** **Órganos de Gobierno**

### **Artículo 7.**

*El Consorcio está integrado por los siguientes órganos:*

*La Junta Rectora.*

*El Presidente.*

*El Vicepresidente*

*El Gerente.*

*El Secretario.*

*El Interventor.*

### **Artículo 8.**

*1. La Junta Rectora está compuesta por:*

*A) El Presidente, que será el Presidente del Cabildo Insular de Tenerife.*

*B) El Vicepresidente, que será el representante designado, rotatoriamente cada seis meses por los restantes miembros del Consorcio.*

*C) Los vocales:*

*- Dos vocales en representación del Cabildo Insular de Tenerife.*

*- Dos vocales en representación del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz.*

*- Dos vocales en representación de la Administración General del Estado.*

*- Dos vocales en representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

*D) El Gerente, que actuará con voz, pero sin voto.*

*E) El Secretario, que actuará con voz pero sin voto.*

*F) El Interventor, que asistirá con voz, pero sin voto.*

*2. En cualquier caso, a cada Administración representada le corresponderán los siguientes votos:*

*- Tres votos por la Administración General del Estado.*

*- Dos votos por el Cabildo Insular de Tenerife.*

*- Dos votos por la Comunidad Autónoma de Canarias.*

*- Un voto por el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz.*

*En caso de empate, éste, será dirimido por el voto del presidente, sin perjuicio de la Administración o entidad que represente.*

*3. El cargo de Vicepresidente de la Junta Rectora será desempeñado por un plazo máximo de seis meses, estableciéndose turnos rotatorios de forma que todas las Administraciones consorciadas accedan al mismo a través del vocal que designen a estos efectos, excepto el Cabildo Insular de Tenerife.*

### **Artículo 9.**

*1. La Junta Rectora es el órgano soberano del Consorcio y tiene las funciones siguientes:*

*a) Ejercer las potestades públicas que legalmente le correspondan atribuidas por delegación de competencias de las diferentes Administraciones que conforman este Consorcio.*

*b) Aprobar las normas de administración y dirección del Consorcio.*

*c) Aprobar la incorporación de los miembros adheridos y entidades colaboradoras.*

*d) Modificar la sede y el domicilio del Consorcio.*

*e) Aprobar anualmente la memoria de actividades, los presupuestos y la cuenta general del Consorcio.*

f) Proponer al órgano competente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la aprobación de los presupuestos, así como las modificaciones presupuestarias que, de acuerdo con las Bases de Ejecución no correspondan al Presidente.

g) El reconocimiento extrajudicial de crédito, siempre que se trate de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores.

h) La aprobación inicial de las cuentas anuales del Consorcio rendidas por su Presidente, para su incorporación a la Cuenta General del Cabildo.

i) La contratación de obras, servicios, suministros, consultoría y asistencia y los demás contratos de carácter administrativo cuya duración sea superior a un año o exija recursos superiores a los consignados en el Presupuesto.

j) Representar al Consorcio, ante cualquier institución pública o privada, interponer reclamaciones administrativas, civiles o penales o de cualquier tipo, y en general, ejercitar todas las acciones oportunas en defensa de sus derechos.

k) Aprobar la Plantilla del personal, la relación de Puestos de Trabajo y establecer las retribuciones del personal que no sea retribuido por sus Administraciones de origen.

l) Acordar la modificación de estos Estatutos y la transformación del Consorcio en otra entidad.

m) Acordar la formalización de las delegaciones y/o encomiendas que decidan realizar a favor del Consorcio las Administraciones consorciadas.

n) Acordar la formalización de convenios, acuerdos o de contratos o la participación del Consorcio en negocios, en sociedades, en entidades o en empresas públicas o privadas.

o) Adquirir toda clase de bienes, sea por donación, herencia, legado, subvenciones, compra, permuta o cualquier otro título legítimo, así como vender, gravar, hipotecar o constituir otras cargas sobre sus bienes.

p) Aceptar las adscripciones de bienes que puedan efectuarle las Administraciones participes.

q) Establecer la fórmula de gerencia del Consorcio y nombrar al Gerente.

r) Acordar la disolución y la liquidación del Consorcio.

2.- La Junta podrá apoderar a su Presidente de forma expresa, como representante legal del Consorcio, cuando lo estime oportuno para la ejecución de acuerdos adoptados por la misma en cumplimiento de las competencias enumeradas en este artículo.

3.- Deberá celebrarse, al menos, una Junta Rectora en cada trimestre y sus sesiones podrán ser presenciales o por video-conferencia, de lo que se dejará constancia en el Acta por el Secretario.

4.- La convocatoria deberá realizarse por el Presidente con siete días naturales de antelación, previa comunicación de la fecha de celebración al Vicepresidente con 14 días naturales de antelación a los efectos de lo previsto en el artículo 10,2, a).

#### **Artículo 10.**

1. El Presidente de la Junta Rectora tiene las siguientes funciones:

a) Ejercer la representación del Consorcio

b) Disponer la convocatoria de las sesiones de la Junta Rectora y fijar el orden del día.

c) Presidir las sesiones de la Junta Rectora.

d) Asegurar que se cumplan las leyes.

e) Visar las actas de reunión y los certificados de los acuerdos de la Junta Rectora.

f) Autorizar al Gerente para la interposición de acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia y dar cuenta en la primera reunión de la Junta Rectora siguiente.

g) Aprobar las modificaciones presupuestarias de su competencia con sujeción a los límites y requisitos establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

h) Aprobar el Estado de Liquidación del Presupuesto anual del Consorcio.

i) *Rendir como cuentadante las Cuentas Anuales del Consorcio elaboradas por la Intervención, para su sometimiento a la autorización de la Junta Rectora.*

j) *La autorización y disposición de gastos y el reconocimiento y liquidación de obligaciones correspondientes a la contratación de obras, servicios, suministros y asistencia y los demás contratos administrativos de duración inferior a un año con arreglo a las cuantías y límites que se fijen en las Bases de Ejecución del Presupuesto anual.*

k) *Aquellas otras competencias que en materia de autorización y disposición de gastos se establezcan en las Bases de Ejecución del Presupuesto anual.*

l) *Ejercer la Jefatura de personal.*

ll) *Autorizar y comprometer gastos, reconocer obligaciones y ordenar pagos y su materialización conforme al presupuesto anual aprobado y a sus bases de ejecución.*

m) *Ejercer las atribuciones que correspondan al Consorcio en el ejercicio de competencias en materia de ordenación del territorio, urbanismo y turismo, conforme a la Legislación respectiva de las mismas que resulte de aplicación.*

ñ) *Delegar el ejercicio de sus funciones en Consejero/a del Cabildo Insular de Tenerife o en el Vicepresidente/a del Consorcio según decida en los supuestos de ausencia o enfermedad o cualquier otra causa legal que proceda.*

2. *El Vicepresidente de la Junta Rectora tiene las siguientes atribuciones:*

a) *Incluir en el orden del día de cada Junta Rectora los puntos que estime convenientes, siempre que lo comunique al Presidente con una antelación mínima de 48 horas a su convocatoria.*

b) *El veto a cualquier asunto que se plantee fuera del orden del día, en cualquier sesión de la Junta Rectora, el cual no podrá ser aprobado hasta su inclusión en el orden del día de una sesión posterior.*

c) *La convocatoria de una sesión de la Junta Rectora con orden del día exclusivo durante el periodo de su mandato, mediante el mismo procedimiento previsto en el artículo 9,4 y notificación previa al Presidente.*

### **Artículo 11.**

*El Gerente desempeñará las siguientes funciones contando con la conformidad de la Presidencia del Consorcio:*

a) *Gestionar de manera directa las actividades propias del Consorcio, llevando a cabo todo tipo de actos de representación, promoción y organización que sean necesarios para la mejor concreción de los fines del Consorcio.*

b) *Disposiciones de régimen interior precisas para el funcionamiento del Consorcio, organizar y dirigir las instrucciones dadas por la Junta Rectora.*

c) *Contratar y obligarse en nombre del Consorcio, con autorización previa del Presidente de la Junta Rectora.*

d) *Realizar las contrataciones previstas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y suministros, en cuantía señalada por la Junta Rectora.*

e) *Adoptar todas las determinaciones necesarias para el mejor funcionamiento del Consorcio, cuya competencia no esté reservada a otro órgano del Consorcio.*

f) *Elaborar el Proyecto de Presupuesto anual del Consorcio y redactar las Memorias Anuales de Actividades, para su aprobación por parte de la Junta Rectora.*

g) *Ejercitar las acciones judiciales y administrativas que sean necesarias para la defensa de los intereses del Consorcio, con la autorización previa de la Junta Rectora o, en caso de urgencia, del Presidente.*

h) *En general, llevar a cabo todas las funciones que le deleguen la Junta Rectora y/o el Presidente*

## **CAPITULO VI**

### *Funcionamiento y régimen jurídico*

#### **Artículo 12.**

1. *La Junta Rectora se reunirá como mínimo cuatro veces al año. También se reunirá siempre que la convoque el Presidente, por iniciativa propia o cuando lo solicite la mitad de los miembros con derecho a voto. En todo caso, se reunirá en sesión ordinaria cuatro veces al año, entre otros fines para aprobar sus cuentas, la memoria anual de actividades, el plan de actuación anual y el presupuesto del año siguiente.*

2. *De cada sesión se extenderá el acta correspondiente, que firmará el Secretario con el visto bueno del Presidente actuante.*

3. *El Presidente o la persona en la que delegue realizarán las convocatorias por escrito, con el orden del día correspondiente y con una antelación mínima de siete días antes de la fecha de la sesión, tanto si son ordinarias como extraordinarias.*

4. *Las sesiones se consideran válidamente constituidas cuando se encuentren presentes al menos un representante de cada una de las Administraciones partícipes, así como el Presidente y el Secretario de la Junta.*

#### **Artículo 13.**

1. *Los acuerdos se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los representantes de las partes con voto en el seno de la Junta.*

2. *Es necesaria la unanimidad para poder adoptar válidamente los acuerdos en las materias siguientes:*

- *Modificación de los Estatutos.*
- *Admisión de nuevos miembros.*
- *Aprobar las normas de administración y dirección del Consorcio.*
- *Aprobación del presupuesto.*
- *Operaciones de endeudamiento.*
- *Tramitar y aprobar los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.*
- *Tramitar proyectos de infraestructuras.*
- *Aprobación de cuentas anuales.*
- *Transformación del Consorcio en otra entidad.*
- *Disolución y liquidación del Consorcio.*

3. *Para modificar los estatutos y para tomar acuerdos relativos a la disolución y liquidación del Consorcio es necesaria la ratificación de las Administraciones públicas consorciadas, a través de sus respectivos órganos de gobierno. Asimismo, los acuerdos que impliquen aportaciones o responsabilidades económicas no previstas en el presupuesto anual deberán ser adoptados por acuerdo unánime de los miembros de la Junta Rectora y requerirán para su eficacia de la obtención de las autorizaciones previas que sean exigibles de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso y de la firma de nuevos convenios.*

#### **Artículo 14.**

*La Junta Rectora podrá acordar la creación de Comisiones Técnicas, cuya composición y funciones se determinarán en el acuerdo de creación, y que, básicamente, realizarán informes y trabajos de carácter técnico, previos a la toma de acuerdos de aquélla.*

#### **Artículo 15. Causas y procedimiento para el ejercicio del derecho de separación de las Administraciones consorciadas.**

1. *Los miembros de este Consorcio, dado que les resulta de aplicación lo previsto en la Ley 30 / 1992, de 26 de noviembre ( RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246 ), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo*

Común y en la Ley 7 / 1985 , de 2 de abril ( RCL 1985 , 799 y 1372 ) , reguladora de las Bases del Régimen Local , podrán separarse del mismo en cualquier momento .

2. El derecho de separación habrá de ejercitarse mediante escrito notificado a la Junta Rectora. En el escrito deberá hacerse constar, en su caso, el incumplimiento que motiva la separación, la formulación de requerimiento previo de su cumplimiento y el transcurso del plazo otorgado para cumplir tras el requerimiento.

#### **Artículo 16. Efectos del ejercicio del derecho de separación del Consorcio**

1. El ejercicio del derecho de separación produce la disolución del Consorcio salvo que el resto de sus miembros, acuerden su continuidad y sigan permaneciendo en el mismo, al menos, dos Administraciones.

2. Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio se aplicarán las siguientes reglas:

a) Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, de acuerdo con la participación que le hubiera correspondido en el saldo resultante del patrimonio neto, de haber tenido lugar la liquidación .

Se considerará cuota de separación la que le hubiera correspondido en la liquidación. En defecto de determinación de la cuota de liquidación se tendrán en cuenta, tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado quien ejerce el derecho de separación al fondo patrimonial del consorcio, como la financiación concedida cada año. Si el miembro del Consorcio que se separa no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido al consorcio.

Se acordará por la Junta Rectora la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación , en el supuesto en que esta resulte positiva , así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejerce el derecho de separación si la cuota es negativa .

La efectiva separación del Consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

b) Si el Consorcio estuviera adscrito, de acuerdo con lo previsto en la Ley, a la Administración que ejerza el derecho de separación, es decir el Cabildo Insular de Tenerife , tendrá que acordarse por la Junta Rectora a cuál , de las restantes Administraciones que permanecen en mismo, se adscribe en aplicación de los criterios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### **Artículo 17. Liquidación del Consorcio**

1. La disolución del Consorcio produce su liquidación y extinción. En todo caso será causa de disolución que los fines estatutarios del consorcio hayan sido cumplidos.

2. La Junta Rectora al adoptar el acuerdo de disolución nombrará un liquidador. A falta de acuerdo, el liquidador será el administrador del consorcio.

3. El liquidador calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del Consorcio. Se calculará la mencionada cuota de acuerdo con la participación que le corresponda en el saldo resultante del patrimonio neto tras la liquidación.

Se tendrán en cuenta tanto el porcentaje de las aportaciones que haya efectuado cada miembro del Consorcio al fondo patrimonial del mismo, como la financiación concedida cada año. Si alguno de los miembros del Consorcio no hubiere realizado aportaciones por no estar obligado a ello, el criterio de reparto será la participación en los ingresos que, en su caso, hubiera recibido durante el tiempo que ha pertenecido en el Consorcio.

4. Se acordará por la Junta Rectora la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de liquidación en el supuesto en que ésta resulte positiva.

5. Las entidades consorciadas podrán acordar, por unanimidad, la cesión global de activos y pasivos a otra entidad jurídicamente adecuada con la finalidad de mantener la continuidad de la actividad y alcanzar los objetivos del Consorcio , si el mismo se liquidara.

#### **Artículo 18. Derecho supletorio**

*En lo no previsto en estos Estatutos ni en esta Ley 15/2014, se estará a lo previsto en el Código Civil ( LEG 1889 , 27 ) sobre la sociedad civil , salvo el régimen de liquidación , que se someterá a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1 / 2010 , de 2 de julio ( RCL 2010 , 1792 y 2400 ) , por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.*

## **CAPITULO VII**

*Recursos, patrimonio y régimen presupuestario, financiero, contable y de control*

### **Artículo 19.**

*En relación a los recursos económicos y las aportaciones financieras se estará a lo dispuesto en las cláusulas Quinta y Sexta del Convenio de colaboración de 20 de julio de 2010, con las actualizaciones que precedan acordadas por los órganos competentes de las Administraciones consorciadas. Las aportaciones de las administraciones públicas consorciadas tendrán carácter finalista.*

### **Artículo 20.**

*1. El Presidente rendirá las Cuentas Anuales del Consorcio elaboradas por Intervención y las someterá a la Junta Rectora para su aprobación inicial a los efectos de su incorporación a la Cuenta General del Cabildo Insular de Tenerife.*

*2. Dentro del primer trimestre de cada año, el Presidente someterá a estudio y aprobación de la Junta Rectora la memoria de gestión.*

*3. La contabilidad y el régimen de cuentas se adaptará a lo que dispone la normativa vigente que regule la contabilidad y rendición de cuentas de las entidades públicas.*

*4. El Consorcio estará sujeto al régimen de presupuestación, contabilidad pública y control del Cabildo Insular de Tenerife sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

### **Artículo 21.**

*El patrimonio del Consorcio está integrado por los bienes y derechos de cualquier clase que adquiera en el curso de su gestión, de forma onerosa o gratuita, o que le adscriban sus miembros.*

*Las Administraciones partícipes podrán adscribir bienes al Consorcio, de acuerdo con la normativa reguladora del patrimonio de cada una de ellas. En cuanto a los bienes adscritos, el Consorcio no adquirirá la propiedad de los mismos y habrá de utilizarlos exclusivamente para el cumplimiento de los fines para los que hubieran sido adscritos, ya de forma directa, ya mediante la percepción de rentas o frutos que dichos bienes devengaren.*

*El Consorcio formará y mantendrá actualizado un inventario de bienes y derechos tanto propios como adscritos, con excepción de los de carácter fungible.*

*Aquel miembro que se separe será reintegrado mediante la desascripción de los bienes y derechos adscritos al patrimonio del Consorcio o por él utilizados y que hubieran sido en su momento objeto de cesión o aportación por dicho miembro. El Consorcio podrá hacer efectiva esta devolución de modo sustitutivo en metálico, cuando su devolución hubiera podido llegar a resultar imposible, a precios de mercado en el momento de la devolución, previa tasación al efecto. En caso de discordancia con dicha tasación se solicitará una tasación independiente.*

### **Artículo 22.**

*El régimen contable y de control que regirá la actividad del Consorcio será el regulado en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y demás normas de aplicación.*

*El régimen de contratación será el establecido, para entes del sector público, en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre.*

## **CAPITULO VIII**

### *Otras disposiciones*

#### **Artículo 23.**

1. *El régimen jurídico del puesto de Gerente será el previsto en el artículo 13 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en el artículo 85, bis, 1, b) y la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en las normas complementarias que resulten de aplicación.*

2. *Las funciones de Secretaría (fe pública y asesoramiento legal preceptivo) e Intervención (fiscalización de la gestión económico-financiera y presupuestaria), serán desempeñadas, en régimen de acumulación, por los titulares de las respectivas plazas de Secretario General del Pleno e Interventor General del Cabildo Insular de Tenerife, salvo que el Consorcio sea adscrito a otra Administración, en cuyo supuesto, tales funciones corresponderán a los titulares de las plazas con cometidos similares de la de adscripción desde la fecha en que se produzca la misma.*

3. *Las Administraciones consorciadas, incluyendo sus entes y organismos dependientes, así como sus sociedades mercantiles públicas, facilitarán al Consorcio el personal necesario para la realización de las tareas y funciones precisas en orden a una adecuada y eficaz prestación de los servicios de su competencia en los términos de la normativa que resulte de aplicación.*

#### **Artículo 24.**

*El Consorcio subsistirá mientras las Administraciones consorciadas lleven a cabo los objetivos para los que se ha constituido, sin perjuicio de que se pueda disolver anticipadamente por alguna de las siguientes causas:*

- a) Cumplimiento de la finalidad del Consorcio.*
- b) Acuerdo de las partes consorciadas.*
- c) Imposibilidad legal o material de continuar su funcionamiento.*
- d) Separación de alguna de las partes consorciadas, si con ello el Consorcio deviene inoperante.*
- e) Incumplimiento de su objeto.*
- f) Transformación del Consorcio en otro ente.*

#### **Artículo 25.**

*El acuerdo de disolución deberá determinar la forma en que se habrá de proceder a la liquidación de los bienes, derechos y las obligaciones del Consorcio, y cómo debe hacerse la reversión de las obras e instalaciones existentes a favor de las Administraciones consorciadas, de acuerdo con la normativa específica en cada caso.*

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

*En aplicación de lo previsto en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y por acuerdo de la Junta Rectora de 4 de septiembre de 2014 en la que se acuerda la adaptación de estos Estatutos a lo ordenado en la misma, en particular, la determinación de la Administración a la que debe quedar adscrita este Consorcio, en virtud de lo previsto en la Disposición Adicional Vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, introducida por la Disposición Final Segunda de la citada Ley 27/2013, queda adscrito este Consorcio Urbanístico de Rehabilitación de Puerto de la Cruz al Cabildo Insular de Tenerife, con efectos a partir del 1 de Enero de 2015.*

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.** *Los miembros fundadores de este Consorcio a que hace referencia el apartado 1 del art.º 6 de estos Estatutos, el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz y el Cabildo Insular de Tenerife, mantienen la continuidad del mismo hasta la conclusión de las actuaciones*

contenidas en el Plan de Modernización ,Mejora e incremento de la competitividad de Puerto de la Cruz.

**Segunda.** En virtud de lo previsto en las Cláusulas Quinta, Apartados 7 y 8, así como en la Séptima, del Convenio celebrado el 20 de julio de 2010, y con independencia de la continuidad del Consorcio, los miembros de derecho a que hace referencia el apartado 2 del art.º 6 de estos Estatutos: A) La Comunidad Autónoma de Canarias mantiene su permanencia en el Consorcio hasta el cumplimiento de sus fines. B) La Administración General del Estado mantiene su permanencia en el Consorcio mientras no manifieste formalmente lo contrario.

**Tercera.** Una vez se produzca la adscripción de este Consorcio a una de las Administraciones consorciadas, la auditoría de las cuentas anuales será responsabilidad del órgano de control de la Administración a la que se haya adscrito el Consorcio que a partir del 1 de Enero de 2015 será el Cabildo Insular de Tenerife y su Presupuesto deberá formar parte de los Presupuestos e incluirse en la Cuenta General de la misma en la forma que legalmente corresponda.

**Cuarta.** Conforme a lo previsto en el artículo 8,3, a partir del día 1 de Enero de 2015 y hasta el 30 de junio del mismo año , desempeñará la Vicepresidencia del Consorcio el vocal de la Administración General del Estado que designe la misma, siguiendo en dicho desempeño , sucesivamente y por seis meses , los vocales representantes designados para ello por la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, a cuyo término le seguirá el vocal representante de la Administración General del Estado y así sucesivamente mientras las citadas Administraciones permanezcan como miembros del Consorcio.””

**12.- Expediente relativo a la suscripción de sendos Convenios de Colaboración con el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y el Consorcio Urbanístico para la Rehabilitación de Puerto de la Cruz, para llevar a cabo el proyecto de RECARGA DE ARENA DE LA PLAYA MARTIÁNEZ, en dicho término municipal.**

Visto expediente relativo a la suscripción de sendos Convenios de colaboración con el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y con el Consorcio Urbanístico para la Rehabilitación de Puerto de la Cruz, para llevar a cabo el proyecto de RECARGA DE ARENA EN PLAYA MARTIÁNEZ, y

RESULTANDO que uno de los proyectos más ambiciosos a acometer por esta área en el presente ejercicio económico, es el de la “**RECARGA DE ARENA EN PLAYA MARTIANEZ**, en el t.m. de Puerto de la Cruz, que ha sido elaborado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Administración que igualmente asumirá su ejecución, proyecto que permitirá a dicho municipio turístico mejorar sin duda las condiciones de uso y disfrute de dicha playa.

RESULTANDO que dada la importancia que para el referido municipio tiene este proyecto y al objeto de acelerar su ejecución, se han hecho las gestiones oportunas con el citado Ministerio para viabilizar su ejecución mediante la formalización del oportuno Convenio.

RESULTANDO que el importe del proyecto asciende a la cantidad de 5.186.363,06€ que sería financiada de la siguiente forma:

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente	3.186.363,06 €
Cabildo Insular de Tenerife	2.000.000,00 €

RESULTANDO que la distribución por anualidades se llevaría a cabo conforme al siguiente detalle:

**- Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente:**

Anualidad 2015..... 1.500.000,00 €

Anualidad 2016.....1.686.363,06 €

**- Cabildo Insular de Tenerife:**

Anualidad 2015.....1.500.000,00€

Anualidad 2016..... 500.000,00€

RESULTANDO que en cuanto a la financiación del Cabildo, la Corporación ha previsto en su presupuesto de 2015 la cantidad de 1.000.000€ y 500.000€ en el 2016, siendo aportados los 500.000€ restantes por el Consorcio, lo que origina la necesidad de suscribir también un convenio con dicha Entidad para materializar esta financiación.

CONSIDERANDO que al no haber entrado en vigor el actual presupuesto corporativo y siendo urgente formalizar a la mayor brevedad ambos documentos para que el Ministerio pueda licitar el contrato para ejecutar la obra de referencia en el primer trimestre del ejercicio, resultan aconsejable delegar en el Consejo de Gobierno Insular la competencia para aprobar el texto de dichos Convenios.

Es por todo ello por lo que, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Plenaria, el Pleno de la Corporación, con 20 votos a favor (14 votos del Grupo Coalición Canaria y 6 votos del Grupo Socialista), y 8 votos de abstención del Grupo Popular, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Delegar en el Consejo de Gobierno Insular la aprobación de los Convenios de Colaboración a suscribir con el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y con el Consorcio Urbanístico para la Rehabilitación de Puerto de la Cruz, para llevar a cabo el proyecto de RECARGA DE ARENA EN PLAYA MARTIÁNEZ.

**SEGUNDO:** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife el anuncio relativo a la delegación indicada anteriormente.

**TERCERO:** Autorizar al Sr. Presidente de este Cabildo Insular para formalizar dichos Convenios.

**CUARTO:** Dar cuenta a la Comisión Plenaria de Hacienda y Turismo del contenido de los textos definitivos de los repetidos Convenios.

**AREA GOBIERNO ABIERTO, ACCION SOCIAL, EDUCACION, JUVENTUD, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTES**

**SERVICIO ADMTVO DE EDUCACION, JUVENTUD E IGUALDAD**

**13.- Expediente relativo a la aprobación del texto del Protocolo General de colaboración entre la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para el desarrollo de actividades extraescolares en los centros educativos públicos no universitarios de la isla de Tenerife**

Visto el expediente relativo a la aprobación del texto del Protocolo General de colaboración entre la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de

Canarias y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para el desarrollo de actividades extraescolares en los centros educativos públicos no universitarios de la isla de Tenerife y

RESULTANDO que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife está legitimado para realizar actividades de fomento y de cooperación al desarrollo social, en virtud de lo establecido en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en su redacción actual, y el artículo 43.e) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

RESULTANDO que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) establece un principio de cooperación administrativa con las corporaciones locales para la organización de actividades que contribuyan al desarrollo de valores relacionados con la socialización, la participación, el respeto y la solidaridad, con la finalidad de lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines educativos establecidos en la misma.

RESULTANDO que las actividades extraescolares y/o complementarias constituyen un instrumento de mejora de la calidad educativa y un complemento a la actividad extraescolar reglada, estarán orientadas a potenciar la apertura del Centro a su entorno, a la participación de todos los sectores de la comunidad escolar y a la relación con otros Centros Educativos para un mejor aprovechamiento de los recursos e instalaciones; que la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias desarrolla el Plan Canario de Actividades Extraescolares en el marco de las Órdenes de 15 de enero de 2001, por la que se regulan las actividades extraescolares y complementarias en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 11, de 24 de enero), y la Orden de 19 de enero de 2001, por la que se dictan instrucciones sobre las medidas de seguridad a aplicar por el profesorado y acompañantes en las actividades extraescolares, escolares y/o complementarias que realicen los centros públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 11, de 24 de enero); que estas órdenes establecen la posibilidad de que, en estas actividades, distintas entidades colaboren junto a la Administración Educativa para el logro de sus objetivos.

RESULTANDO que el Cabildo Insular de Tenerife cuenta entre sus objetivos con el desarrollo de actividades de colaboración con las Administraciones educadoras; que la correcta ejecución de estas acciones requiere, en muchas ocasiones, el acceso a los Centros Educativos.

RESULTANDO que la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias, estimando de gran utilidad y relevancia la labor desempeñada por el Cabildo Insular de Tenerife, valorando positivamente los objetivos alcanzados con la población insular y manifestando su voluntad respecto de la continuidad de la misma, expresa su intención política de arbitrar un marco de colaboración que permita el correcto desarrollo de los programas del Cabildo Insular de Tenerife, principalmente garantizando el acceso del personal designado por la Corporación Insular a los Centros Educativos, para lo cual se propone la suscripción de un Protocolo General regulador de tal marco colaborativo.

RESULTANDO que por los servicios administrativos de ambas Administraciones se ha redactado un borrador del texto de dicho instrumento.

CONSIDERANDO que en virtud de lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (en adelante, LRJAPC), el Gobierno de Canarias puede celebrar con los Cabildos Insulares Convenios en los que se establezcan los instrumentos de colaboración para la consecución de fines comunes de interés público, cuyo objeto, entre otros, sea la coordinación de sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector y el desarrollo de actividades de carácter prestacional; que según dispone el art. 16.3 LRJAPC, las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación.

CONSIDERANDO que examinado el texto del borrador del Protocolo General al que se hace referencia, cabe considerar al mismo ajustado a Derecho; que el mismo tiene por objeto establecer el marco de comunicación, por parte del Cabildo Insular de Tenerife a la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias de las actividades a desarrollar en centros docentes públicos no universitarios durante el curso escolar, previéndose para ello la redacción de un adenda previa a cada curso escolar en el que se plasmarán dichas actividades.

CONSIDERANDO que la suscripción del señalado Protocolo General no implica ejecución presupuestaria alguna, al ser su objetivo el mero establecimiento del marco en que ha de desarrollarse la colaboración entre las dos Administraciones suscriptoras, sin perjuicio de que la concreta ejecución de las actividades que bajo su previsión se lleven a cabo deba contar con la adecuada previsión presupuestaria, en los términos establecidos con carácter general por la legislación aplicable al funcionamiento y actuación de las entidades locales.

CONSIDERANDO que en virtud de lo señalado en el párrafo anterior, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife será el órgano competente para la aprobación del texto del Protocolo General de colaboración entre la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para el desarrollo de actividades extraescolares en los centros educativos públicos no universitarios de la isla de Tenerife, así como la autorización de su suscripción, correspondiendo la firma del mismo al Excmo. Sr. Presidente en virtud de la atribución que le viene conferida por el artículo 6.1m) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife; que será órgano competente para la suscripción de cada adenda el Consejo de Gobierno Insular.

Por todo lo expuesto, en base a la documentación obrante en el expediente, y en virtud del dictamen emitido por la Comisión Plenaria del Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes, el Pleno de la Corporación Insular, **ACUERDA:**

**ÚNICO.-** Aprobar el texto del Protocolo General de colaboración entre la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para el desarrollo de actividades extraescolares en los centros educativos públicos no universitarios de la isla de Tenerife, cuyo texto se transcribe a continuación, y autorizar al Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife a su suscripción.

***PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y SOSTENIBILIDAD DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CONJUNTAS EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA ISLA DE TENERIFE.***

*En Santa Cruz de Tenerife, a*

***REUNIDOS***

*De una parte, D. José Miguel Pérez García, Excmo. Sr. Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad, nombrado por el Decreto 88/2011 de 8 de julio, del Presidente del Gobierno de Canarias (BOC n.º 135, de 11 de junio), actuando en nombre y representación del mismo, de acuerdo con la capacidad y competencia que para la suscripción del presente convenio le confieren los artículos 16 y 29.k) de la Ley 14/1990 de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (BOC n.º 96, de 1 de agosto).*

*De otra parte, D. Carlos Alonso Rodríguez, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, desde el día 16 de septiembre de 2013, fecha en que tomó posesión del cargo ante el Pleno de la Corporación, según certificado emitido por D. José Antonio Duque Díaz, Secretario General del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, actuando en nombre y representación del*

*mismo, en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas por el art. 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por el art. 6.1.m) del Reglamento Orgánico de la Corporación Insular. Reconociéndose en ambas partes competencia y capacidad legal para la firma del presente convenio, y a tal efecto,*

### **EXPONEN**

**Primero.-** *La Constitución Española, en el artículo 27, consagra la responsabilidad de los poderes públicos como garantía fundamental del derecho a la educación, en todos sus extremos, a la vez que reconoce la libertad de enseñanza. A dicho efecto se han dictado, entre otras, la Ley Orgánica 8/1985 del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que modifica, en algunos aspectos, la ley anterior.*

**Segundo.-** *La Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud del artículo 32 del Estatuto de Autonomía, tiene competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de enseñanza, en toda la extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.*

**Tercero.-** *El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife está legitimado para realizar actividades de fomento y de cooperación al desarrollo social, en virtud de lo establecido en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en su redacción actual, y el artículo 43.e) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.*

**Cuarto.-** *La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), establece un principio de cooperación administrativa con las corporaciones locales para la organización de actividades que contribuyan al desarrollo de valores relacionados con la socialización, la participación, el respeto y la solidaridad, con la finalidad de lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines educativos establecidos en la misma.*

**Quinto.-** *Uno de los objetivos de la enseñanza pública, previstos en la citada ley, es dar a conocer, valorar y respetar los aspectos básicos de la cultura, la historia propia y de los demás, así como el patrimonio artístico y cultural; constituyendo las actividades complementarias y las extraescolares y de tarde, un instrumento de mejora de la calidad educativa, de la actividad escolar reglada y una medida de compensación de desigualdades. Debiendo orientarse, entre otros aspectos, a potenciar la apertura de los centros educativos a su entorno, a la participación de todos los sectores de la comunidad escolar y a la programación de estas actividades en coordinación con otros centros.*

**Sexto.-** *La Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias desarrolla el Plan Canario de Actividades Extraescolares en el marco de las Órdenes de 15 de enero de 2001, por la que se regulan las actividades extraescolares y complementarias en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 11, de 24 de enero), y la Orden de 19 de enero de 2001, por la que se dictan instrucciones sobre las medidas de seguridad a aplicar por el profesorado y acompañantes en las actividades extraescolares, escolares y/o complementarias que realicen los centros públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 11, de 24 de enero). Estas órdenes establecen la posibilidad de que, en estas actividades, distintas entidades colaboren junto a la Administración Educativa para el logro de sus objetivos.*

**Séptimo.-** *El Cabildo Insular de Tenerife cuenta entre sus objetivos con el desarrollo de actividades de colaboración con las Administraciones educadoras. La correcta ejecución de estas acciones requiere, en muchas ocasiones, el acceso a los Centros Educativos.*

**Octavo.-** La Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias estima de gran utilidad y relevancia la labor desempeñada por el Cabildo Insular de Tenerife, valorando positivamente los objetivos alcanzados con la población insular y manifestando su voluntad respecto de la continuidad de la misma.

**Noveno.-** Es voluntad expresa de las administraciones autonómica e insular el arbitrar un marco de colaboración que permita el correcto desarrollo de los programas del Cabildo Insular de Tenerife, principalmente garantizando el acceso del personal designado por la Corporación Insular a los Centros Educativos.

Por tanto, en virtud de lo expuesto, ambas partes acuerdan la firma del presente protocolo general de colaboración, que compromete a las siguientes:

## CLAÚSULAS

### **Primera.- Objeto**

El presente Protocolo General tiene como objeto establecer el marco general de colaboración entre la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la planificación, establecimiento, desarrollo y ejecución de actividades extraescolares, y cualesquiera otras actuaciones que tuvieran finalidad educativa o consecuencias en la educación de los/las niños/as y jóvenes, por el Cabildo Insular de Tenerife, estableciendo las condiciones básicas para su desarrollo. Quedan excluidas del objeto del convenio la realización por el Cabildo de actuaciones en los centros educativos que tengan contenido curricular evaluable en la materia impartida por el personal docente de la Consejería.

Las actividades a realizar por el Cabildo en los centros educativos se concretarán para cada curso escolar en una adenda al presente convenio que deberá suscribirse por las partes. Para la firma de las adendas anuales, será imprescindible el cumplimiento, en su caso, de las condiciones establecidas en el art. 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

### **Segunda.- Obligaciones de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad y de los centros docentes públicos.**

La Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad se compromete a las siguientes obligaciones:

1. Divulgar el Plan de Acciones a desarrollar en cada curso entre los centros educativos y las organizaciones y personas autorizadas para ello.
2. Permitir el acceso del personal propio o de las empresas designadas al efecto por el Cabildo Insular de Tenerife para el desarrollo de las acciones acordadas.
3. Nombrar a una persona interlocutora ante el Cabildo Insular de Tenerife.

Por su parte los centros docentes públicos se obligan a:

1. Contar con la aprobación del Consejo Escolar del centro para la participación en la actividad propuesta. Asimismo, la actividad deberá incluirse en la Programación General Anual.
2. Facilitar las condiciones organizativas necesarias para el óptimo desarrollo de la acción, sin interferir en la actividad ordinaria del centro y sin que suponga coste económico para el mismo.
3. Realizar un seguimiento de la actividad así como una evaluación que deberá incluirse en la memoria final del curso.
4. Garantizar la presencia de un docente durante la realización de las actividades que se ejecuten dentro del horario lectivo.

### **Tercera.- Obligaciones del Cabildo Insular de Tenerife.**

1. Trasladar con suficiente antelación a la Comisión Mixta aquellas actividades para las que sea requerido el acceso a los Centros Educativos de la isla, con breve indicación de su contenido y naturaleza de la intervención en el Centro.

2. *Informar a la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad de las empresas y el personal de las mismas que desarrollará las actividades en cada curso escolar, así como su modificación si ello sucediese.*
3. *Suscribir un seguro que cubra los eventuales daños que puedan sufrir los Centros docentes públicos, o en su caso su material, con ocasión del desarrollo de las actividades, o exigir su suscripción a la entidad adjudicataria o encomendataria.*
4. *Acreditar en virtud del presente protocolo general a los monitores y monitoras que desarrollen las actividades acordadas.*
5. *No acreditar a ningún monitor o monitora que sustituya a otro u otra sin haber comunicado antes a la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad tal situación.*
6. *Controlar que el perfil de los monitores y las monitoras sea el adecuado a las etapas educativas con las que se trabaja.*
7. *Suscribir seguro de responsabilidad civil y accidentes del monitorado, o exigir su suscripción a la entidad adjudicataria o encomendataria.*
8. *No realizar actividades que no hayan sido acordadas previamente con la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad.*
9. *Realizar el seguimiento de las actividades acordadas que se desarrollen en los centros.*
10. *Elaborar una memoria que explicita las acciones realizadas cada curso académico en cada uno de los centros beneficiarios de la acción para presentar a la Comisión de Seguimiento.*
11. *Designar una persona interlocutora ante la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad.*
12. *De forma general, el Cabildo Insular de Tenerife se compromete a controlar que las acciones que puedan desarrollarse en horario lectivo no interfieran en la marcha de la actividad docente ni en el desenvolvimiento normal del centro. Asimismo, la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad se reserva la facultad de inspeccionar las actividades desarrolladas en el centro para garantizar que su desarrollo se ajusta a lo establecido en el presente Protocolo General de Colaboración.*

#### **Cuarta.- Difusión de las acciones**

*En la difusión de todos los actos materiales y actividades realizados en el marco del presente protocolo general, se hará mención expresa a las instituciones firmantes.*

*En todas aquellas publicaciones materiales o publicidad en general, por cualquier medio, que pudiera realizarse al amparo o como consecuencia del presente protocolo general, previo conocimiento de sus contenidos por parte de la comisión de seguimiento, deberán figurar de forma expresa el anagrama de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad y el del Cabildo Insular de Tenerife.*

#### **Quinta.- Vinculación laboral**

*En ninguno de los casos, la acreditación como monitor o monitora para desarrollar las actividades que deriven del este protocolo general significan vinculación laboral o de cualquier otro tipo de estas personas con la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias*

*Los monitores y monitoras no podrán realizar su función bajo las instrucciones, horarios, régimen de permisos, vacaciones, turno, licencias y cualesquiera otras circunstancias exigibles al personal laboral o docente dependiente de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad o de empresas, entidades u otras administraciones que se encuentren realizando servicios derivados del ámbito de la contratación administrativa u otros convenios de colaboración y figuras afines prevista en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todo ello sin perjuicio de que se cumpla con la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.*

*Las actividades extraescolares se regularán de acuerdo con lo establecido en la Orden de 15 de enero de 2001, por la que se regulan las actividades extraescolares y complementarias en*

los centros públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 11 de 24.01.2001).

Las actividades objeto de este convenio, se desarrollarán exclusivamente, con los medios personales que ponga a su disposición el Cabildo Insular de Tenerife, que además sufragará cuantos gastos e indemnizaciones ocasione la actividad de los referidos monitores y monitoras.

#### **Sexta.- Comisión mixta de seguimiento del Convenio**

Se creará una Comisión Mixta de carácter paritario para el desarrollo de este protocolo general, la cual estará formada por los siguientes miembros:

- Por la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad:
  - La persona titular de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa o persona en quién delegue.
  - La persona Responsable del Servicio de Innovación Educativa.
- Por el Cabildo Insular de Tenerife:
  - El Consejero o la Consejera de Educación, Juventud e Igualdad o persona en quien delegue
  - El Jefe o la Jefa del Servicio Administrativo de Educación, Juventud e Igualdad o funcionario en quien delegue.
- La Secretaría será asumida por un representante de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias, que tenga la condición de funcionario o funcionaria, con voz pero sin voto.

La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos del protocolo general y las obligaciones de cada una de las partes.
2. Interpretar las cuestiones derivadas del Protocolo General de Colaboración y de las adendas que se suscriban.
3. Establecer antes del 31 de julio del año el programa de actividades a incluir en la adenda para el siguiente curso escolar.
4. Evaluar el resultado final de las actividades desarrolladas durante el curso.
5. Cualquier otra que le atribuya el desarrollo y seguimiento del Protocolo General de Colaboración.

#### **Séptima.- Vigencia.**

El presente Protocolo tiene vigencia desde el momento de su firma hasta la finalización del curso escolar 2015-2016. No obstante, puede ser prorrogado por cursos sucesivos siempre que no haya denuncia expresa por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a su vencimiento y se suscriba la correspondiente adenda donde se definan y concreten las actuaciones a realizar en cada curso escolar.

En cualquier caso, la extinción de este Protocolo General de Colaboración ni la de la adenda en vigor no afectarán a la culminación de las actividades iniciadas o en curso con anterioridad a la expiración de su vigencia, las cuales continuarán desarrollándose hasta la finalización del período de vigencia.

#### **Octava.- Resolución de conflictos.**

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación de este Protocolo General de Colaboración o de sus adendas, deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes y, en defecto de acuerdo, el conocimiento de estas cuestiones corresponderá a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **Novena.- Protección de datos**

Las partes firmantes de este Protocolo General de Colaboración deberán respetar las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), y del Reglamento de Desarrollo de la LOPD, aprobado por Real Decreto 1720/2007, en relación con los datos que obtengan con motivo de la ejecución del presente Protocolo General de Colaboración, especialmente en relación a los datos del alumnado que participe en las actividades objeto del mismo.

**Décima.- De la colaboración entre los firmantes.**

Los firmantes de este documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de la buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por triplicado ejemplar y a un sólo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**SERVICIO ADMTVO DE DEPORTES**

**14.- Propuesta de Modificación del Convenio de Colaboración celebrado con el Ayuntamiento de Arona para la ejecución de las obras de Reparación Parcial del Pavimento del Estadio Olímpico Municipal, Reparación de Cubierta y Sustitución de pavimento de los Pabellones Deportivos Villa Isabel (El Fraile) y Las Galletas.**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 5 de septiembre de 2014, se aprueba el Convenio de Colaboración a celebrar con el Ilte. Ayuntamiento de Arona para la realización de diversas actuaciones en dicho Municipio, acuerdo del siguiente tenor literal:

**“PRIMERO.- APROBAR** el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de Arona para la ejecución de las obras correspondientes a la Reparación de la zona mixta de la pista de atletismo en el Estadio Olímpico Municipal “Antonio Domínguez”; Reparación de la cubierta en el Pabellón Deportivo Villa Isabel en El Fraile y la Sustitución del Pavimento en el Pabellón Deportivo en Las Galletas, de acuerdo con el texto del Anexo I de esta propuesta.

**SEGUNDO.- AUTORIZAR** al Sr. Presidente de este Cabildo Insular para suscribir el mencionado Convenio.

**TERCERO.- AUTORIZAR** un gasto de CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA EUROS (115.330,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2014.099.342E.65022, condicionada a la entrada en vigor de la precitada modificación de créditos, en concepto de financiación de las obras señaladas en el punto primero anterior, de acuerdo al siguiente desglose:

<b>ACTUACIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
Reparación zona mixta pista de atletismo	73.442,00 €
Reparación cubierta Pabellón Deportivo Villa Isabel	14.588,00 €
Sustitución pavimento Pabellón Deportivo Las Galletas	27.300,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>115.330,00 €</b>

**CUARTO.- DAR TRASLADO** de este Acuerdo al Ayuntamiento de Arona al objeto de su constancia y aprobación por el órgano competente.”

**SEGUNDO.-** Al amparo de la competencia conferida por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de abril de 2009, en cuya virtud se le delega en el Alcalde los actos de aprobación, suscripción y posteriores actos de ejecución de los convenios de colaboración celebrados entre Administraciones Públicas, en fecha de 6 de noviembre de 2014, se dicta resolución por el Sr. Alcalde-Acctal. del Ayuntamiento de Arona, por la que dispone:

*“PRIMERO.- Poner a disposición del cabildo Insular de Tenerife las instalaciones del Edificio Olímpico para la renovación parcial del pavimento, Pabellón Deportivo del Fraile para la reparación de la cubierta, y Pabellón deportivo de Las Galletas para la sustitución del Pavimento, en virtud de Informe del Técnico Municipal de fecha de 5 de noviembre de 2014 y a la vista del Informe de la Jefa de Sección de Patrimonio de fecha 17 de Septiembre de 2014 donde se hace constar que los bienes están incluidos en el Inventario Municipal.*

*SEGUNDO.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de Arona, para la ejecución de las obras correspondientes a la reparación de la zona mixta de la pista de atletismo en el Estadio Olímpico “Antonio Domínguez”, reparación de la cubierta en el Pabellón Deportivo Villa Isabel en el Fraile y la sustitución de Pavimento del pabellón Deportivo en Las Galletas....*

**TERCERO.-** El referido Convenio de colaboración fue suscrito por los representantes de ambas Administraciones el 18 de noviembre de 2014.

**CUARTO.-** Con fecha de 20 de enero de 2015 se recibe escrito del Sr. Alcalde del Iltre. Ayuntamiento de Arona por el que se solicita se modifique la acción propuesta inicialmente y por tanto la modificación del referido Convenio de colaboración mediante la sustitución de la superficie de juego del Pabellón de El Fraile en lugar de la sustitución de la superficie de juego del Pabellón de las Galletas, todo ello con base en la siguiente justificación:

*“En virtud de la solicitud de informe por parte del Concejal de Deportes referente a las necesidades detectadas en la infraestructura deportiva del Pabellón El Fraile que conlleva a la reparación del sintético de la superficie de juego, tengo a bien informar:*

*El Pabellón Deportivo del Fraile, ubicado en la localidad de Villa Isabel comenzó a utilizarse en el año 1992. Es una de las instalaciones que con alto nivel de uso. En la actualidad esta instalación es utilizada por diferentes categorías de los siguientes clubes deportivos en las especialidades de judo, karate, boxeo, balonmano, baloncesto, Ciclo de Animación Deportiva IES, vóley y fútbol sala. Además, se imparten las escuelas deportivas municipales de las especialidades fútbol sala, baloncesto y balonmano. Dicha instalación fue utilizada en la pasada temporada 2013 2014 por 100 niños y niñas de las escuelas deportivas, y por 315 deportistas por parte de los clubes deportivos. Además, se utiliza para eventos deportivos de distinta índole, siendo utilizada con regularidad para albergar campeonatos insulares y autonómicos por parte de las federaciones correspondientes.*

*La superficie en la actualidad es sintético y presenta, por el normal uso y agudizado por el efecto de una antigua gotera ya reparada a través del convenio que nos afecta (Cabildo Insular), un notable nivel de deterioro. Este deterioro que presenta incide el normal desarrollo de las actividades deportivas, en algunas zonas presenta bolsas separadas entre sí; en otras zonas, el material ha perdido la flexibilidad adecuada para la práctica deportiva. Hacer constar que, las zonas de las bolsas suponen un alto riesgo de lesión.*

*El actual estado de esta superficie ya condiciona de forma importante la práctica deportiva, y de no actuarse en breve, impedirá el uso, porque comprometerá la seguridad de los usuarios.*

*Se plantea como solución técnica la sustitución del pavimento por opciones modulares desmontables de polipropileno o superiores prestaciones.*

*Desde el año de su puesta en marcha, la superficie no ha sido repuesta y se han desarrollado actuaciones parciales para mejorar las condiciones, pero ninguna de forma integral, por lo que no se ha podido impedir el deterioro que presenta.*

*De forma inicial el Gabinete Técnico del Patronato de Deportes planificó las actuaciones a realizar en las instalaciones tanto del Pabellón del Fraile como de Las Galletas de forma conjunta debiéndose realizar en ambas instalaciones tanto la reparación de las cubiertas como de las superficies de juego. En un primer lugar se propuso al Cabildo Insular que incluyera la*

reparación de la cubierta del Pabellón del Fraile (ya realizado), así como la sustitución de la superficie del Pabellón de las Galletas , a través del Convenio de colaboración firmado por ambas partes, disponiendo el Ayuntamiento de Arona las acciones restantes, reparación cubierta Las Galletas y sustitución de la superficie del Fraile.

Con motivo de las condiciones climáticas del otoño se produjo un deterioro considerable en la infraestructura del Pabellón de Las Galletas por lo que se decidió desde la Corporación actuar con carácter de urgencia en ambas acciones.

Por lo que , teniendo en cuenta que no se observa diferencias entre los costes y justificación técnica de la superficie de juego de ambas instalaciones , se modifique la acción propuesta inicialmente en el Convenio de Colaboración de sustitución de la superficie de juego del pabellón de Las Galletas por la sustitución de la superficie de juego del pabellón del Fraile.”

**QUINTO.-** Por parte de la técnico gestor del expediente, se emite al respecto, con fecha de 20 de enero de 2.015 informe del siguiente tenor:

“A la vista del informe técnico con fecha viernes 16 de enero de 2015, suscrito por el Coordinador General de Deportes del Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona, Don Juan Manuel Rodríguez Hernández en relación con la modificación de una de las acciones propuestas inicialmente en el convenio de colaboración entre el Exmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Iltre. Ayuntamiento de Arona, se informa:

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 2014, acordó la aprobación del convenio de colaboración entre el Exmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Iltre. Ayuntamiento de Arona para la ejecución de los siguientes trabajos:

- a. Reparación de la zona mixta de la pista de atletismo en el Estadio Olímpico Municipal “Antonio Domínguez”.
- b. Reparación de la cubierta del Pabellón Deportivo Villa Isabel en El Fraile.
- c. Sustitución del pavimento en el Pabellón Deportivo en Las Galletas.

2. Actualmente, la única actuación que se ha llevado a cabo por esta corporación es la “Reparación de la cubierta en el Pabellón Deportivo Villa Isabel en El Fraile”.

3. En el informe de referencia, se expone que los trabajos de “Sustitución del Pavimento en el Pabellón Deportivo en Las Galletas” tuvieron que ser acometidos por el ayuntamiento el pasado otoño con carácter de urgencia, debido al considerable deterioro del pavimento, y por ello se solicita modificar esta acción propuesta inicialmente en el citado convenio de colaboración, por otra similar en justificación técnica y económica, como es la “Sustitución del pavimento de la superficie de juego del Pabellón Deportivo Villa Isabel en El Fraile”.

4. Asimismo se confirma también en el presente informe, la necesidad de cambio del pavimento del Pabellón Deportivo Villa Isabel en El Fraile debido al avanzado deterioro del mismo, no sólo por el efecto de las goteras de la cubierta que ya reparadas (punto 2 de este informe) sino también por el uso intensivo de la instalación.

5. Esta nueva acción propuesta coincide con la anterior en características técnicas, superficie de juego a sustituir (Normas NIDE. Superficies homologadas de juego) y por tanto en el presupuesto, que asciende a la cantidad de 27. 300 € con igic incluido.

6. En Sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno Insular celebrada el 16 de abril de 2014, se acordó la Toma en consideración del Programa Insular de Mejora y Acondicionamiento de Infraestructuras Deportivas 2014-2016, el cual incluye una relación de criterios objetivos que deben ser tenidos en cuenta en el momento de determinar cuáles serán las actuaciones llevadas a cabo por esta corporación. Desde este punto de vista, la sustitución del pavimento deportivo en la zona de juego del Pabellón Deportivo Villa Isabel en El Fraile, no sólo mejora la seguridad de la práctica deportiva para los usuarios sino que mejora el rendimiento técnico deportivo de los atletas en la competición.

## **CONCLUSIÓN**

En base a lo expuesto anteriormente se considera **ACEPTABLE** la solicitud del Coordinador General de Deportes del Patronato de Deportes del Ayuntamiento de Arona, en relación con la modificación de propuesta recogida en el Convenio de Colaboración entre el Exmo. Cabildo

*Insular de Tenerife y el Ilte. Ayuntamiento de Arona “Sustitución del pavimento en el Pabellón Deportivo en Las Galletas”, por la nueva propuesta: “Sustitución del pavimento del Pabellón Deportivo Villa Isabel en El Fraile”, por un presupuesto que asciende a la cantidad de VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS EUROS CON IGIC INCLUIDO (27. 300 €).”*

**SEXTO.-** De todo lo anterior se desprende que la modificación propuesta por el Ilte. Ayuntamiento de Arona no implica aumento del precio, ni del objeto técnico de la actuación, por tanto ni de la aplicación del gasto en el presupuesto 2015; únicamente consiste en la modificación de la instalación sobre la que se pretendía actuar por otra en el mismo municipio y el mismo coste.

**SÉPTIMO.-** Intervención General, con fecha 26 de enero de 2015, emite informe favorable a la propuesta de modificación del citado convenio.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERO.-** El Cabildo Insular, como entidad pública territorial está interesado en garantizar el acceso a la población de la Isla al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal, conforme a lo estipulado en el *artículo 36.2 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local* (en adelante LBRL).

**SEGUNDO.-** Las Corporaciones Insulares, como órganos de gobierno y administración de la isla, tienen atribuido en general, “*el fomento y administración de los intereses peculiares de la isla*” y en particular en la materia deportiva “*el fomento y coordinación de la práctica del deporte*”, debiendo realizar todas aquellas actividades que tiendan a proteger, promover, financiar e impulsar el fenómeno deportivo.

**TERCERO.-** El artículo 2.2 de la Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte (en adelante LCD) establece que “*las Administraciones públicas canarias, en el ámbito de sus competencias, garantizarán la práctica de la actividad físico-deportiva mediante:*

*a) La promoción del deporte en todas sus expresiones. (...)*

*c) La planificación y promoción de una red de instalaciones deportivas suficiente y racionalmente distribuida. (...)*

*g) La asignación de recursos para atender, con carácter global, las líneas generales de actuación.”*

**CUARTO.-** Que el artículo 4 de la LCD reconoce, entre los principios generales que deben inspirar la actuación de las Administraciones Públicas, los de cooperación, coordinación, eficiencia en el ejercicio de sus respectivas competencias (...).

**QUINTO.-** Que las competencias propias en materia de deportes de cada una de las entidades públicas que participan en este convenio, la LCD contempla las siguientes:

1.- De acuerdo con el artículo 9.2, los Cabidos Insulares son competentes para:

*“a) La promoción de la actividad física y deportiva, fomentando especialmente el deporte para todos.*

*b) la determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los ayuntamientos.”.*

2.- Por su parte, los Ayuntamientos canarios, según dispone el artículo 10.2, ostentan las siguientes competencias:

*“a) La promoción de la actividad deportiva en su ámbito territorial (...)*

*d) Velar por el cumplimiento de las condiciones reglamentarias de seguridad e higiene de las instalaciones y competiciones deportivas locales.*

*e) La cooperación con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades previstas por la presente Ley.”.*

**SEXTO.-** Que, a fecha de hoy, no se elaborado el Plan Regional de Infraestructuras Deportivas, acomodándose esta actuación a la precitada propuesta del Programa Insular de Mejora y Acondicionamiento de Infraestructuras Deportivas, en caso que se apruebe el mismo.

**SÉPTIMO.-** Que el Cabildo insular de Tenerife, en virtud del artículo 2.B) del Decreto 152/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico (en adelante D. 152/1994), ostenta las siguientes competencias:

*“1. Fomentar y coordinar la práctica del deporte para todos y la educación física en la escuela. (...)”*

*4. La coordinación de las Administraciones municipales de la isla en la promoción y difusión de la cultura física y deportiva. (...)”*

**OCTAVO.-** Que, asimismo, la Disposición Adicional Primera de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias (en adelante LRJAPC), en su apartado g), establece: *“Fomento de la cultura, deportes, ocupación, ocio y esparcimiento en el ámbito insular.”*

**NOVENO.-** Que el artículo 103 de la Constitución dispone que: *“1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.”*

**DÉCIMO.-** Que la Sentencia del Tribunal Supremo de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 2 de diciembre de 2001, respecto a la potestad discrecional establece los límites del artículo 103 de la Constitución *“[...] ante la limitación de medios económicos destinados a estos fines, la Administración tendrá que valorar las diferentes propuestas presentadas, dando preferencia a aquellas que de una forma más clara cumplan los objetivos previstos (...)”*.

**UNDÉCIMO.-** Que con relación a los convenios administrativos, el artículo 11 de la citada LCD establece, como uno de los principios generales para ejercer las competencias en materia de actividad física y deportiva de las diferentes Administraciones Públicas, el de colaboración, utilizando como técnica la celebración de convenios.

**DUODÉCIMO.-** Que el artículo 88 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP), habilita a las Administraciones Públicas para la celebración de convenios con personas de derecho público o privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado.

**DECIMOTERCERO.-** Asimismo, la celebración de Convenios de Colaboración se encuentra amparada en la previsión legal contenida en el artículo 15 de la Ley Territorial, 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias:

*“El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público”*.

**DECIMOCUARTO.-** Conforme a lo previsto en el artículo 16.3 de la Ley Territorial, 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, corresponde al Pleno de la Corporación la aprobación de este Convenio de Colaboración, y por tanto su modificación.

**DECIMOQUINTO.-** Que, de acuerdo con el *artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria*, la aportación financiera de la Corporación Insular se supedita a las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

A la vista de lo expuesto, previo dictamen de la Comisión Plenaria del Área de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes, el Pleno, por unanimidad, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar la **modificación del Convenio** de Colaboración con el **Ilte. Ayuntamiento de Arona**, aprobado por el Pleno de este Cabildo Insular en acuerdo adoptado en fecha de 5 de septiembre de 2014, en el sentido de modificar parcialmente el objeto del convenio, en lugar de la actuación de sustitución del pavimento Pabellón Deportivo en Las Galletas, actuación que ya ha sido realizada por el Ayuntamiento de Arona, **acometer por este Cabildo Insular la sustitución del pavimento del pabellón Deportivo Villa Isabel en el Fraile, T.M. de Arona.**

**SEGUNDO.-** Que se formalice la presente modificación mediante Addenda al Convenio de Colaboración suscrito el 18 de noviembre de 2.014 con el Ilte. Ayuntamiento de Arona, en el siguiente sentido:

Donde dice:

**“EXPONEN**

**Primero.-** *El Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Arona pretenden acometer las obras de **Reparación parcial del pavimento del Estadio Olímpico Municipal, Reparación de Cubierta y Sustitución de pavimento de los Pabellones deportivos Villa Isabel (Fraile) y Las Galletas, respectivamente con la finalidad de mejorar sus instalaciones deportivas, optimizando así el uso que de las mismas hacen sus usuarios y posibilitando la práctica deportiva de la población.***”

**“ESTIPULACIONES**

**PRIMERA.- OBJETO Y PRESUPUESTO.**

*Es objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilte. Ayuntamiento de Arona para la ejecución de **las obras de Reparación parcial del pavimento del Estadio Olímpico Municipal, Reparación de Cubierta del Pabellón deportivo Villa Isabel y Sustitución de pavimento en el Pabellón Deportivo en Las Galletas.***

*El presupuesto estimado global que se destina a las actuaciones a acometer conforme al presente convenio se cifra en la cantidad de **CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA EUROS (115.330,00 €)**, según el siguiente detalle:*

<b>ACTUACIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
Reparación zona mixta pista de atletismo	73.442,00 €
Reparación cubierta Pabellón Deportivo Villa Isabel	14.588,00 €
Sustitución pavimento Pabellón Deportivo Las Galletas	27.300,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>115.330,00 €</b>

**“TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CABILDO DE TENERIFE.**

*El Cabildo Insular de Tenerife, por su parte, asume las siguientes obligaciones:*

- ✓ *Realizar las actuaciones necesarias para la contratación y ejecución de las obras denominadas “Reparación parcial del pavimento del Estadio Olímpico Municipal,*

*Reparación de Cubierta del Pabellón deportivo Villa Isabel y Sustitución de pavimento en el Pabellón Deportivo en Las Galletas”. “*

Debe decir:

**“EXPONEN**

**Primero.-** *El Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Arona pretenden acometer las obras de **Reparación parcial del pavimento del Estadio Olímpico Municipal, Reparación de Cubierta y Sustitución de pavimento del Pabellón deportivo Villa Isabel (Fraile)**, con la finalidad de mejorar sus instalaciones deportivas, optimizando así el uso que de las mismas hacen sus usuarios y posibilitando la práctica deportiva de la población.”*

**“ESTIPULACIONES**

**PRIMERA.- OBJETO Y PRESUPUESTO.**

*Es objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilte. Ayuntamiento de Arona para la ejecución de las obras de **Reparación parcial del pavimento del Estadio Olímpico Municipal, Reparación de Cubierta y Sustitución de pavimento del Pabellón deportivo Villa Isabel (Fraile)**.*

*El presupuesto estimado global que se destina a las actuaciones a acometer conforme al presente convenio se cifra en la cantidad de CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA EUROS (115.330,00 €), según el siguiente detalle:*

<b>ACTUACION</b>	<b>IMPORTE</b>
Reparación zona mixta pista atletismo	73.442,00 €
Reparación cubierta Pabellón Deportivo Villa Isabel	14.588,00 €
Suatitución pavimento Pabellón Deportivo Villa Isabel	27.300,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>115.330,00 €</b>

**“TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CABILDO DE TENERIFE.**

*El Cabildo Insular de Tenerife, por su parte, asume las siguientes obligaciones:*

- ✓ *Realizar las actuaciones necesarias para la contratación y ejecución de la obras denominadas “**Reparación parcial del pavimento del Estadio Olímpico Municipal, Reparación de Cubierta y Sustitución de pavimento del Pabellón deportivo Villa Isabel en el Fraile.**”*

**TERCERO.- Anular** la propuesta de gastos de futuro núm.14-015939, ítem 14-025741, proyecto 14-0333, correspondiente a la anualidad 2015 del Convenio con el Ayuntamiento de Arona para la sustitución del pavimento en el Pabellón Deportivo en las Galletas, por importe de 27.300€.

**CUARTO.- Autorizar** un gasto de VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS EUROS (27.300€), con cargo a la aplicación presupuestaria 15-099-3425-65000, correspondiente a la anualidad 2015 del Convenio con el Ayuntamiento de Arona para la sustitución del pavimento en el Pabellón Deportivo Villa Isabel (El Fraile).

**QUINTO.- Delegar**, por razones de eficacia, operatividad jurídica y la necesidad de hacer más ágil el presente expediente, **en el Consejo de Gobierno Insular** el conocimiento y resolución de todos los asuntos que se deriven de las actuaciones dirigidas a la ejecución del presente Convenio de colaboración (tales como modificaciones, gastos presupuestarios, revisiones, liquidaciones, etc.) debiendo publicarse dicha delegación, para su validez, en el B.O.P.

## **SERVICIO ADMTVO DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO**

### **15.- Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la financiación y ejecución del proyecto piloto de "Rehabilitación y puesta en valor de conjuntos históricos: Antiguo Santa Cruz; Rehabilitación de inmuebles de titularidad Municipal.**

Visto expediente relativo al Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para la financiación y ejecución del proyecto piloto de "**Rehabilitación y puesta en valor del Conjunto Histórico Antiguo Santa Cruz; Rehabilitación de inmuebles de titularidad Municipal**", y

**RESULTANDO** que la Intervención de Fondos de este Cabildo, con fecha de salida de 14/01/2014, formula reparo a la ordenación del pago de la factura Sigec nº 14/33199 a favor del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en base al artículo 216.2 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

**RESULTANDO** que dicho Departamento informó desfavorablemente con anterioridad el acuerdo Plenario por el que se aprobó el Convenio indicado "ut supra".

**CONSIDERANDO** que en virtud de lo dispuesto por el artículo 217 Discrepancias del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales:

1. Cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva. Esta facultad no será delegable en ningún caso.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.

b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, a la vista de los informes evacuados por la Intervención de Fondos, previo dictamen favorable y por unanimidad de la Comisión Plenaria de Gobierno Abierto, Acción Social, Educación, Juventud, Igualdad, Cultura y Deportes, el Pleno, con veintiún (21) votos a favor de Coalición Canaria y Grupo Socialista y nueve (9) en contra del Partido Popular, acuerda:

**ÚNICO:** Ajustar el acuerdo nº 17, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 26 de septiembre de 2014, a las indicaciones realizadas por la Intervención de Fondos y, en consecuencia, incluir las actuaciones previstas en el Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Excmo. Ayuntamiento de S/C de Tenerife para la financiación y ejecución del proyecto piloto de "Rehabilitación y puesta en valor del Conjunto Histórico Antiguo Santa Cruz" en el Programa de Actuaciones en materia de Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, Plan Plurianual de Inversiones de Patrimonio Histórico 2001-2007 aprobado por el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada con fecha 30 de marzo de 2001.

## **AREA CARRETERAS Y PAISAJE**

## SERVICIO ADMTVO DE CARRETERAS Y PAISAJE

### **16.- Propuesta del Sr. Consejero Insular de toma en consideración del Proyecto de obra denominado **INSTALACIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS Y DE PROTECCIÓN FRENTE A DESPRENDIMIENTOS EN LA CARRETERA INSULAR TF-445. ZONAS 11, 12 Y 18, término municipal de Buenavista del Norte.****

A la vista de los antecedentes obrantes en el expediente administrativo iniciado con motivo del proyecto de obra denominado **“INSTALACIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS Y DE PROTECCIÓN FRENTE A DESPRENDIMIENTOS EN LA CARRETERA INSULAR TF-445, ZONAS Nº 11, 12 Y 18”**, término municipal de Buenavista del Norte, y teniendo en cuenta lo siguiente:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** El Sr. Consejero Insular del Área de Carreteras y Paisaje dictó con fecha 24 de marzo de 2014, Propuesta de Incoación de Expediente, conforme al siguiente tenor literal:

*“El 28 de mayo de 2013 el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras pone de manifiesto, mediante informe, los continuos y periódicos desprendimientos, algunos de cierta envergadura, que se están produciendo sobre la Carretera Insular TF-445 (de Buenavista a Faro de Teno).*

*Tras sucesivos informes emitidos tanto por el citado Servicio Técnico como por distintos Servicios Administrativos de la Corporación Insular, el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria de 16 de septiembre de 2013, acordó instruir expediente de contratación de servicios para realizar un análisis de estabilidad de los acantilados y definir las medidas de contención de los desprendimientos así como proceder al corte físico de la Carretera.*

*Dicho informe concluyó que la Carretera Insular, entre los P.K. 2+700 a 6+000 se encuentra en situación “crítica” que precisa de intervenciones inmediatas tendentes a solucionar los desprendimientos y deslizamientos existentes planteando una serie de alternativas por zonas de actuación las cuales en fase de proyecto se podrán determinar con total exactitud.*

*Dadas las disponibilidades económicas del Área en la anualidad de 2013 se llevó a cabo una primera intervención de instalación de medidas correctoras y de protección frente a desprendimientos en las zonas nº 14, 16 y 17 (P.K. 4+410 a 4+425; 4+895 a 4+925 y 4+925 a 5+100). Sin embargo, al día de la fecha dicha Carretera permanece cerrada al tráfico (desde el 30 de septiembre de 2013) sin que en ella se lleve ningún tipo de control de acceso de forma regulada (sólo está permitido el paso de aquellos usuarios que obligatoriamente tienen que usar dicha vía para acceder a sus centros de trabajo o que han sido autorizados por el Área de Carreteras y Paisaje), razón por la que se hace imprescindible continuar con la urgente redacción del resto de proyectos.*

*Por la presente y en virtud de las atribuciones que me vienen conferidas por el art. 10.1 b) del Reglamento Orgánico de la Corporación Insular respecto de la iniciativa, impulso y dirección y coordinación de las actividades del Área vengo en PROPONER:*

*La incoación de los trámites técnicos y administrativos procedentes al objeto de licitar, a la mayor urgencia posible, una segunda intervención en la Carretera Insular TF-445 al objeto de continuar con la instalación de medidas correctoras y de protección frente a desprendimientos en las zonas de elevado riesgo descritas en el informe previo de análisis de riesgos e instalación de medidas correctoras y de protección frente a desprendimientos en la citada Carretera Insular.*

*A tal efecto, el Servicio Técnico deberá determinar, con las limitaciones presupuestarias existentes, las zonas de actuación urgente o de intervención inmediata.”*

**Segundo.-** Con fecha 25 de julio de 2014 se recibió informe emitido por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje, relativo a la propuesta de contratación para la redacción del proyecto y ejecución de la obra denominada “Instalación de medidas correctoras y de protección frente a desprendimientos en la Carretera Insular TF-445, zonas nº 11, 12 y 18”, término municipal de Buenavista del Norte. En dicho informe se hace constar que:

*“Las limitaciones presupuestarias en la anualidad correspondiente al año pasado determinaron que una primera fase solo se pudiera actuar en tres zonas (enumeradas como zonas 14, 16 y 17) incluidas en el Nivel A correspondiente al máximo riesgo y necesidad de intervención inmediata. Dichas obras, que tuvieron comienzo el pasado 13 de noviembre de 2013 con la correspondiente firma del Acta de Comprobación de Replanteo, han supuesto un coste final de 712.205,55 € (IGIC incluido) habiéndose concluidas el 16 de abril de 2014.*

*A día de hoy dicha carretera permanece cerrada al tráfico (desde el 30 de septiembre de 2013) sin que en ella se lleve ningún tipo de control de acceso de forma regulada (solo está permitido el paso a aquellos usuarios que obligatoriamente tienen que usar dicha vía para acceder a sus centros de trabajo o que han sido autorizados por el Área de Carreteras y Paisaje), razón por la que se hace imprescindible continuar con la urgente redacción del resto de proyectos que definan y cuantifiquen las actuaciones necesarias para asegurar dicho tramo de carretera atenuando o adecuando el riesgo a un nivel aceptable desde el punto de vista de la seguridad vial así como la contratación de las obras que permitan llevar a cabo su ejecución.*

*Las limitaciones presupuestarias de la presente anualidad impiden actuar en el resto de zonas pendientes encuadradas dentro del Nivel A de máximo riesgo según el Informe Previo de Análisis de Riesgos. Por dicho motivo, se ha determinado que en esta segunda fase las actuaciones a llevar a cabo se centren en las siguientes zonas o ámbitos: Zona 11, 12 y 18.”*

Asimismo, se señala que *“El Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras ocupa actualmente sus recursos humanos en labores de competencia del mismo que absorben la totalidad de su dedicación. Por otro lado, para llevar a cabo las tareas contempladas en la ejecución del presente Contrato se requiere de una alta especialización y experiencia en dicha materia así como de unos medios que no se disponen en la actualidad. Lo expuesto, justifica por un lado, recurrir la contratación de la misma a profesionales externos a la Corporación para su realización, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y el vigente RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas; y por otro, que ésta se haga de forma conjunta en un solo contrato atendiendo a lo establecido en el Art. 124.b) del citado TRLCSP, toda vez que las soluciones planteadas, debido a su especificidad, complejidad técnica y dificultad de ejecución, requieren de una coordinación extraordinaria entre el proyectista y la empresa constructora en aras de evitar futuras contradicciones e incompatibilidades de las soluciones constructivas con los medios y capacidad técnica propia de la empresa.”*

En el apartado de DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES A LLEVAR A CABO se indica que *“El objeto del citado Informe Previo se centró en el análisis de riesgo, el establecimiento de zonas o tramos en función del nivel de riesgo, el análisis de alternativas así como la valoración económica de las soluciones establecidas.*

*De dicho informe se desprendió que la decisión tomada por este E.C.I.T. de cierre inmediato de la citada carretera fue del todo correcto y justificado, avalado por los resultados obtenidos en dicho tramo que elevan el riesgo medio de la carretera en torno al 67,7 % (según la clasificación del método Ontario RHRON simplificado utilizado).*

*De la zonificación realizada, se hace necesario abordar sin mayor demora todas aquellas actuaciones de corrección y protección a ejecutar en zonas de la carretera englobadas en un nivel de riesgo CLASE A (R>75 %), al tratarse de tramos con máximo riesgo en los que la intervención debe ser inmediata según dicho Método. (...)*

Las limitaciones presupuestarias en la presente anualidad han determinado que en esta segunda fase solo se pueda actuar en las siguientes zonas:

- ZONA 11: p.k. 4+160 al p.k. 4+195 (L=35 m), Lomo Pelado Oeste (R=68 %)
- ZONA 12: p.k. 4+195 al p.k. 4+345 (L=150 m), Andén de Los Berros (R=86 %)
- ZONA 18: p.k. 5+110 al p.k. 5+245 (L=135 m), Fuente Goteras (R=82 %)."

**Tercero.-** El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2014, adoptó acuerdo en virtud del cual se adjudicó el contrato denominado "*Redacción del proyecto y ejecución de la obra denominada instalación de medidas correctoras y de protección frente a desprendimientos en la Carretera Insular TF-445, Zonas nº 11, 12 y 18*", término municipal de Buenavista del Norte, a la entidad mercantil TENESEMA S.L., por el precio del contrato ascendente a la cantidad de 736.483,75 €, IGIC incluido, conforme al siguiente desglose:

- Precio de redacción de proyecto de obra: 35.077,39 €
- Precio de ejecución de obra: 701.406,36 €

**Cuarto.-** El contrato de redacción de proyecto y ejecución de las referidas obras se formalizó el día 3 de noviembre de 2014.

**Quinto.-** Conforme consta en el expediente administrativo, con fecha Registro de Entrada en esta Corporación Insular 4 de diciembre de 2014, nº 125.506, y 9 de diciembre de 2014, nº 127.503, se recibieron diversos ejemplares del proyecto de referencia en formato papel y digital.

**Sexto.-** A la vista del citado proyecto técnico, a ejecutar en el término municipal de Buenavista del Norte en la zona de especial protección del "Parque Rural de Teno", y teniendo en cuenta la legislación sectorial aplicable en la materia que nos ocupa, se procedió a la remisión de un ejemplar de dicho documento técnico a los siguientes destinatarios:

- **Servicio Provincial de Costas de Tenerife**, con entrada el día 11 de diciembre de 2014, habida cuenta que parte del suelo, según dicho documento técnico, se encuentra categorizado como "*suelo rústico de protección costera*", y conforme al Plan Rector del Uso y Gestión del Parque Rural de Teno, su régimen jurídico será el establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- **Ayuntamiento de Buenavista del Norte**, con entrada el día 15 de diciembre de 2014, a los efectos del preceptivo trámite de consulta e informe de lo preceptuado en el art. 11 y 167 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo. Asimismo, se instó el apoyo municipal al objeto de clarificar y determinar con total exactitud, la titularidad dominical de las parcelas catastrales afectadas por la ejecución del proyecto de obra.
- **Servicio Administrativo de Planeamiento**, con entrada el día 11 de diciembre de 2014, al afectar según determina el Proyecto, a "*suelo rústico de protección natural; suelo rústico de protección de infraestructuras y suelo rústico de protección costera*".
- **Director General de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias**, con entrada el día 15 de diciembre de 2014, al objeto de la emisión de informe, si procede, sobre el mismo habida cuenta de que parte del suelo, según el proyecto citado, se encuentra categorizado como "*suelo rústico de protección costera*" y conforme al Plan Rector del Uso y Gestión del Parque Rural de Teno su régimen jurídico será el establecido en la Ley de Costas.
- **Consejo Insular de Aguas de Tenerife**, con entrada el día 12 de diciembre de 2014, a los efectos de requerir informe preceptivo toda vez que según el proyecto de obra se "*actúa directamente sobre dos de los tres cauces que atraviesan la zona de proyecto. Se actúa sobre terrenos de dominio público hidráulico, para lo cual se contará con los correspondientes permisos del Consejo Insular de Aguas*".

**Séptimo.-** El Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje remitió al **Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje** un oficio, que tuvo entrada el 15 de diciembre de 2014, al que se adjuntó un ejemplar del Proyecto presentado a los efectos del preceptivo informe de supervisión del mismo.

Asimismo, se trasladó información relativa tanto a los informes preceptivos que habían sido solicitados como diversas consideraciones desde el estricto punto de vista jurídico, a los efectos de la emisión de informe previo y preceptivo, como responsable del contrato.

**Octavo.-** Con fecha Registro de Entrada en este Cabildo Insular 18 de diciembre de 2014, nº 131.465, **se recibió oficio del Ayuntamiento de Buenavista del Norte al que se adjuntó informe favorable emitido al efecto por la Oficina Técnica Municipal**, el cual constituye el trámite de consulta de dicha Administración, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 11 y 167 del TRLOTIC y ENC.

Asimismo, se adjuntaron Certificaciones Catastrales Descriptivas y Gráficas de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica obtenidas con fecha 17 de diciembre de 2014 por la Oficina Técnica Municipal a través de la Sede Electrónica del Catastro, relativas a las parcelas catastrales afectadas que figuraban en el Anejo nº 12 de Afecciones del proyecto presentado el día 4 de diciembre de 2014.

**Noveno.-** Con fecha Registro de Entrada en este Cabildo Insular 22 de diciembre de 2014, nº 132.753, **se recibió oficio de la Dirección General de Ordenación del Territorio** respecto del proyecto “*Instalación de medidas correctoras TF-445*”, a ejecutar en el Parque Rural de Teno, en el que se significó lo siguiente:

*“(…)se comunica que a la vista de la documentación que se remitió con la petición, para esta Administración no se aprecian reparos legales para que se conceda la autorización solicitada, sin perjuicio del ejercicio de las competencias que tiene atribuidas el Ayuntamiento, especialmente sobre la ubicación de instalaciones de diverso tipo en el dominio público.”*

**Décimo.-** Con fecha Registro de Entrada en este Cabildo Insular 22 de diciembre de 2014, nº 132.823, **se recibió oficio del Consejo Insular de Aguas** de Tenerife en el que se transcribe informe técnico emitido en sentido favorable en relación con el Proyecto de Obra de referencia.

**Undécimo.-** Con fecha 23 de diciembre de 2014 **se recibió notificación del Patronato Insular de Espacios Naturales Protegidos de Tenerife**, Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad Territorial y de Recursos, relativa a la Declaración de Impacto Ecológico del Proyecto de referencia formulada el día 19 de diciembre de 2014, a los solos efectos ambientales.

**Duodécimo.-** Con fecha Registro de Entrada en este Cabildo Insular 29 de diciembre de 2014, nº 134.149, **se recibió oficio de la Dirección General de Ordenación del Territorio** en relación al proyecto “*Instalación de medidas correctoras y de protección frente a desprendimiento en la Carretera Insular TF-445*”, con motivo de la autorización en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre respecto, en el que se comunica que:

*“(…) el plazo máximo para resolver expresamente sobre dicho asunto y notificar la resolución es de seis meses desde la fecha de entrada de su solicitud en el Registro de esta Viceconsejería, siendo los efectos del silencio, desestimatorios en caso de transcurrir dicho plazo sin que se haya recibido la notificación de la resolución y no haya habido interrupción por requerimiento formal, de conformidad con los artículos 42.2 y 4, párrafo 2º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”*

**Decimotercero.-** Con fecha 8 de enero de 2015 se recibió oficio del Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Sostenibilidad Territorial, relativo al **Informe del Órgano Gestor del Espacio Natural Protegido**, emitido en sentido favorable.

**Decimocuarto.-** Con fecha Registro de Entrada en este Cabildo Insular 27 de enero de 2015, nº de registro de entrada 12.460, se recibió escrito de la entidad mercantil TENESEMA S.L., mediante el cual significa que **presenta copia del proyecto de las obras de referencia una vez subsanados los errores notificados el 15 de diciembre de 2014.**

**Decimoquinto.-** El Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje emitió, el mismo día de enero, informe de supervisión del proyecto presentado del siguiente tenor:

**“1. ANTECEDENTES.**

*La Carretera Insular TF-445 conecta el casco urbano de Buenavista del Norte con el Faro de la Punta de Teno. Entre los P.K. 2+700 y el P.K. 6+000, la carretera discurre a media ladera por una zona montañosa y muy abrupta, con taludes de gran altura, verticales y subverticales, formados por coladas basálticas y traquibasálticas con intercalación de escorias y otros materiales volcánicos. La erosión constante de los materiales más blandos por la acción de lluvia y viento provoca la degradación de los mismos, dejando en voladizo los materiales más duros que se desprenden hasta alcanzar la carretera.*

*En el mes de octubre del año 1996 se procedió al cierre al tráfico rodado de la carretera TF-1429 (actual TF-445), anunciándose en prensa el 22 de octubre de ese mismo año. Para ello se colocó señalización en varios idiomas entre los pp.kk. 2+190 al 2+490.*

*Con fecha 27 de Abril de 1998 se remite informe por parte del Servicio Técnico de Carreteras poniendo de manifiesto que la carretera TF-1429 (actual TF-445) se encuentra cortada al tráfico rodado excepto a los vehículos autorizados por el propio Ayuntamiento de Buenavista del Norte.*

*Con fecha 8 de Marzo de 1999 se remite escrito por parte del Jefe del Servicio Técnico de Carreteras a la entonces Consejera Insular del Área de Turismo y Paisaje poniendo de relieve que la inversión mínima para la apertura al tráfico de la Carretera Insular TF-1429 (actual TF-445) era de 1.097.610.175 Ptas para una obra de vida útil de 25 años. Dicho presupuesto fue realizado en base al Anteproyecto “Estudio de los riesgos geotécnicos en la red de carreteras de la isla de Tenerife”, estudio que incluye información acerca de los principales riesgos detectados.*

*Con fecha 28 de mayo de 2013 se remite escrito por parte del Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras poniendo de manifiesto de los continuos y periódicos desprendimientos (algunos de cierta envergadura) que se están produciendo sobre la Carretera Insular TF-445 (de Buenavista a Faro de Teno). Igualmente se informa de la existencia en la actualidad de una serie de carteles informativos en distintos idiomas alertando que dicha carretera se encuentra cortada y que la circulación de las personas autorizadas se realizará bajo su total responsabilidad.*

*Con fecha 16 de Septiembre de 2013, el Consejo de Gobierno del Cabildo acuerda, entre otros temas, lo siguiente:*

- *Instruir, en trámite de emergencia, expediente de contratación de servicios para realizar un análisis de estabilidad de los acantilados y definir las medidas de contención de los desprendimientos.*
- *Proceder al corte físico de la carretera.*
- *Permitir el paso de aquellos usuarios que obligatoriamente deben usar esta vía para acceder a sus centros de trabajo*

*Con fecha 25 de septiembre de 2013 se redacta Propuesta de contratación del Servicio de redacción del Proyecto de instalación de medidas correctoras y de protección frente a desprendimientos en la CI TF-445 a favor de la Ingeniería Consultora GIUR, S.L.. Con posterioridad se acepta propuesta realizada por el Adjudicatario de llevar a cabo una modificación contractual al contrato adjudicado consistente en limitar el mismo a la elaboración de un informe previo.*

*Entre el 30 de septiembre de 2013 y el 11 de diciembre de 2013 se llevó a cabo un control de accesos de forma regulada por una cuadrilla del Servicio de Conservación de Carreteras. A partir de esa fecha la carretera ha permanecido cerrada al tráfico mediante una barrera, estando permitido el paso de los usuarios que obligatoriamente tienen que usar dicha vía para acceder a sus centros de trabajo o que han sido autorizados por el Área de Carreteras y Paisaje.*

*Con fecha 31 de octubre se hace entrega del informe: Análisis de riesgos e instalación de medidas correctoras y de protección frente a desprendimientos en la C.I. TF-445. T.M. Buenavista del Norte” (en adelante Informe Previo), del que se desprende, como conclusión*

**principal, la necesidad de acometer de forma inmediata una serie de actuaciones correctoras y de protección debido al elevado nivel de riesgo que se ha detectado en dicha carretera tras la evaluación realizada.**

Con fecha 8 de noviembre de 2013 se redacta por parte de la U.O. de Conservación informe-propuesta de contratación para la redacción del proyecto y ejecución de las obras de Instalación de medidas correctoras y de protección frente a desprendimientos en la C.I. TF-445, para lo cual se parte de la información recogida en el Informe Previo de Análisis de Riesgos en cuanto a la tramificación y zonificación por niveles de riesgo y presupuestos parciales de las actuaciones contempladas. Las limitaciones presupuestarias en la anualidad correspondiente al año 2013 determinaron que una primera fase solo se pudiera actuar en tres zonas (enumeradas como zonas 14, 16 y 17) incluidas en el Nivel A correspondiente al máximo riesgo y necesidad de intervención inmediata. Dichas obras, que tuvieron comienzo el pasado 13 de noviembre de 2013 con la correspondiente firma del Acta de Comprobación de Replanteo, han supuesto un coste final de 712.205,55 € (IGIC incluido) habiéndose concluidas el 16 de abril de 2014.

A partir de dicha fecha, la citada carretera continuó cerrada al tráfico general sin ningún tipo de control de accesos de forma regulada, razón por la que se hacía imprescindible continuar con la urgente redacción del resto de proyectos que definieran y cuantificaran las actuaciones necesarias para asegurar dicho tramo de carretera atenuando o adecuando el riesgo a un nivel aceptable desde el punto de vista de la seguridad vial así como la contratación de las obras que permitieran llevar a cabo su ejecución.

Por tal motivo, con fecha 23 de julio de 2014 se redacta por parte de la U.O. de Conservación el Pliego de Prescripciones Técnicas que habría de regir el contrato de redacción de proyecto y ejecución de la obra denominada "Instalación de medidas correctoras y de protección frente a desprendimientos en la Carretera Insular TF-445, zonas nº 11, 12 y 18, en el Término Municipal de Buenavista del Norte". Como en la ocasión anterior, se parte de la información recogida en el Informe Previo de Análisis de Riesgos en cuanto a la tramificación y zonificación por niveles de riesgo y presupuestos parciales de las actuaciones contempladas. Las limitaciones presupuestarias de la pasada anualidad impidieron poder actuar en el resto de zonas pendientes encuadradas dentro del Nivel A de máximo riesgo y necesidad de intervención inmediata según el citado Informe Previo de Análisis de Riesgos, centrando la actuación de esta segunda fase en los ámbitos numerados como Zonas 11, 12 y 18. Así pues, quedarían pendientes de acometer, al menos, las medidas correctoras y de protección frente a desprendimientos que, previo análisis y estudio más exhaustivos, se establecieran para adecuar el riesgo a un nivel aceptable en las Zonas nº 6 y 7 (ambos con un nivel de riesgo Clase A, es decir,  $R > 75\%$ ).

Con fecha 6 de Octubre de 2014, el Consejo de Gobierno Insular acuerda adjudicar la "REDACCIÓN DEL PROYECTO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS Y DE PROTECCIÓN FRENTE A DESPRENDIMIENTOS EN LA CARRETERA INSULAR TF-445, Zonas Nº 11, 12 y 18, TÉRMINO MUNICIPAL DE BUENAVISTA DEL NORTE" a la entidad mercantil TENESEMA, S.L. por un importe de setecientos treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y tres euros con setenta y cinco céntimos (736.483,75 €); incluyendo la redacción previa del proyecto técnico, la ejecución de las obras y la puesta a disposición de un biólogo medioambientalista durante el desarrollo de las mismas. Se fija un plazo máximo de ejecución de dicho contrato de 3 meses diferenciando la redacción del proyecto técnico (para el cual se le asigna un plazo máximo de 1 mes) de la ejecución de la obra proyectada (para la cual se establece un plazo máximo de 2 meses).

Con fecha 3 de Noviembre de 2014 tiene lugar la firma del referido contrato que marca el inicio de la primera fase (redacción del proyecto), estableciendo pues, el 4 de diciembre como fecha tope de entrega.

Con fecha 4 de diciembre de 2014, dentro del plazo establecido en el contrato, se hace entrega en el registro de entrada del Excmo. Cabildo Insular del Tenerife del Proyecto "INSTALACIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS Y DE PROTECCIÓN FRENTE A DESPRENDIMIENTOS EN LA CARRETERA INSULAR TF-445, Zonas Nº 11, 12 y 18, TÉRMINO MUNICIPAL DE BUENAVISTA DEL NORTE", para su revisión y aprobación.

Con fecha 15 de diciembre de 2014, por parte del Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje, se informa al contratista de una serie de errores, desde el estricto punto de vista

jurídico, detectados en el proyecto para que sean subsanados. De igual modo, desde el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje, una vez llevado a cabo una revisión general de dicho documento, se detectan una serie de correcciones y observaciones que son trasladadas a dicha contrata para su subsanación.

Con fecha 27 de enero de 2015, se hace entrega en el registro de entrada del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife del Proyecto “*INSTALACIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS Y DE PROTECCIÓN FRENTE A DESPRENDIMIENTOS EN LA CARRETERA INSULAR TF-445, Zonas Nº 11, 12 y 18, TÉRMINO MUNICIPAL DE BUENAVISTA DEL NORTE*”, donde se recogen las correcciones y cambios planteados, con el fin de proceder de nuevo a su revisión como paso previo a la aprobación, en concordancia con lo dispuesto en el art. 124.3 y 125 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

## 2. OBJETO DEL PRESENTE INFORME.

En cumplimiento del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en su artículo 125, previo a la aprobación del proyecto, se procederá a realizar un análisis de la documentación del mismo, revisando sus documentos y verificando la coherencia y relación entre ellos, cuyas conclusiones se plasmarán en el presente informe. En síntesis, se establecen los principales aspectos a supervisar:

En general:

- *Comprobación del contenido documental de cada uno de los capítulos de obra, según la normativa vigente*
- *La coherencia entre documentos*
- *Correcta descripción gráfica y escrita de los capítulos de obra, con los detalles necesarios para su correcta comprensión.*
- *La referencia y cumplimiento de la normativa obligatoria vigente, tanto reglamentaria como técnica.*

En particular:

### Memoria y Anejos:

- *Existencia e idoneidad de un Anejo referente a la Geología y Geotecnia en el que se caracterice el terreno subyacente y los principales grupos litológicos presentes, lo cual, junto con el análisis de las estaciones geomecánicas e inspección visual, determinen las zonas potencialmente inestables y los principales mecanismos de rotura o inestabilidad.*
- *Existencia e idoneidad de un Anejo de Cálculo con el dimensionamiento tanto de las defensas pasivas como activas, así como un análisis de las alternativas planteadas para cada zona o sector estudiado. En dicho Anejo se deberá recoger igualmente una modelización o simulación de desprendimientos tanto en 3D como en 2D, al objeto de dimensionar las diferentes soluciones pasivas de barreras dinámicas. Para ello se deberá realizar un tratamiento estadístico a las trayectorias, energías de impacto, alturas de rebote y análisis de passing rocks.*
- *Existencia e idoneidad de un Anejo Hidráulico en el que se determine la metodología de cálculo para la obtención de los caudales máximos de avenida para distintos periodos de recurrencia así como para el dimensionamiento de los diques flexibles (debris flow) en el caso de detectarse barrancos o cauces con un potencial elevado de arrastre de acarreos y derrubios.*
- *Existencia, si procede, e idoneidad de un Estudio de Gestión de Residuos cuyo contenido y alcance se corresponda con lo dispuesto en el artículo 4 del RD 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.*
- *Existencia e idoneidad de un Estudio de Seguridad y Salud cuyo contenido se corresponda con lo establecido en los artículos 5 ó 6 (según el tipo de Estudio) del Real Decreto 1.627/1.997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción*
- *Existencia, si procede, e idoneidad de un Estudio de Impacto Ambiental en cualquiera de sus tres categorías de evaluación cuyo contenido corresponda con*

lo establecido en los artículos 11, 12 ó 13 (según la categoría) de la Ley 11/1.990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.

Planos:

- claridad, escalas y nomenclatura
- inclusión en los planos de la definición de los distintos elementos de la estructura y la cimentación que se prevé ejecutar y de las instalaciones previstas.
- replanteo de las áreas fuente de desprendimientos y simulación de las trayectorias. inclusión de los perfiles de energía en las secciones más desfavorables.
- definición de detalles y secciones tipo
- definición del cuadro de características de los materiales y cumplimiento de la normativa sismorresistente.

Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares:

- Definición (directa o por referencia) de todas y cada una de las unidades de obra previstas
- Prescripciones a adoptar para la ejecución de cada unidad de obra
- Control de calidad a someter a cada unidad de obra
- Establecimiento de la normativa de referencia.
- Medición y abono de cada una de las unidades de obra previstas.

Presupuesto:

- Inclusión de los Cuadros de Precios nº1 y nº 2, mediciones, justificación de precios y presupuestos parciales y total.
- Presupuesto de Ejecución Material y por Contrata.
- Comprobación de que la medición está completa así como la falta de unidades de obras incluidas y definidas en la memoria, planos, pliegos o anejos del proyecto.

### 3. ANÁLISIS DEL PROYECTO.

#### 3.1 Descripción de las obras del proyecto

El objeto del citado Informe Previo se centró en el análisis de riesgo, el establecimiento de zonas o tramos en función del nivel de riesgo, el análisis de alternativas así como la valoración económica de las soluciones establecidas. De dicho informe se desprende que la decisión de cierre inmediato de la citada carretera fue del todo correcto y justificado, avalado por los resultados obtenidos en dicho tramo que elevan el riesgo medio de la carretera en torno al 67,7 % (según la clasificación del método Ontario RHRON simplificado utilizado). De la zonificación realizada, se hace necesario abordar sin mayor demora todas aquellas actuaciones de corrección y protección a ejecutar en zonas de la carretera englobadas en un nivel de riesgo CLASE A ( $R > 75\%$ ), al tratarse de tramos con máximo riesgo en los que la intervención debe ser inmediata según dicho Método. El importe en ejecución material de todas esas zonas se estimó inicialmente en una cantidad de 2.800.453,25 €, suponiendo el 37,75 % del total de presupuesto estimado para todo el tramo en estudio.

Las limitaciones presupuestarias de la pasada anualidad impidieron actuar en el resto de zonas pendientes encuadradas dentro del Nivel A de máximo riesgo según el Informe Previo de Análisis de Riesgos. Por dicho motivo, se ha determinado que en esta segunda fase las actuaciones a llevar a cabo se centren en las siguientes zonas o ámbitos:

- ZONA 11: p.k. 4+160 al p.k. 4+195 (L=35 m), Lomo Pelado Oeste (R=68 %)
- ZONA 12: p.k. 4+195 al p.k. 4+345 (L=150 m), Andén de Los Berros (R=86 %)
- ZONA 18: p.k. 5+110 al p.k. 5+245 (L=135 m), Fuente Goteras (R=82 %)

Para dichas zonas el Informe Previo de Análisis de Riesgos definía y establecía una serie de soluciones cuyo importe en conjunto ascendía a la cantidad de 1.604.342,27 € (en ejecución material). Afectando dicho importe por los coeficientes de aplicación de gastos generales (13%), beneficio industrial (6%) e IGIC (7%), se obtendría un Presupuesto Base de Licitación de algo más de 2 M€. Sin embargo, por parte de la U.O. de Conservación se han llevado a cabo una serie de visitas de campo e inspecciones visuales que complementadas con

simulaciones de desprendimientos realizadas en los perfiles transversales más desfavorables y ajustes de los precios unitarios de las distintas partidas de obra a los precios medios de mercado actuales, han permitido, por un lado, dimensionar las diferentes soluciones de barreras dinámicas de una forma más eficiente y con unos requerimientos técnicos más ajustados a los valores obtenidos; y por otro, reducir considerablemente el presupuesto base de licitación de la obra a ejecutar en esta segunda fase. Como resultado de lo anterior se ha obtenido el presupuesto que sirve de base para la licitación.

El objeto del presente proyecto es definir y cuantificar las actuaciones necesarias para asegurar dichos tramos de la carretera TF-445, atenuando o adecuando el riesgo a un nivel aceptable desde el punto de vista de la seguridad vial así como la contratación de las obras que permitan llevar a cabo su ejecución.

Se ha estudiado y valorado una solución para reducir, hasta valores asumibles, el riesgo por desprendimientos en las Zonas 11, 12 y 18 de la Carretera Insular TF-445. Mediante los diferentes estudios hechos se ha comprobado el grado de funcionalidad de las medidas de protección propuestas, eligiendo, tras un análisis detallado de diferentes alternativas, aquellas soluciones, que en similares condiciones de seguridad, presentan un mejor equilibrio desde un punto de vista funcional, económico, ambiental y constructivo.

En nuestro caso se ha observado que las áreas fuente de desprendimiento no son puntos localizados, sino zonas extensas de diferente peligrosidad, pero que ocupan casi la totalidad de las laderas de la zona de estudio. La utilización de medidas activas en toda la zona, compuestas por ejemplo por redes de cable y mallas metálicas, es una solución muy costosa, de gran impacto, y en ocasiones de muy compleja ejecución; por lo que, salvo en sectores puntuales, las propuestas siempre se han encaminado hacia la colocación de defensas pasivas. Para cada zona se han definido una serie de actuaciones que combinan diferentes tipos de defensas contra desprendimientos:

#### Zonas 11-12:

Las actuaciones proyectadas consisten fundamentalmente en protecciones de tipo pasivo, que interceptan las trayectorias de los desprendimientos antes de que alcancen la calzada, con un tramo de protección colocado en posición horizontal. La configuración de la cuenca vertiente hace que los desprendimientos tengan una trayectoria rectilínea, y su elevada pendiente hace que las trayectorias en su tramo final hasta alcanzar la calzada se realicen en caída libre.

Se colocarán tres barreras dinámicas para la protección de la calzada en las zonas 11 y 12, y el talud que queda entre las barreras dinámicas y la calzada se estabilizará con mallas ancladas o de guiado.

Los 100m anteriores a la entrada del túnel se protegerán mediante una barrera dinámica de alta energía, con capacidad de absorción de impactos de hasta 3.000kJ. Esta barrera irá colocada en posición horizontal formando una galería, y tendrá una altura desde la base al extremo del poste de 8m. Las bases de los postes estarán ancladas al talud de desmonte, y éstos tendrán una dirección perpendicular a la vía, de manera que con sus 8m de longitud cubren la totalidad de la misma. La barrera se situará al menos a 14m por encima de la cota de la calzada para dejar un gálibo libre de al menos 5m cuando la barrera alcance su máxima deformación. En algunos puntos, el talud no está en la misma vertical del borde de la calzada, por lo que se recurrirá a cimentaciones especiales de hormigón para modificar la morfología del talud, dejando alineadas las bases de los postes de la barrera con el borde de la calzada.

A continuación de la barrera dinámica de 3000kJ en dirección hacia el Mirador de La Monja, se colocará una barrera dinámica de menor energía (1.500kJ) y a una cota más baja (10m). Esta barrera protegerá la calzada de los desprendimientos provenientes del talud inmediato que tiene una altura máxima de 50m.

Las dos barreras anteriores no captan todas las trayectorias de desprendimientos, ya que entre ambas la ladera tiene un cambio de pendiente que hace que los rebotes de los desprendimientos las superen en altura. Para captar esos desprendimientos se colocará una barrera de 2.000kJ y 6m de altura a unos 50m por encima de la calzada.

En aquellos sectores del talud y emboquille del túnel que quedan por debajo de la barrera se colocará una malla metálica de triple torsión adosada o reforzada. La malla de triple torsión se colocará adosada para evitar que pequeños fragmentos desprendidos alcancen la vía; ésta será reforzada con cables y estará anclada al terreno mediante bulones de 25mm para estabilizar bloques de hasta 40cm de lado.

Previamente a la colocación de los elementos de protección contra desprendimientos, se realizará un saneo por medios manuales de aquellos bloques que representen un riesgo de desprendimiento inmediato, para proteger tanto a los usuarios de la vía como a los propios operarios que desarrollan las labores de instalación.

#### Zona 18:

Para la protección de la zona se propone la colocación de 3 barreras dinámicas. Se colocarán dos barreras dinámicas de 5000kJ con una zona de solape de 10-15m en el punto donde se concentran la mayor parte de las trayectorias de la zona. El tramo final de la zona se protegerá con una barrera dinámica de 3000kJ.

El resto de zonas con riesgo de desprendimientos situadas aguas abajo de la zona de colocación de las barreras, se corrigen con la colocación puntual de elementos de estabilización in situ (redes de cable y mallas de acero de triple torsión).

Previamente a la colocación de los elementos de protección contra desprendimientos también se realizará un saneo por medios manuales de aquellos bloques que se representen un riesgo de desprendimiento inmediato.

#### 3.2 Bienes y derechos afectados.

En el Anejo N° 12 "Bienes y derechos afectados" se presenta la relación de parcelas afectadas y superficies ocupadas por las obras, diferenciando entre servidumbre de paso (para poder acceder a las barreras instaladas en futuras labores de mantenimiento, conservación e inspección) y ocupación permanente que se corresponde con la implantación de las defensas activas y pasivas proyectadas.

Ambas ocupaciones se localizan sobre suelo rústico, ascendiendo a un total de 459,39 m<sup>2</sup> para el primer caso y de 4.436,04 m<sup>2</sup> para el segundo.

La valoración de las expropiaciones a llevar a cabo asciende a la cantidad de 2.218,02 €

#### 3.3 Geología y Geotecnia.

En virtud del Artículo 123.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSF), en el Anejo a la Memoria N° 3, se presenta un Estudio Geológico y Geotécnico de los terrenos sobre los que se va a ejecutar la obra.

#### 3.4 Impacto Ecológico.

En el Anejo N° 17 "Estudio Básico de Impacto Ecológico" se presenta dicho documento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico que establece la necesidad de someter a dicha categoría de evaluación todo proyecto de obras y trabajos financiado total o parcialmente con fondos de la Hacienda Pública Canaria, salvo cuando su realización tenga lugar dentro de suelo urbano; así como lo recogido en su artículo 6 que establece dicha misma necesidad para todo proyecto o actividad objeto de autorización administrativa que vaya a realizarse en Área de Sensibilidad Ecológica.

Las obras proyectadas se localizan en el espacio natural protegido Parque Rural de Teno que es a su vez Área de Sensibilidad Ecológica (ASE), Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) y Zona de Especial Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000.

Una vez analizados cada uno de los impactos y aplicadas las medidas correctoras correspondientes, se concluye que la valoración es de impacto global **POCO SIGNIFICATIVO**.

#### 3.5 Gestión de residuos.

En cumplimiento de lo establecido en el RD 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, en el Anejo a la Memoria N° 16, se incorpora el correspondiente Estudio de Gestión de Residuos cuyo contenido y alcance es acorde a lo prescrito en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

#### 3.6 Control de Calidad.

De acuerdo con el Decreto 80/1987, de 8 de mayo, en el Anejo N° 15 se han especificado las unidades objeto de control, la cadencia de muestreo, y las normas de ensayo a aplicar durante la ejecución de la obra.

De acuerdo con su artículo 6º, el costo de los ensayos y análisis precisos para su cumplimiento será de cuenta del contratista hasta un importe máximo del 1 % del presupuesto de obra, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 38 y concordantes del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales aprobado por Decreto 3.854/1.970, de 31 de Diciembre.

### 3.7 Presupuesto.

Asciende el presupuesto de ejecución material a la cantidad que se expresa de seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos setenta euros con cuarenta y dos céntimos (633.470,42 €).

El presupuesto de ejecución por contrata se obtiene incrementando el presupuesto de ejecución material en un 13% de Gastos Generales y un 6% de Beneficio Industrial, ascendiendo a la cantidad que se expresa de setecientos cincuenta y tres mil ochocientos veintinueve euros con ochenta céntimos (753.829,80 €).

El presupuesto líquido del presente proyecto resulta de aplicar al presupuesto de ejecución por contrata el coeficiente de adjudicación (0,869586157) y el IGIC correspondiente (7%), ascendiendo a la cantidad que se expresa de setecientos un mil cuatrocientos seis euros con treinta y seis céntimos (701.406,36 €).

### 3.8 Plazo estimado del Proyecto.

En el Anejo Nº 13 a la Memoria se presenta el plan de obras estimativo para la ejecución de las distintas unidades que contempla el proyecto a examen, siendo el plazo previsto de DOS (2) MESES.

### 3.9 Fórmula de Revisión de Precios propuesta en el Proyecto

De acuerdo con la duración de la obra y según lo dispuesto en el Art. 89.1 del TRLCSP, NO SE HACE NECESARIA la revisión de precios.

### 3.10 Estudio de Seguridad y Salud.

En el Documento II que conforma el proyecto se presenta un Estudio de Seguridad y Salud en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4 del RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, cuyo presupuesto en ejecución material asciende a la cantidad de cinco mil euros (5.000,00 €), que representa el 0,79 % del PEM de las obras.

### 3.11 Clasificación del contratista.

Al tratarse de un contrato mixto de obra y servicio, ya viene predeterminado en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la presente contratación, habiéndose establecido la siguiente: G-6-d).

### 3.12 Obra completa.

En la memoria del proyecto se cita que la obra es completa y que es susceptible de ser entregada al uso público, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001, de 12 de octubre)

## 4.- CONCLUSIONES DEL SERVICIO TÉCNICO DE CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE CARRETERAS Y PAISAJE.

El Proyecto que se ha examinado se encuentra bien redactado en todos sus documentos, comprobándose que los mismos estudian, justifican, definen y valoran apropiadamente en general las obras a realizar, siendo estas correctas y adaptándose a la normativa vigente. Por tanto, este Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje hace constar y propone lo siguiente:

1º.- Que el Proyecto de referencia cumple todos los requisitos legales o reglamentarios exigidos en el Artículo 123 del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

2º.- Que en el proyecto se especifican las normas que regirán el control de calidad de las obras, según dispone el Decreto 80/1987, de 8 de mayo, del Gobierno de Canarias.

3º.- Que el proyecto consta de todos los documentos exigidos en materia de Seguridad y Salud, según el RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción.

4º.- Que el proyecto consta de un Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, según el RD 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

5º.- Que el proyecto consta de un Estudio Básico de Impacto Ecológico, según la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

6º.- Será necesario que se solicite, al ubicarse las obras proyectadas en suelo rústico, la correspondiente Calificación Territorial e Informes Sectoriales.

7º.- Aprobar el Proyecto, en lo que a sus aspectos técnicos se refiere, por un presupuesto líquido de 701.406,36 € y un plazo de ejecución de 2 meses.

8º.- Declarar la urgente ocupación de los bienes afectados toda vez que el expediente de contratación del proyecto a examen y de la ejecución de las obras que de éste se derivasen se tramitó por la vía de URGENCIA, debido a la imperiosa necesidad inaplazable de continuar con la redacción del resto de proyectos que definieran y cuantificaran las actuaciones necesarias para asegurar dicho tramo de carretera atenuando o adecuando el riesgo a un nivel aceptable desde el punto de vista de la seguridad vial así como la contratación de las obras que permitiesen llevar a cabo su ejecución. Todo ello buscando como meta la apertura de la citada Carretera Insular al uso público.

Dicha propuesta se justifica además en que, tal y como se puso de relieve en el informe-propuesta de contratación del referido contrato fechado a 23 de julio de 2014, la intervención llevada a cabo en la Fase 1, centrada exclusivamente en las zonas 14, 16 y 17, aunque ha permitido disminuir el nivel de riesgo medio ponderado de dicha carretera pasando del 64,2 % inicial al 59,10 %, sigue siendo inaceptable desde el punto de vista de la seguridad manteniéndose con un riesgo real calificado de Intolerable (según la matriz de riesgo estimada a partir del binomio probabilidad de ocurrencia - severidad del daño) que impide la reapertura de la misma.

A día de hoy dicha carretera continúa cerrada al tráfico sin que se lleve a cabo ningún tipo de control de accesos de forma regulada, estando permitido el paso de los trabajadores que obligatoriamente tienen que usar dicha vía para acceder a sus centros de trabajo o que han sido autorizados por el Area de Carreteras y Paisaje. Conviene recordar que el tránsito diario por dicha vía en la situación actual representa una espada de Damocles para dichos usuarios.”

**Decimosexto.** A tenor del Anejo nº 12 de Afecciones que figura en el referido proyecto de obra, resultan afectadas las dos fincas relacionadas a continuación, pertenecientes al polígono 06 del Catastro de Rústica del Municipio de Buenavista del Norte:

- 38010A00609016 (Afectada por las actuaciones en las Zonas 11 y 12)
- 38010A006001170000BD (Afectada por las actuaciones en las Zona 18)

En las citadas parcelas, exclusivamente se realiza la instalación de las medidas de protección en parte de las laderas y taludes contiguos a la carretera sin que se vean afectadas zonas con algún potencial productivo (Clase de Cultivo: I- Improductivo e Intensidad Productiva: 00), y la afección sería la siguiente:

Polígono	Parcela	Finca	Propietario	Cultivo	Servidumbre de paso	Ocupación permanente
6	9016	1	Desconocido	Erial	105,19 m <sup>2</sup>	1.149,58 m <sup>2</sup>
6	117	2	LUZ TENO SL	Improductivo	354,20 m <sup>2</sup>	3.286,46 m <sup>2</sup>

Por tanto, existiría una ocupación permanente de terrero y a su vez, se impondrá, a los titulares dominicales, una servidumbre de paso a ambas fincas al objeto de llevar a cabo el futuro mantenimiento de las barreras dinámicas a instalar.

**Decimoséptimo.-** Por su parte, la correcta ejecución del proyecto de referencia precisa la urgente ocupación de terrenos en el término municipal de Buenavista del Norte. Dicha urgencia, viene fundamentada en el apartado octavo del epígrafe “4.- conclusiones del servicio técnico de

*conservación y explotación de carreteras y paisaje*” del informe emitido con fecha 27 de enero de 2015 por el Servicio técnico de Conservación y explotación de Carreteras y Paisaje cuyo tenor literal fue transcrito en el apartado decimoquinto anterior.

**Decimoctavo.-** Con fecha Registro de Entrada en esta Corporación Insular 30 de enero de 2015, nº 14.021, se ha recibido escrito procedente de la Dirección General de Ordenación del Territorio, en virtud del cual se notifica Resolución nº 22/2015 dictada por el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Política Territorial con fecha 26 de enero de 2015, relativa a la autorización para la ejecución del proyecto de *“Instalación de medidas correctoras y de protección frente a desprendimientos en la Carretera Insular TF-445”*, en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, en el Parque Rural de Teno, término municipal de Buenavista del Norte.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** El Cabildo Insular de Tenerife ostenta la titularidad de la Carretera Insular TF-445, de Buenavista a Faro de Teno, anterior denominación TF-1429, al estar incluida en el Catálogo de la Red Insular de Carreteras.

**Segundo.-** Según establece el artículo 2 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo de Carreteras de Canarias, *“las carreteras de Canarias se clasifican en regionales, insulares y municipales, según corresponda su titularidad a la Comunidad Autónoma, a los Cabildos Insulares o a los Ayuntamientos, respectivamente”*, siendo la carretera TF-445 de titularidad insular.

**Tercero.-** Como determina el artículo 5 del mismo cuerpo legal, *“las carreteras quedan bajo la exclusiva competencia y responsabilidad de cada organismo administrador correspondiéndole a éste su planificación, proyecto, construcción, conservación, mantenimiento, señalización, uso y explotación”*.

**Cuarto.-** El proyecto de referencia contiene, desde el punto de vista formal y según el informe técnico de supervisión, los documentos y especificaciones exigidas legalmente, en especial los señalados en el **artículo 90** del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y en el **artículo 123** del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

**Quinto.-** Una vez tomado en consideración y previo a su resolución definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 del referido Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local ***el proyecto debe ser sometido al trámite de información pública con carácter previo a su resolución definitiva.***

Al no señalar el citado artículo el plazo de la referida información pública, éste debe tener una duración no inferior a **VEINTE (20) DÍAS**, conforme a lo previsto en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Sexto.-** El artículo 11.2 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales establece que:

*“2. Las adquisiciones de bienes derivadas de expropiaciones forzosas se regirán por su normativa específica.”*

**Séptimo.-** La **potestad expropiatoria** le corresponde a la isla en su calidad de Administración Pública de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, según lo estipulado en el artículo 4.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Octavo.-** Conforme establece el artículo 2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954 (en adelante, LEF), en concordancia con el artículo 3.4 de su Reglamento, *le*

corresponde a los Cabildos Insulares adoptar los acuerdos en materia de expropiación que le sean conferidos por la normativa legal vigente.

**Noveno.-** En el caso presente, el artículo 13 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, recientemente modificado por la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales (BOC nº 2, del Lunes 5 de enero de 2015) determina, en su apartado 1º lo siguiente: *“La aprobación de los proyectos de carreteras implicará la **declaración de utilidad pública y, en su caso, y motivadamente la necesidad de urgente ocupación** de los bienes y adquisición de derechos correspondiente a los fines de la expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres”.*

Por su parte el apartado 4º confiere específicamente a los cabildo insulares, la siguiente facultad: *“**Los cabildos insulares podrán realizar la declaración de utilidad pública y, en su caso, de urgente ocupación** de los bienes y adquisición de derechos correspondientes, a los fines de la expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres, en las **carreteras de titularidad insular** con los requisitos previstos en los apartados anteriores”.*

La necesidad de urgente ocupación viene expresamente motivada en el apartado octavo del epígrafe **“4.- conclusiones del servicio técnico de conservación y explotación de carreteras y paisaje”** del informe técnico anteriormente transcrito cuando dice que *“la intervención llevada a cabo en la Fase 1, centrada exclusivamente en las zonas 14, 16 y 17, aunque ha permitido disminuir el nivel de riesgo medio ponderado de dicha carretera pasando del 64,2 % inicial al 59,10 %, sigue siendo inaceptable desde el punto de vista de la seguridad manteniéndose con un riesgo real calificado de Intolerable (según la matriz de riesgo estimada a partir del binomio probabilidad de ocurrencia - severidad del daño) que impide la reapertura de la misma. A día de hoy dicha carretera continúa cerrada al tráfico sin que se lleve a cabo ningún tipo de control de accesos de forma regulada, estando permitido el paso de los trabajadores que obligatoriamente tienen que usar dicha vía para acceder a sus centros de trabajo o que han sido autorizados por el Área de Carreteras y Paisaje. Conviene recordar que el tránsito diario por dicha vía en la situación actual representa una espada de damocles para dichos usuarios”.*

**Décimo.-** Las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán, en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de expropiación, conforme estipula el apartado primero del artículo 3 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954. Por su parte, en el apartado 2 se establece que la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales.

**Decimoprimer.-** El artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo común, señala que la **aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación** a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma.

**Decimosegundo.-** En el presente expediente, dada la declaración de urgente ocupación, debería figurar la oportuna retención de crédito para hacer frente al pago de las expropiaciones citadas; sin embargo, al día de la fecha no ha entrado en vigor el presupuesto de 2015 y, en su consecuencia, dicha retención de crédito quedará condicionada a la entrada en vigor del referido Presupuesto 2015 que se encuentra en fase de exposición pública.

Todo ello sin perjuicio de que en la fase de exposición pública del presente proyecto pueda lograrse una finalización amistosa de los términos de la expropiación forzosa por mutuo acuerdo con los titulares dominicales.

**Decimotercero.-** Las Comisiones del Pleno constituyen órganos necesarios que tienen, entre otras funciones, el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno, según dispone el artículo 37.1 letra a) del Reglamento de Organización y

Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Los dictámenes de las comisiones tienen carácter preceptivo y no vinculante.

**Decimocuarto.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 41.1, letra u) del Reglamento Orgánico Corporativo en conexión con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, modificado por la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del territorio y de los Recursos Naturales, **corresponde al Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la declaración de utilidad pública y, en su caso, motivadamente, la declaración de urgente ocupación** de los bienes y adquisición de derechos correspondientes, a los fines de la expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres, en las carreteras de titularidad insular.

En virtud de todo lo expuesto y de conformidad a lo dictaminado por la Comisión Plenaria de Medio Ambiente, Desarrollo Territorial y Sostenibilidad, el Pleno Corporativo, por unanimidad, adopta Acuerdo en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Tomar en consideración el proyecto de obra denominado “**Instalación de medidas correctoras y de protección frente a desprendimientos en la carretera insular TF-445, Zonas nº 11,12 y 18**”, término municipal de Buenavista del Norte”, redactado por la entidad mercantil TENESEMA S.L., adjudicataria del contrato “redacción del proyecto y ejecución de la obra denominada “*Instalación de medidas correctoras y de protección frente a desprendimientos en la carretera insular TF-445, Zonas nº 11,12 y 18, término municipal de Buenavista del Norte*”, por el importe de ejecución por contrata ascendente a la cuantía de **setecientos una mil cuatrocientos seis euros con treinta y seis céntimos (701.406,36 euros)**. El plazo de ejecución de la obra es de **DOS (2) meses** contado a partir del día siguiente a la formación del acta de comprobación del replanteo.

**SEGUNDO:** Aprobar la siguiente relación previa, concreta e individualizada de los bienes y derechos cuya ocupación se considera necesaria, así como la de sus titulares, según figura en el Anejo nº 12 de afecciones del proyecto:

Polígono	Parcela	Finca	Propietario	Cultivo	Servidumbre de paso	Ocupación permanente
6	9016	1	Desconocido	Erial	105,19 m <sup>2</sup>	1.149,58 m <sup>2</sup>
6	117	2	LUZ TENO S.L.	Improductivo	354,20 m <sup>2</sup>	3.286,46 m <sup>2</sup>

**TERCERO:** Asimismo **imponer** a los titulares dominicales de las parcelas citadas una **servidumbre de paso** por los metros cuadrados arribas referidos con la finalidad de efectuar las labores de mantenimiento posterior de las barretas dinámicas que se instalen.

**CUARTO:** Declarar la **urgente ocupación** de los bienes y derechos descritos en el apartado dispositivo segundo, afectados por la expropiación forzosa derivada de la ejecución del citado proyecto de obra.

La urgente ocupación viene motivada por la necesidad de resolver los riesgos de desprendimientos que se originan en la carretera insular TF-445 que conllevó el cierre, al tráfico rodado, en el año 2013.

La intervención llevada a cabo en la Fase 1, centrada exclusivamente en las zonas 14, 16 y 17, aunque ha permitido disminuir el nivel de riesgo medio ponderado de dicha carretera pasando del 64,2 % inicial al 59,10 %, **sigue siendo inaceptable desde el punto de vista de la seguridad vial manteniéndose con un riesgo real calificado de Intolerable** (según la matriz de riesgo estimada a partir del binomio probabilidad de ocurrencia - severidad del daño) **que impide la reapertura de la misma**. A día de hoy dicha carretera continúa cerrada al tráfico sin que se lleve a cabo ningún tipo de control de accesos de forma regulada, estando permitido el paso de los trabajadores que obligatoriamente tienen que usar dicha vía para acceder a sus centros de trabajo o que han sido autorizados por el Área de Carreteras y Paisaje. El tránsito diario por dicha vía en la **situación actual representa una espada de Damocles para dichos usuarios**.

**QUINTO:** Hacer pública la expresada relación concreta e individualizada y la necesidad de urgente ocupación, mediante fijación de este anuncio en el tablón de edictos de la Corporación Insular y en el del Ayuntamiento de Buenavista del Norte, así como su inserción en Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de **VEINTE (20) DÍAS**, al objeto de que se puedan formular cuantas alegaciones se consideren convenientes, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hubiere hecho pública y su estado material y legal; así como formular las alegaciones, por razones de fondo o forma, sobre la procedencia de la necesidad de ocupación o disposición de los bienes. A los efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan, considerándose aprobada definitivamente caso de no producirse alegaciones que supongan su modificación.

**SEXTO:** Considerar aprobado definitivamente el proyecto de referencia si durante el plazo **establecido** no se formulase objeción alguna, entendiéndose, conforme a la normativa legal vigente, la utilidad pública y la necesidad de ocupación.

**SÉPTIMO:** Condicionar la retención de crédito por el importe ascendente a la cuantía de **dos mil doscientos dieciocho euros con dos céntimos** (2.218,02 €), a la entrada en vigor del Presupuesto de la Corporación Insular para 2015 que se encuentra en fase de exposición pública, todo ello con aplicación a la partida 15.041.45002.60010.

## **AREA COOPERACION MUNICIPAL, VIVIENDA Y SEGURIDAD**

### **SERVICIO ADMTVO DE COOPERACION MUNICIPAL, VIVIENDA Y SEGURIDAD**

**17.- Dación de cuenta de las modificaciones de las actuaciones incluidas en los Planes Insulares de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2007-2010 (prorrogado), así como para el cuatrienio 2014-2017, aprobadas por acuerdos del Consejo de Gobierno Insular durante el año 2014.**

**Vistos expedientes relativos a los Planes Insulares de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal para los cuatrienios 2007-2010 y 2014-2017, y teniendo en cuenta:**

Que el Pleno de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesiones celebradas con fecha 28 de abril de 2006 y 2 de junio de 2014, aprobó la relación de proyectos que integran el Plan Insular de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal para el cuatrienio 2007-2010 (prorrogado por acuerdo del Pleno de la Corporación con fecha 25 de febrero de 2011), así como para el cuatrienio 2014-2017, respectivamente, cuyo objetivo fundamental es la ejecución y mantenimiento de infraestructura de alcantarillado, abastecimiento de agua potable y repavimentación de vías municipales en núcleos urbanos, con el fin de paliar el grave déficit del que adolecen la mayoría de las áreas destinadas al uso residencial en la isla de Tenerife, como pone de manifiesto la Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos locales.

Que con respecto a las actuaciones a incluir en los Planes de Cooperación, el art. 43.d) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, establece que éstas serán las que propongan los municipios afectados.

Que durante el ejercicio 2014, se han recibido sendos escritos de los ayuntamientos de San Cristóbal de La Laguna, Santa Cruz de Tenerife y La Matanza de Acentejo, dentro del Plan

Insular de Cooperación municipal 2007-2010; así como de los ayuntamientos de Puerto de la Cruz y Tacoronte para el Plan 2014-2017; en los que se solicitan la modificación de las actuaciones aprobadas para dichos municipios.

Que el Consejo de Gobierno Insular, en uso de las competencias que tiene atribuidas por delegación del Pleno, aprobada en sesiones celebradas con fecha 23 de febrero 2007 (BOP 31, 2 de marzo de 2007) y 2 de junio de 2014 (BOP nº 80, de 13 de junio de 2014,) y, en respuesta a las solicitudes presentadas por las mencionadas Corporaciones Municipales, ha aprobado las modificaciones a los Planes en sesiones de fecha 31 de marzo, 9 de junio, 11 de agosto y 13 de octubre de 2014.

Que, de conformidad con lo establecido en el art. 9 del R.D. 835/2003, de 27 de junio, y en el art. 32 del R.D. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, se ha dado cumplimiento a los trámites de informes y publicidad, dando participación a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, y se ha solicitado informe de la Comisión Provincial de Colaboración con las Corporaciones Locales, habiéndose asimismo procedido a su publicación en el boletín oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 113 de fecha 25 de agosto de 2014, núm. 143 de 31 de octubre de 2014 y núm. 156 de 28 de noviembre de 2014; no habiéndose presentado informes o alegaciones en los citados trámites, conforme a los certificados emitidos por el Vicesecretario de la Corporación de fechas 8 de septiembre, 21 de noviembre y 30 de diciembre de 2014 que obran en los expedientes.

A la vista de todos los antecedentes expuestos, una vez aprobadas definitivamente las modificaciones, en virtud de las disposiciones contenidas en el art. 33 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad con el dictamen de la Comisión Plenaria de Medio Ambiente, Desarrollo Territorial y Sostenibilidad, el Pleno, por unanimidad, acuerda **quedar enterado de las modificaciones a los Planes de Cooperación, aprobadas por acuerdos de Consejo de Gobiernos durante el año 2014** en virtud de la competencia delegada en dicho órgano, y conforme al siguiente detalle:

#### **A.- Programación aprobada:**

##### **• Plan Insular de Cooperación Municipal 2007-2010 (prorrogado):**

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN OBRA	PRESUPUESTO
La Laguna	Aliviadero provisional de emergencia del sistema comarcal de saneamiento y depuración del noreste en el Barranco de El Horno	56.149,11
	Intercepción de las aguas de escorrentía en la plataforma viaria de la Carretera Insular TF-16 para la protección de la zona urbana de el Puente en Valle de Guerra	141.170,49
	Actuaciones de Saneamiento en diversos núcleos de La Laguna	1.827.758,44
La Matanza	Urbanización de la TF-215, 2ª Fase	560.386,44
	Ampliación y Mejora del Cementerio Municipal	296.613,65
Santa Cruz	Colector Barranco de Santos, 2ª fase	1.265.000,00
	Colector El Bufadero 2ª Fase y desvío colector calle San Juan, Colector Caserío Tahodio, 2ª Fase, Mejora Impulsión de Aguas residuales de María Jiménez y Cueva Bermeja	1.897.072,18
	Emisario de Igueste de San Andrés	1.391.000,00
	<b>Total</b>	<b>7.237.830,71</b>

##### **• Plan Insular de Cooperación Municipal 2014 - 2017:**

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN OBRA	PRESUPUESTO
Puerto de la Cruz	Primera fase de renovación parcial de depósito "Charca de la Vera"	377.814,34
	Segunda fase de renovación parcial de depósito "Charca de la Vera"	701.655,23
	Filtración de agua procedente del depósito de mar dulce para su almacenamiento e depósito de La Montaña y distribución a diversas poblaciones de Puerto de la Cruz	479.450,00
Tacoronte	Impermeabilización y repavimentación C/ Mesa del Mar, Edificio Ficus	142.000,00
	Mantenimiento y conservación de infraestructuras viarias municipales	411.437,24
	Acabados Edificio de Usos Múltiples	400.000,00
	Modernización y ampliación de edificios municipales	627.812,01
	<b>Total</b>	<b>3.140.160,82</b>

#### **B.- PROGRAMACIÓN DEFINITIVA:**

##### **• Plan Insular de Cooperación Municipal 2007-2010 (prorrogado):**

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN OBRA	PRESUPUESTO	Sesión Consejo Gobierno
La Laguna	Aliviadero provisional de emergencia del sistema comarcal de saneamiento y	56.149,11	31/03/2014

	depuración del noreste en el Barranco de El Horno		
	Intercepción de las aguas de escorrentía en la plataforma viaria de la Carretera Insular TF-16 para la protección de la zona urbana de el Puente en Valle de Guerra	141.170,49	
	Actuaciones de saneamiento en diversos núcleos de La Laguna: Guamasa	930.811,68	
	Actuaciones de saneamiento en diversos núcleos de La Laguna: Geneto	246.765,96	
	Actuaciones de saneamiento en diversos núcleos de La Laguna: Laderas San Roque	650.180,80	
La Matanza	Ampliación y mejora del cementerio municipal	296.613,65	13/10/2014
	Actuaciones para la mejora de la red de abastecimiento	560.386,44	
Santa Cruz	Colector Barranco de Santos, 2º fase	1.265.000,00	09/06/2014
	Actuaciones para el drenaje de aguas pluviales en la zona Suroeste	1.230.116,90	
	Actuaciones para el drenaje de aguas pluviales en la zona Centro	912.740,24	
	Actuaciones para el drenaje de aguas pluviales en Santa Cruz de Tenerife	1.145.215,04	
	<b>Total</b>	<b>7.435.150,31</b>	

• **Plan Insular de Cooperación Municipal 2014 - 2017:**

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN OBRA	PRESUPUESTO	Sesión Consejo Gobierno
Puerto de la Cruz	Nuevo Depósito de La Vera, Fase I	1.558.919,57	11/08/2014
Tacoronte	Impermeabilización y repavimentación C/ Mesa del Mar, Edificio Ficus	192.000,00	13/10/2014
	Mantenimiento y conservación de infraestructuras viarias municipales	361.437,24	
	Acabados Edificio de Usos Múltiples	400.000,00	
	Modernización y ampliación de edificios municipales	627.812,01	
	<b>Total</b>	<b>3.140.168,82</b>	

## MOCIONES

### **18.- Moción de los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-CCN-PNC y Socialista para defender la singularidad del espacio turístico Puerto de La Cruz en aras a favorecer su renovación, mejora y competitividad.**

Vista moción que presentan los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC-CCN y Socialista para defender la singularidad del espacio turístico Puerto de la Cruz en aras a favorecer su renovación, mejora y competitividad, celebrado el debate de la moción que consta íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, el Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente

#### Acuerdo Institucional:

**1º.-** Instar al Gobierno de Canarias la modificación de la Ley 2/2013, 29 de mayo, de Renovación y Modernización Turística de Canarias que contemple las singularidades de Puerto de la Cruz como destino turístico y habilite medidas específicas para incentivar la renovación, mejora y competitividad del espacio turístico.

**2º.-** Instar al Parlamento de Canarias para que, en el procedimiento legislativo de revisión de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Renovación y Modernización Turística de Canarias, contemple las singularidades de Puerto de la Cruz como destino turístico y habilite medidas específicas para incentivar la renovación, mejora y competitividad del espacio turístico.

Seguidamente se hace constar el texto de la moción presentada por los Grupos proponentes, en su tenor literal:

“Es de todos conocido la importancia que tiene la industria del turismo para Canarias como motor del sistema productivo del Archipiélago, por lo que ha sido necesario adoptar las medidas oportunas para mejorar la competitividad de las Islas como destino turístico mediante la mejora continua del producto a través de una inversión económica y una renovación de la planta alojativa.

La importancia y preocupación por el sector, ha venido siendo puesta de manifiesto en diferentes cuerpos legales de carácter autonómico. Así, la necesidad de renovación del espacio turístico ya se contemplaba en la Ley 19/2003, de 14 de abril, de Directrices de Ordenación

General y de Directrices de Ordenación del Turismo, que ha sido traducida de forma más completa y proactiva en la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo, en cuyo capítulo III prioriza la renovación y rehabilitación de la planta existente en grado de obsolescencia o precisada de mejoras para asegurar la competitividad del sector. Asimismo, el Plan Insular de Ordenación de Tenerife, aprobado por Decreto 150/2002, de 16 de octubre, también contempla determinados destinos turísticos de la Isla como ámbitos integrales para la concertación y combinación de acciones que tengan como objeto la renovación del espacio turístico para lograr la competitividad del destino.

Todos estos antecedentes tienen su culmen en la promulgación de la Ley 2/2013, 29 de mayo, de Renovación y Modernización Turística de Canarias, que ya establece y contempla de forma contundente la imperiosa necesidad de regular en un texto con rango de ley una serie de medidas e incentivos y procedimientos para mejorar la imagen de los núcleos turísticos consolidados como es el caso de Puerto de la Cruz. Por ejemplo:

- Agiliza la modificación de planeamiento necesaria sin necesidad de acudir al trámite de modificación del Plan General, a través de la figura de los Planes de Modernización, Mejora e incremento de la competitividad (PMM) que inserta como un instrumento de ordenación urbanística a nivel de Plan General.
- Agiliza y reduce, los trámites burocráticos de los particulares relacionados con la renovación urbana, al contemplar el Sistema de Ventanilla única.
- Plantea una novedad importante en cuanto a los incentivos a la renovación al introducir, además de los previstos en la Ley 6/2009, “el incentivo en edificabilidad” con el máximo establecido en la legislación urbanística.

Sin embargo, aún siendo loable y aplaudible la elaboración de normas que contengan y contemplen el objetivo que persigue el legislador canario para mantener la competitividad internacional del destino turístico mediante la renovación del espacio turístico, en alguna medida, no está siendo suficiente las medidas establecidas para la consecución del objetivo pretendido, y ello es así por la singularidad de algunos de los espacios turísticos en Tenerife, es el caso de PUERTO DE LA CRUZ.

Intentaremos en los siguientes párrafos exponer por qué es necesario dar un paso más para conseguir el objetivo estratégico que Canarias se ha planteado para defender y gestionar sus recursos turísticos y, especialmente, respecto de este núcleo turístico enclavado en el Norte de la isla de Tenerife, con unas singularidades y peculiaridades que, lejos de ser una rémora para su competitividad, se constituyen en unas potencialidades únicas y excepcionales para su posicionamiento como producto turístico diferenciado y singular.

El municipio de Puerto de la Cruz ha sido un referente en la historia del turismo en el Archipiélago, por ser pionero en su desarrollo a raíz de la aparición del turismo de masas a principios de los años sesenta el cual, a partir de las iniciativas que se habían venido desarrollando desde finales del siglo XIX, transformaron este espacio en el centro de la actividad económica insular. La popularización del turismo de sol y playa y las nuevas condiciones de accesibilidad que pusieron en valor grandes cantidades de terrenos en el sur de la Isla, propiciaron a mediados de los años ochenta, un desplazamiento del desarrollo turístico a los nuevos emplazamientos y el declive progresivo del Puerto de la Cruz, situación que se ha prolongado hasta nuestros días, pero cuya recuperación es esencial, no solo por cuestiones de competitividad turística sino, también, por la necesidad de propiciar un determinado equilibrio económico entre los distintos espacios insulares.

Además, el Puerto de la Cruz es uno de los destinos turísticos más antiguo, no solo del Archipiélago sino de toda España, circunstancia ésta que unida a la escasa inversión y renovación urbana que se ha llevado a cabo en los últimos años ha sido causa y efecto de su pérdida de competitividad frente a los destinos emergentes de sol y playa del resto del Archipiélago. Por lo que se ha convertido en un destino obsoleto y con una necesidad apremiante de renovación y mejora del espacio y la cualificación turística, que evite su decadencia y el continuo cierre de negocios y establecimientos turísticos, lo que ha supuesto una degradación no sólo económica sino visual, para el conjunto del destino.

Se trata, por tanto, de un destino maduro que ha sufrido las secuelas del tiempo y que pese a su indudable valor, necesita un importante proceso de renovación que ya se ha iniciado con la colaboración de las distintas administraciones, Municipal, Insular, Autonómica y Estatal, a través de la constitución del Consorcio Urbanístico para la Rehabilitación de Puerto de la Cruz, colaboración a la que se ha añadido el esfuerzo de los particulares que se han sumado con entusiasmo a esta iniciativa a través del Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad, (actualmente en tramitación, y en el que se han suscrito casi una treintena de convenios para facilitar tal renovación).

En estos momentos, la recuperación del Puerto de la Cruz supone poner en valor los mismos elementos que propiciaron su desarrollo, es decir, sus condiciones climáticas, paisajísticas y fundamentalmente la calidad urbana del núcleo turístico, en el que se incluye un Casco Histórico de indudable calidad que ha sido objeto de protección, en los términos previstos en la legislación de Patrimonio Histórico de Canarias. En este sentido, la calidad del producto turístico del Puerto de la Cruz se basa en una conjunción entre lo público y lo privado, de tal manera que el establecimiento turístico se inserta en la trama urbana de la ciudad que lo cualifica y complementa.

En atención a estos criterios, el nuevo modelo propuesto en el Plan en tramitación presenta como modelo turístico un nuevo proyecto de Puerto de la Cruz capaz de aprovechar las fortalezas de la oferta de ocio del destino, y los activos personales del mismo. La apuesta de este Plan supone trabajar uno a uno los potenciales que cada negocio tiene para dar un salto cualitativo en el destino, dotándolos de herramientas suficientes para aumentar la calidad en la prestación de los servicios. Así, a la visión de ciudad madura que se tiene de Puerto de la Cruz, el nuevo modelo quiere anteponer la vocación de ciudad de ocio con encanto, donde el visitante encuentra multiplicidad de experiencias urbanas (charming city) y la visión de ciudad construida. Así, ha de anteponerse la vocación de ciudad que posee una fortaleza en su estructura urbana y en su estructura productiva, porque las ciudades densas, con buena infraestructura digital, y con una amplia y experimentada oferta de servicios de ocio son ciudades con los atributos idóneos para ser competitivos en el actual entorno global (smart city).

Por ello, la introducción de estos criterios que caracterizan a Puerto de la Cruz cómo destino, y sus objetivos de renovación, supone rechazar, al menos conceptualmente, una transformación del producto turístico tal como se viene promoviendo desde un determinado segmento del marco legislativo, exigiendo la necesidad de reconocer una singularidad basada en unas características tipológicas específicas y una oferta de servicios asimismo específica, ambas propias de la ciudad convencional, entendida como la ciudad compacta, incluso con manzanas de edificación cerrada, frente a las características clásicas de la urbanización turística.

Estas consideraciones llevan necesariamente a reconocer una modalidad de establecimiento turístico más ajustado a estas expectativas, el hotel urbano en los términos actualmente establecidos que viene, asimismo, caracterizado por la minoración de los servicios propios que presta al usuario ante una valoración de los que ofrece su entorno y, en este sentido, se justifica la excepcionalidad de admitir los hoteles urbanos, propios de la ciudad tradicional, en un núcleo turístico, en este caso una ciudad turística, mediante su previsión en los instrumentos de ordenación que habiliten los procesos de renovación en este espacio turístico.

Por ello, alguno de los aspectos que deben de contemplar la normativa para conseguir el objetivo es habilitar que los Planes de modernización, mejora e incremento de la competitividad y en su caso, los instrumentos de ordenación urbanística que definan las estrategias de renovación y la ordenación pormenorizada, puedan establecer la admisibilidad de establecimientos turísticos alojativos en la modalidad de hotel urbano, al amparo de las operaciones de renovación que prevean o, también que la renovación de la planta alojativa de Puerto de la Cruz se pueda acoger a los incentivos previstos en la Ley, incluso cuando el estándar de densidad del establecimiento sea inferior a 50 m<sup>2</sup> y su ocupación en la parcela sea superior al 40%.

Además debe abordarse la consideración de conceptualizar en el marco de la ley los destinos turísticos maduros y las características singulares de estos, diferenciales de otros espacios turísticos de Canarias que justifican la necesidad y oportunidad de establecer medidas excepcionales y diferenciales para conseguir el objetivo de su renovación y, por consiguiente, de su competitividad como producto turístico singular y demandado, pero necesitado de una estrategia de renovación y mejora diferenciada.

Por ello, es necesario que ese paso más este encaminado a permitir la renovación de Puerto de la Cruz asumiendo en el marco de la legalidad las características particulares del destino y la realidad tipológica de los establecimientos existentes, consiguiendo así el objetivo perseguido, cual es lograr la modernización del destino y potenciar su singularidad.

Por lo anteriormente expuesto, se eleva al Pleno de la Corporación el siguiente acuerdo:

- Instar al Gobierno de Canarias la modificación de la Ley 2/2013, 29 de mayo, de Renovación y Modernización Turística de Canarias que contemple las singularidades de Puerto de la Cruz como destino turístico y habilite medidas específicas para incentivar la renovación, mejora y competitividad del espacio turístico.”

**19.- Moción de los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-CCN-PNC y Socialista por la que se propone el reconocimiento y apoyo al trabajo que viene realizando la AVJK5022 a favor de la seguridad aérea, del derecho de los pasajeros y de las modificaciones normativas necesarias para implantar en España una cultura preventiva de seguridad que beneficie a la sociedad usuaria del transporte aéreo, en especial a los canarios para los que el avión es el principal y casi único medio de transporte que permite la conectividad entre las islas Canarias y la Península.**

Vista moción que presentan los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC-CCN y Socialista por la que se propone el reconocimiento y apoyo al trabajo que viene realizando la AVJK5022 a favor de la seguridad aérea, del derecho de los pasajeros y de las modificaciones normativas necesarias para implantar en España una cultura preventiva de seguridad que beneficie a la sociedad usuaria del transporte aéreo, en especial a los canarios para los que el avión es el principal y casi único medio de transporte que permite la conectividad entre las Islas Canarias y la Península, tras el oportuno debate que tuvo lugar y que consta íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, el Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente

Acuerdo Institucional:

**1.-** Reconocer públicamente el trabajo de la AVJK5022 en favor de las futuras víctimas de accidentes aéreos, y de su actuación para crear y lograr una cultura preventiva de seguridad aérea y de una investigación oficial veraz e independiente.

**2.-** Apoyar a la AVJK5022 en la lucha de las familias asociadas por ejercer su derecho a que se respeten los DERECHOS DE LOS PASAJEROS DEL VUELO JK5022 contenidos a efectos indemnizatorios en la póliza suscrita.

**3.-** Solicitar a la Federación Canaria de Municipios (FECAM) para que esta moción pueda ser apoyada por la Asamblea General y solicitar que sea enviada a los 88 municipios de Canarias para que puedan adherirse a este apoyo a la AVJK5022.

**4.-** Solicitar a todos los Grupos Políticos presentes en el Parlamento de Canarias el apoyo de esta moción.

**5.-** Solicitar al Ministerio de Fomento del Gobierno de España para que apoye la moción de reconocimiento al trabajo desarrollado por la AVJK5022.

**6.-** Trasladar a la Empresa Maphre el acuerdo adoptado por el Pleno del Cabildo de Tenerife.

A continuación se transcribe el texto de la moción presentada por los Grupos proponentes, en su tenor literal:

“La Asociación de Afectados del Vuelo JK5022, reconocida de utilidad pública con fecha 5 de marzo de 2013 por el Ministerio del Interior, lleva desde el año 2010 compatibilizando su trabajo por lograr justicia y verdad respecto a las causas que originaron la tragedia del 20 de agosto de 2008, en la que fallecieron 154 personas y 18 quedaron con graves secuelas de por vida (de las cuales al menos 74 eran de la isla de Gran Canaria o residían en ella), con un ingente trabajo a nivel nacional, europeo e internacional, para en algunos casos crear – en España – un marco digno de asistencia a víctimas, supervivientes y familiares en tragedias aéreas, y en otros – Europa y resto del ámbito internacional – , unificar las normas existentes en los diversos países relacionadas con la asistencia a víctimas de tragedias aéreas e implantar una cultura preventiva de seguridad aérea, entre lo que se incluye el respeto a los Derechos de los Pasajeros que consagra el Convenio de Montreal publicado en el BOE el 20.5.2004.

Esa labor, desarrollada por la Presidenta de la AVJK5022, de presionar y trabajar para que la Administración Central, que tiene las competencias sobre transporte aéreo, regulara ese marco de asistencia a las víctimas se ha traducido en la publicación, el 3 de agosto de 2013, del RD 632/2013, del Ministerio de Presidencia, de 2 de agosto, de Asistencia a las Víctimas de Accidentes de la Aviación Civil y sus Familiares, y como consecuencia de este en la Resolución del BOE de 26.5.2014 del Ministerio del Interior del PROTOCOLO DE COORDINACIÓN PARA LA ASISTENCIA A LAS VÍCTIMA DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL Y SUS FAMILIARES, que recoge en su página 39728, al final de su Introducción, lo siguiente: *“Se destaca la participación de la Asociación de Afectados del Vuelo JK5022 en la labor de la elaboración del mismo”*.

Además ha dado lugar a la elaboración de un Folleto explicativo de los Derechos de Víctimas de Accidentes Aéreos (que también regula el citado RD 632/2013), próximo a salir y que esperamos se reparta en los aeropuertos españoles.

En Europa es reflejo de su actividad, asimismo, el RE 996/2010, en cuyos artículos 21 a 23 se recogen las 3 peticiones que le hizo la presidenta de la Asociación a la diputada francesa Christine de Veyrac, ponente del mismo en unión de la Federación de Víctimas Francesas:

1) entrega de la lista de pasajeros en plazo máximo de 2 horas una vez ocurrido el accidente;

2) obligación de que cada país europeo disponga de un Plan de Asistencia a Víctimas de Aviación Civil; y

3) disposición por la cual las investigaciones oficiales de los accidentes se informen a las asociaciones de víctimas, si existen, o a sus familiares.

Y por último, a nivel mundial, ha tenido efectos en OACI (Organización Internacional de Aviación Civil, compuesta por 190 países que regulan la normativa de aviación civil a nivel mundial), donde, tras más de tres años de intenso trabajo de la presidenta de la AVJK5022, se consiguió, en unión de la Asociación de Víctimas Americana, la aprobación, en la 38 Asamblea General celebrada el pasado mes de octubre de 2013, del DOCUMENTO 9998 de Asistencia a Víctimas y Familiares de Accidentes de Aviación Civil.

Actualmente la AVJK 5022 está inmersa en la lucha por lograr que la aseguradora Mapfre respete los derechos de los pasajeros del vuelo JK5022 amparándose en una póliza en vigor de 1.500 millones de dólares el 20.08.2008 con la extinguida Cía. Aérea Spanair, y responda con indemnizaciones a nivel europeo y no del tercer mundo, como pretende. Las familias asociadas están sufriendo, casi seis años después de esta tragedia que todos parecen haber olvidado, lo increíble por la actitud de esta aseguradora, para la que esta catástrofe -la más grave de los últimos 30 años en España-, parece ser un negocio: pague lo que pague por la vida y lesiones de las 172 personas que subieron a bordo del vuelo JK5022, lo recobrarán con las acciones que, como públicamente ha declarado, emprenda contra Boeing.

La AVJK5022, presidida por Pilar Vera, gran Canaria que lleva residiendo más de 36 años en Madrid, se propuso modificar/crear un sistema de asistencia a víctimas de accidentes aéreos en España tras la amarga experiencia sufrida con esta tragedia del vuelo JK5022, y lo ha logrado con la publicación de la normativa anteriormente citada, siendo una asociación atípica entre las existentes de tragedias con víctimas múltiples en nuestro país, ya que ha cumplido sobradamente los objetivos que defiende: evitar que vuelva a ocurrir y, si ocurre, que las víctimas tengan un marco digno, respetuoso y coordinado de asistencia.

Fruto de la experiencia y del trabajo realizado, está en fase de constitución en España, a iniciativa de la presidenta de la AVJK5022, que a su vez es vicepresidenta de la RED EUROPEA DE VÍCTIMAS DE GRANDES CATÁSTROFES (web: <http://www.sos-catastrophes.eu/>), la RED DE VÍCTIMAS ESPAÑOLAS (REVES), que se presentó en rueda de prensa en Madrid el pasado 17 de mayo de 2014 y que agrupa a las asociaciones y tragedias con víctimas múltiples siguientes: AVJK5022, YAK-42, AVM3JULIO METRO DE VALENCIA, ASOCIACION DEL ACCIDENTE TREN ALVIA SANTIAGO, FAMILIA MADRID-ARENA, etc., con apoyo de FAMILIARES DE J. COUSO, FAMILIAS SAR-GRAN CANARIA y otras FAMILIAS DE ACCIDENTES AEREOS, etc.

Todo ello porque VOLAR TIENE QUE SER MÁS SEGURO PARA TODOS, algo a lo que los canarios no somos ajenos, puesto que el avión es el principal y casi único medio de transporte que asegura la conectividad entre las Islas y la Península.

Por todos los motivos expuestos, se propone al Pleno de la Corporación el siguiente acuerdo:

1) Reconocer públicamente el trabajo de la AVJK5022 en favor de las futuras víctimas de accidentes aéreos, y de su actuación para crear y lograr una cultura preventiva de seguridad aérea y de una investigación oficial veraz e independiente que no acabe como siempre: culpando a los muertos, así como su lucha implacable por lograr justicia y verdad sobre la muerte de 154 personas y lesiones/secuelas en 18.

2) Apoyar a la AVJK5022 en la lucha de las familias asociadas por ejercer su derecho a que se respeten los DERECHOS DE LOS PASAJEROS DEL VUELO JK5022 contenidos a efectos indemnizatorios en la póliza suscrita, porque el mensaje final que la AVJK5022 quiere trasladar a la sociedad, autoridades, compañías aéreas, aseguradores, etc., es: NO PUEDE SER MÁS BARATO PAGAR INDEMNIZACIONES QUE INVERTIR EN SEGURIDAD POR PARTE DE LAS COMPAÑÍAS AÉREAS.

3) Solicitar a la FECAM (Federación Canaria de Municipios) para que esta moción pueda ser apoyada por la Asamblea General y solicitar que sea enviada a los 88 municipios de Canarias para que puedan adherirse a este apoyo a la AVJK5022.

4) Solicitar a todos los grupos políticos presentes en el Parlamento de Canarias el apoyo de esta moción.

5) Solicitar al Ministerio de Fomento del Gobierno de España para que apoye la moción de reconocimiento al trabajo desarrollado por la AVJK5022.

6) Trasladar a la empresa Maphre el acuerdo adoptado por el Pleno del Cabildo de Tenerife.”

## **20.- Moción de los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-CCN-PNC y Socialista en relación a la aplicación del Reglamento de Costas.**

Vista moción presentada por los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC-CCN y Socialista en relación a la aplicación del Reglamento de Costas, celebrado el correspondiente debate que consta íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, el Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente

### Acuerdo Institucional:

- Solicitar al Gobierno de Estado la concertación de una reunión urgente con el Gobierno de Canarias, en el marco de la Comisión Mixta, para el análisis de determinados aspectos del Reglamento que puedan generar disfunciones para el adecuado desarrollo económico y social de Tenerife y de Canarias, respecto de la ordenación y uso del litoral como soporte de la actividad económica más importante del Archipiélago, así como de otros usos y actividades.

A continuación se hace constar el texto de la moción presentada, en su tenor literal:

“En numerosas ocasiones el Pleno de la Corporación Insular se ha pronunciado en desacuerdo con algunos aspectos regulatorios de la modificación de la Ley de Costas, y más recientemente con ocasión de la aprobación del Reglamento de desarrollo de la misma. Aún así, el Gobierno de España sigue impasible a las innumerables peticiones expuestas en los acuerdos políticos adoptados por este Pleno, por lo que habiendo entrado en vigor el citado Reglamento mediante su publicación en el Boletín Oficial del Estado, se hace necesario que, de nuevo, esta Corporación Insular vuelva a pronunciarse al respecto y, además, dado que el Gobierno de Canarias ha interpuesto Recurso contencioso-administrativo cuestionando la legalidad de la citada disposición reglamentaria, para mostrar el apoyo de la Corporación Insular a la decisión adoptada por el Gobierno autonómico, dada la importancia vital que determinados preceptos establecidos en el reglamento tienen, respecto a ámbitos competenciales propios de nuestra autonomía y que inciden en nuestro territorio, en nuestro litoral y en nuestros núcleos costeros y por la importancia que ello comporta en la permisibilidad de usos e intervenciones en nuestro territorio litoral como soporte de muchas de las actividades complementarias de nuestra principal industria, LA TURÍSTICA, además de otras actividades necesarias para mantener otros sectores económicos como la agricultura, la pesca, la industria o actividades y servicios como el deporte o la energía.

Así las cosas, interesa destacar la oportunidad de este acuerdo, con fundamento en algunos de los preceptos que se entienden que vulneran el ordenamiento jurídico, señalando aquellos que más interesan a la injerencia en las competencias de nuestra autonomía.

Efectivamente, con fecha 11 de octubre de 2014, ha sido publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, que desarrolla la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, respecto de la que el Gobierno de Canarias tiene interpuesto un recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional.

Abordaremos, someramente, diferentes aspectos en los que el Reglamento vulnera, en nuestra opinión, competencias autonómicas y la incidencia que ello puede tener respecto al desarrollo de nuestro territorio, lastrando así, no sólo el ejercicio de las decisiones que le corresponde adoptar a las instituciones canarias, sino, además, la ineficacia de tal gestión para el desarrollo económico y social de Tenerife y de Canarias.

En un primer nivel de invasión, nos encontramos la competencia sobre ordenación urbanística del territorio y del litoral, que de acuerdo con el vigente ordenamiento jurídico, las Comunidades Autónomas deben plasmar las distintas clasificaciones del suelo en los correspondientes Instrumentos de planificación urbanística y territorial o de los espacios naturales. Es en esos Instrumentos de ordenación donde además deben contemplarse los distintos parámetros urbanísticos, como usos, alturas, homogenización de fachadas, espacios destinados a aparcamientos, accesos al mar, viarios, dimensiones de los equipamientos etc. A través de la coordinación establecida en los artículos de la Ley de costas y artículos del Reglamento, la Administración del Estado ejerce un control de sus competencias, así como del cumplimiento de la normativa general sobre costas, mediante los sistemas de coordinación.

Pero lo que no puede pretender el Estado es establecer procedimientos por los cuales será éste el que decida si los suelos son merecedores de ser clasificados como suelos urbanos, o apreciar si concurren grados de consolidación en sus servicios o grados de consolidación en sus ámbitos, para ser considerados como tales con informes determinantes de su aprobación.

En los siguientes párrafos se señalarán algunos ejemplos ilustrativos de la justificación para la presentación de la presente moción, con fundamento en la vulneración del ordenamiento jurídico que entendemos se genera, causando un perjuicio importante respecto, no sólo al ejercicio de las competencias autonómicas y locales de las Administraciones Públicas Canarias sino, además, generando ineficacia e ineficiencia en la gestión y tratamiento del territorio litoral de Tenerife como soporte de actividades económicas, de ocio y deportivas, así como residenciales.

Po ejemplo, la “*extensión de la zona de servidumbre de protección*” (art. 44), en este caso la norma estatal establece que la ampliación se podrá establecer con el procedimiento de deslinde, con las normas de protección o el planeamiento. Sin embargo, la ampliación sólo puede realizarse o con la modificación del deslinde (que siempre deberá ser modificado so pena de instalar normas contradictorias) o con el planeamiento urbanístico (que en este caso lleva

informe vinculante del Estado) porque es aquí donde se decide la clasificación del suelo que es de lo que depende este deslinde, nunca a través de las normas estatales de protección.

*O las "Prohibiciones en la zona de servidumbre de protección (art. 46).* Prohibir en un archipiélago la construcción o modificación de vías en los primeros 100 metros con intensidades de más de 500 vehículos día es sencillamente imposible de cumplir, dadas las características diferenciales de una isla y un continente, no siendo procedente descender la norma del Estado a este nivel de regulación.

*O "Actuaciones sujetas a autorización" (art. 47).* Una vez más debemos de insistir que se trata de cuestiones que se deberían resolver entre el Estado y la Comunidad Autónoma en el marco de la tramitación de las normas de ordenación o instrucciones de ambas administraciones. Una Isla como Tenerife, con zonas de cultivo y asentamientos cerca del mar, con enormes pendientes, se ven seriamente perjudicadas por este tipo de normas, que deberían tener un rango normativo inferior a la ley o al reglamento.

O el artículo 48, respecto a "*Autorización excepcional del Consejo de Ministros*", si no se corrige generará inseguridad jurídica al permitir unos usos que no podrán obtener autorización ni licencia.

O el artículo 49, "*Autorizaciones de las comunidades autónomas*", el apartado 3 de este artículo va en contra del criterio sostenido por el Tribunal Supremo, donde proscribire en este tipo de actos administrativos la posibilidad de la "conditio iuris". Es decir, no se puede condicionar una autorización a que se apruebe un planeamiento urbanístico posterior y mucho menos imponer este criterio a las comunidades autónomas.

O el artículo 50, "*Informe previo de Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente*".

O el artículo 51, "*Procedimiento de autorización excepcional del Consejo de Ministros.*

*O el artículo 54, accesos públicos al mar y aparcamientos.*

El apartado 2 de este artículo invade claramente las competencias de la administración autonómica y local.

*O el artículo 59, "Extensión y régimen de la zona de influencia".*

También existe invasión competencial en la redacción de este artículo, toda vez que si bien se entiende la obligatoriedad genérica de que se evite la aparición de pantallas arquitectónicas y acumulación de volúmenes, establecer que la densidad no puede ser superior a la media del suelo urbanizable programado, supone que la administración urbanística tiene que aplicar a suelos urbanos conceptos y parámetros de suelo lo que supondría dejar en fuera de ordenación prácticamente todos los tramos del litoral y fachadas marítimas del litoral. Efecto este no querido por el legislador, cuyos efectos son consecuencia de un error competencial y material en el diseño de la norma.

*O el artículo 66, "Eventos de interés general con repercusión turística".* No existe ninguna justificación para que el Estado limite las actividades deportivas o culturales que se puedan realizar en las playas a si el evento es internacional o nacional, prohibiendo los eventos regionales o locales. Poco tienen que ver dichas consideraciones con los aspectos de gestión y protección del dominio público. El Estado puede prever magnitudes, superficies, afluencia de personas, actividades, aspectos todos que pudieran influir en la protección del dominio público pero prohibir el campeonato de surf regional (probablemente el más popular y de mayor afluencia).

*O el artículo 68, "Ocupaciones en los tramos naturales de las playas.*

El reglamento hurta la competencia autonómica para ordenar el territorio y plantea que a propuesta de los ayuntamientos es el Estado quien decide la ordenación de los tramos naturales de las playas, se sobreentiende, sin ordenación previa, que teóricamente sólo se exigiría a los tramos urbanos de las playas. Ello choca frontalmente no sólo con los pronunciamientos constitucionales expuestos, sino que además supone una quiebra enorme al sistema de planeamiento autonómico que tiene como pieza angular, la regulación del suelo rústico en positivo y no de forma residual, siendo precisamente más prevalente la competencia insular y autonómica en los espacios rurales o naturales, que la local, más referida a los ámbitos urbanos.

*O el artículo 69. Ocupaciones en los tramos urbanos de las playas.*

Una vez más el Estado confunde ordenación del litoral con titularidad. Las edificaciones existentes hayan revertido o no al dominio público se mantendrán o no en función de la ordenación que realice la administración con competencias en ordenación del litoral y además

en función de lo que decida el titular del bien, en este caso el Estado. Pero nunca unilateralmente como parece desprenderse del artículo.

*O el artículo 70, Instalaciones destinadas a actividades deportivas de carácter náutico federado.*

El artículo invade las competencias autonómicas por los siguientes aspectos: a) Se extralimita el Estado al permitir solamente este tipo de instalaciones en los tramos urbanos de las playas. Anótese que incluso con 70 metros cuadrados (20m<sup>2</sup> cerrados) podría ser suficiente para una pequeña escuela de Windsurf o de Surf. Dadas las características geológicas de Canarias, es muy posible que sea de interés público ubicar algunas escuelas en las zonas de viento o de oleaje más potente que probablemente (como de hecho ocurre) se sitúan en tramos de los que en un futuro se considerarán naturales. Lo importante es el tipo de instalación, su desmontabilidad o no, su afección al ecosistema marino y geológico y si acaso su dimensionamiento, pero de resto, que sean actividades náuticas federadas o no y que se tengan que ubicar precisamente en los tramos urbanos de las playas donde más bañistas se encuentran, es usurpar las competencias municipales y autonómicas sin apoyatura en el título demanial que ostentan.

*O el Artículo 74. Normas generales para la ocupación de las playas.*

Se extralimita el Estado al expresar que "en defecto de planeamiento, la comunidad puede realizar una ordenación urbanística de las playas o del litoral a través de instrumentos normativos, catálogos u ordenanzas que no constituyan formalmente planeamiento, y el Estado no tiene competencias para imponerle a los ayuntamientos y a la comunidad autónoma cuál debe ser el instrumento urbanístico más adecuado.

*O el Artículo 105. Usos permitidos en la zona de servicio portuaria de los bienes de dominio público marítimo-terrestre.*

El reproche que merece este artículo es que en general viene a invadir las competencias que ostenta la comunidad autónoma en materia de Puertos de interés regional y deportivo. En estos espacios portuarios se podrán ubicar los usos que permita la legislación autonómica en la materia y con las superficies que prevea dicha legislación y los planes de ordenación portuaria que se aprueben. El Estado puede ejercer su control de defensa del dominio público impugnando dichas normas o dichos planes, o no adscribiendo el dominio a la comunidad autónoma, pero entendemos que no puede ordenar los espacios portuarios autonómicos a través de una ley de costas estatal.

*O la Disposición transitoria undécima. Adecuación de las normas de protección de la ordenación del territorio y urbanísticas.*

Que la ordenación territorial y urbanística se adecue a las normas estatales previstas en la Ley de costas, parece un ejercicio normal en el deber de coordinación que deben de mantener los distintos niveles de las administraciones actuantes en esta materia. Pero la pretensión del Estado de obligar con carácter retroactivo a que la ordenación vigente se adapte a las nuevas normas, además de contraria a derecho, provocará de seguro serios problemas indemnizatorios y lesión de derechos existentes.

*O la Disposición transitoria duodécima. Desarrollo de los apartados 5 y 6 de la disposición transitoria tercera de la Ley 22/1988, de 28 de julio.*

El reglamento desconoce el ordenamiento jurídico urbanístico y crea una disfunción normativa y competencial. Los accesos al mar son fundamentalmente viarios rodados o peatonales pero forman parte de los sistemas generales o trama viaria del planeamiento urbanístico y territorial. Debe ser con la aprobación del planeamiento con la que se aprueba el trazado, ubicación y dimensionado de los mismos. En dicho instrumento el Estado emitirá el correspondiente informe y se producirá la efectiva coordinación. Los servicios Periféricos de Costas no pueden, prescindiendo de todo procedimiento administrativo, "señalar los que tengan por conveniente".

*O la Disposición transitoria decimocuarta. Desarrollo del apartado 2 de la disposición transitoria cuarta de la Ley 22/1988, de 28 de julio.*

El apartado 3º de esta Disposición Transitoria Decimocuarta supone una infracción grave, no sólo a las competencias autonómicas de ordenación territorial, sino que constituye una "innovación" que no desarrollo de la ley para la que no está legitimado el Reglamento por problemas jerárquicos, entre otras cosas porque va en contra de la propia ley. La Ley de Costas tiene fijada la servidumbre de protección con carácter genérico en 100 m. y de forma

excepcional en 20 m. Con este añadido, el Reglamento amplía arbitrariamente la afección de los inmuebles mas allá de la línea de servidumbre de protección, ampliando el régimen jurídico de los mismos a las parcelas que se encuentren afectadas, aunque sea marginalmente por la Servidumbre de Protección. Esto resulta especialmente grave para Canarias, pues la inmensa mayoría de los complejos turísticos se asientan en parcelas donde de acuerdo con las leyes de costas vigentes se ubican en protección jardines, equipamientos deportivos, piscinas, etc. y en la misma parcela, pero fuera de la protección las edificaciones destinadas al uso residencial. Ahora el régimen jurídico se extiende por toda la parcela hasta la edificación en la que no se podrá realizar aumento de volumen. Canarias, que se halla inmersa en un proceso de renovación de su planta turística obsoleta, con este artículo resulta imposible no solo incentivar a sus propietarios para la renovación turística, sino que incluso no es posible demoler las edificaciones que se encuentran en la servidumbre de protección para situarlas fuera de ésta.

*O la Disposición transitoria decimoquinta. Desarrollo del apartado 3 de la disposición transitoria cuarta de la Ley 22/1988, de 28 de julio.*

Se produce una lesión al sistema de distribución competencial, invadiendo las competencias autonómicas en materia urbanística, pues sólo a las Comunidades Autónomas - en concreto, a la de Canarias, con competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y del litoral, urbanismo y vivienda (art. 30.15 del EAC), además de la de desarrollo legislativo y ejecución en materia de protección del medio ambiente, con la posibilidad de establecer medidas adicionales de protección (art.32.12 del EAC)- podrá corresponderle el establecimiento de los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones que le competan en relación con la zona de servidumbre de protección, sin que pueda determinarse por el Estado que la intervención de la Administración autonómica haya de articularse mediante declaración responsable.

*O la Disposición transitoria decimonovena. Desarrollo del apartado 1 de la disposición transitoria séptima de la Ley 22/1988, de 28 de julio.*

Se produce en este artículo una doble infracción. Por un lado, la administración autonómica lo que debe de solicitarle al Estado es, en estos casos, la línea de ribera del mar y en última instancia, la de servidumbre de tránsito probable. Pero la línea de servidumbre de protección, bien se consigne en el correspondiente deslinde o revisión de deslinde, o bien se introduzca en el planeamiento correspondiente (Disposición Adicional Decimocuarta del Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo TRLOTCy- LOENC introducida por la ley 7/2009), no insistiremos más en que se trata de una línea que depende en su trazado de circunstancias exclusivamente urbanísticas y por tanto el Estado no puede usurpar las competencias ejecutivas de las comunidades autónomas. Por otro lado, la norma plantea otorgar la autorización condicionada a la tramitación del deslinde en caso de discrepancia. Una vez más el Estado incurre en el error de proponer "conditio iuris" no permitidas en nuestro ordenamientos jurídico.

*O la Disposición transitoria vigesimosegunda. Desarrollo de la disposición transitoria primera de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible de/litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.*

La facultad que confiere el Estado de "instar a la aplicación " a que el régimen previsto en la disposición transitoria tercera, apartado 3, de la Ley 22/1988, de 28 de julio, se aplique igualmente a los núcleos o áreas que, a su entrada en vigor, no estuvieran clasificados como suelo urbano, pero que en ese momento reunieran determinados requisitos, constituye una extralimitación en sus competencias por parte del Estado, toda vez que la apreciación de los mismos constituye una competencia ejecutiva de las comunidades autónomas que podrá ser revisada jurisdiccionalmente por la administración del Estado, pero no compete a éste su aceptación.

Otro tanto ocurre con la disposición que establece que esto se aplicará a los núcleos o áreas delimitados por el planeamiento existente y, en defecto de éste, serán delimitados por la Administración urbanística competente, en ambos casos previo informe favorable del Estado. Llama aún mas la atención en este último caso, porque al tratarse de suelos delimitados por el planeamiento con anterioridad al 2013 y por lo tanto durante toda la vigencia de la ley 22/1988 de 28 de julio, todas esas delimitaciones contienen el informe favorable del Estado, constituyendo casi un intento de revisar sus actos administrativos a través de leyes y reglamentos afectando a disposiciones de carácter general declarativa de derechos de otras administraciones sobre las que en este concepto, no dispone de título competencia! alguno.

Huelga hablar de los requisitos establecidos en el articulado urbanísticos, tanto formales como documentales, que deben observarse en la remisión al Estado, para que acepte la aplicación de la ley de costas, reconociendo la condición urbana de dichos núcleos, porque entronca con lo manifestado con anterioridad sobre las competencias en materia de clasificación de suelo y aprobación del planeamiento urbanístico.

En cuanto al último inciso de esta disposición relativa a que “en los núcleos o áreas a los que se refiere la presente disposición no se podrán autorizar nuevas construcciones de las prohibidas en el artículo 25 de la Ley 22/1988, de 28 de julio (disposición transitoria primera. 4, de la Ley 2/2013, de 29 de mayo).” Debe anotarse que se trata de una aplicación retroactiva, afectando a situaciones ya consumadas, vulnerando el principio de irretroactividad del artículo 9.3 de la CE.

*O la Disposición transitoria vigesimocuarta. Plazo para la delimitación de los tramos naturales y urbanos de las playas.*

El mandato que realiza el Reglamento de tener que remitir por parte de las comunidades autónomas en el plazo de un año las delimitaciones naturales y urbanas de los tramos de las playas supone una extralimitación en sus competencias, especialmente si tenemos en cuenta que en el caso de optar por hacerlo a través del planeamiento urbanístico, dicho plazo resulta imposible de cumplir. En cuanto al régimen transitorio, igualmente constituye una extralimitación, pues serán las comunidades autónomas, a través del informe que deberá emitir, de acuerdo al art. 152.b) de este reglamento, el que informe al Estado de qué tipo de tramo de playa se trata, urbana o natural, sin que pueda transitoriamente éste decidir sobre un carácter u otro.

Se han puesto a modo de ejemplo algunos de los preceptos del Reglamento que vulneran, a nuestro entender, el Ordenamiento jurídico, pero además, la mayoría inciden en la injerencia en el ejercicio de las competencias de nuestra autonomía y la distribución competencial que se ha efectuado por el legislador canario entre las Administraciones públicas de Canarias, que generará, de forma segura, conflictos en el ejercicio de las gestiones en nuestro litoral que lastrarán la eficacia en su adecuada gestión y protección dada la importancia que éste tiene respecto a las actividades y usos que se desarrollan en él y que podrían evitarse mediante el necesario acercamiento de posturas y adopción de acuerdos y consensos y pro del interés general.

Por lo expuesto, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Apoyar al Gobierno de Canarias en los argumentos y fundamentos jurídicos expuestos para la interposición de recurso contencioso-administrativo contra el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, que desarrolla la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

SEGUNDO.- Solicitar al Gobierno de Estado la concertación de una reunión urgente con el Gobierno de Canarias, en el marco de la Comisión Mixta, para el análisis de determinados aspectos del Reglamento que generan un perjuicio patente para el desarrollo económico y social de Tenerife y de Canarias respecto de la ordenación y uso del litoral como soporte de la actividad económica más importante del Archipiélago, así como de otros usos y actividades.”

## **21.- Moción de los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC-CCN y Socialista por la que se solicita la reapertura de los servicios médicos en los aeropuertos de Tenerife.**

Vista moción que presentan los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC-CCN y Socialista por la que se solicita la reapertura de los servicios médicos en los Aeropuertos de Tenerife, tras el oportuno debate que tuvo lugar y que consta íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, el Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente

Acuerdo Institucional:

- Solicitar a AENA realizar un Plan Integral de Asistencia Médica en los Aeropuertos de Canarias.

A continuación se hace constar el texto de la moción presentada por los Grupos proponentes, en su tenor literal:

“Exposición de motivos:

La sociedad canaria es cada vez más consciente de que el proceso de privatización de los aeropuertos, despreciando la defensa del interés público, se está convirtiendo en un grave problema para los trabajadores de nuestra tierra. La gestión en manos exclusivamente empresariales supone que los canarios vamos a pagar la privatización de nuestros aeropuertos y al mismo tiempo perderemos la garantía que para el interés general supone el control y gestión de lo público.

Desde el Cabildo de Tenerife siempre hemos defendido que Canarias debería asumir las competencias en puertos y aeropuertos, en la firme convicción de que será la mejor precaución para que sigan en manos públicas; el Cabildo entiende y defiende que esta premisa es absolutamente esencial para la correcta gestión de una comarca fragmentada y alejada del continente como la nuestra. Los aeropuertos tinerfeños son algo más que un simple negocio empresarial, son herramientas de cohesión del territorio y estímulos económicos y sociales de primer orden. AENA, atendiendo a sus intereses empresariales, ha prescindido de los servicios médicos permanentes en los dos aeropuertos de Tenerife dejando a los trabajadores y pasajeros sin la garantía de una asistencia necesaria; una irresponsabilidad flagrante si atendemos de que se trata de una importante infraestructura por la que pasan miles de personas a diario.

Los últimos sucesos acaecidos en los aeropuertos de Los Rodeos y Reina Sofía, un pasajero herido grave y un operario de Iberia fallecido, vienen a confirmar los temores que siempre hemos mantenido desde el Cabildo de Tenerife en relación a la falta del interés general de AENA, más preocupada por sus cuentas de resultados económicos que en atender al interés general de los ciudadanos que residen en Canarias.

Por todo ello, solicitamos al Pleno de la Corporación que adopte el siguiente acuerdo:

- Exigir la reapertura de los servicios médicos permanentes en los aeropuertos de Tenerife.”

**22.- Moción de los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC-CCN y Socialista instando a la dotación de recursos para la gratuidad de los libros de texto.**

Vista moción que presentan los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC-CCN y Socialista instando a la dotación de recursos para la gratuidad de los libros de texto, celebrado el correspondiente debate que consta íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular, el Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente

Acuerdo Institucional:

- El Cabildo Insular de Tenerife insta al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y al Gobierno de Canarias a facilitar los recursos necesarios para garantizar la gratuidad de los libros de texto en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Seguidamente se transcribe el texto de la moción presentada por los Grupos proponentes, en su tenor literal:

*“El sistema educativo está siendo uno de los sectores más castigados por los recortes llevados a cabo desde el Gobierno central, dentro de su política de ajustes para la reducción del déficit público. El impacto de los mismos repercute de forma inmediata en las Comunidades Autónomas, que ostentan las competencias en materia educativa, y cuyas políticas se ven*

*seriamente perjudicadas por el descenso continuado de las partidas procedentes del Estado para Educación, así como por la implantación de la “ley Wert”, ampliamente rechazada en el sector.*

*Si cualquier recorte en Educación resulta singularmente dañino para el futuro de un país, aquellos que se efectúan en las partidas destinadas a las familias con menores recursos pueden calificarse de sangrantes. La reducción de un 38% en este ejercicio de las ayudas para la gratuidad de los libros de texto se suma a los descensos continuados de años anteriores, obligando a la Comunidad Autónoma a asumir con un sobre-esfuerzo la asignación de esos recursos, en aras de garantizar equidad e igualdad de oportunidades para todos los estudiantes, corrigiendo los desequilibrios de partida que son cada vez más comunes habida cuenta del contexto económico y la tasa de desempleo.*

*El coste de los libros de texto sigue siendo uno de lo más gravosos que soportan las familias en cada curso escolar, a pesar de las iniciativas de los centros para alargar la vida útil de los manuales y materiales didácticos. La falta de ayudas desde el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte compromete seriamente la capacidad de las familias para procurar a sus hijos e hijas el mínimo indispensable para afrontar el curso con garantías.*

*Cabe recordar que la pérdida de recursos para libros de texto se suma a otras disminuciones en la misma línea, como el mantenimiento de los comedores escolares o los desayunos en los centros, que resultan una ayuda de importante valor para muchas familias con severas dificultades económicas.*

*Por todo lo anteriormente expuesto, se eleva a la consideración del Pleno de la Corporación el siguiente acuerdo:*

*- El Cabildo Insular de Tenerife insta al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a reponer los recursos económicos destinados a garantizar la gratuidad de los libros de texto en la Comunidad Autónoma de Canarias.”*

### **23.- Moción del Grupo Popular para la puesta en marcha inmediata de un Plan de Urgencias en Canarias.**

Vista moción que presenta el Grupo Popular para la puesta en marcha inmediata de un Plan de Urgencias en Canarias, habiéndose celebrado el correspondiente debate que consta íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, el Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente

#### Acuerdo Institucional:

- Instar al Gobierno de Canarias a dotar financieramente y de manera prioritaria las partidas presupuestarias que correspondan y que permitan aplicar las "Estrategias de mejora de la atención urgente" desarrolladas a partir del Plan de Urgencias elaborado por la Consejería de Sanidad. Así mismo solicitar al Gobierno de España la negociación del abono de la deuda histórica en materia sanitaria que todos los Grupos presentes en este Pleno han demandado en distintas y reiteradas ocasiones.

Seguidamente se hace constar el texto de la moción presentada por el Grupo proponente, en su tenor literal:

*“El Sistema Canario de Salud ha experimentado importantes tensiones en la parte relativa a la gestión del sistema de urgencias hospitalarias de sus centros dependientes. En el caso de la isla de Tenerife, en días recientes se experimentaba una inusitada afluencia de ciudadanos con determinadas patologías a nuestros centros hospitalarios. Muchos de ellos, no recibieron la atención sanitaria necesaria como consecuencia de la escasa planificación de los recursos sanitarios por parte de la Comunidad Autónoma.*

*Canarias, enclavada en un clima subtropical, es especialmente propensa a la proliferación de los denominados “brotos epidémicos estacionales” que, unidos a fenómenos*

*meteorológicos como el polvo en suspensión y a la normal afluencia de público a las urgencias hospitalarias, ponen en riesgo de colapso a los centros.*

*Este hecho, la ausencia de planificación coherente con variables como las expresadas, ha contribuido a que se genere alarma social en torno al hecho de la recurrente saturación de las urgencias hospitalarias de los centros de referencia en la Isla, es decir, Hospital Universitario de Canarias (HUC) y Hospital Universitario Nuestra Señora de la Candelaria (HUNSC).*

*Todo ello, insistimos, no como consecuencia de la praxis de nuestros profesionales sanitarios que han desempeñado una brillante actuación en todo momento, sino como resultado de una ausencia absoluta de planificación y organización de los recursos de Canarias.*

*Esta situación ha motivado, por parte de numerosos colectivos sindicales, ciudadanos y políticos, la recurrente reprobación de la gestión de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias.*

*Máxime, cuando es sabido por todos que es obligación de esa Consejería la puesta en marcha de un Plan de Urgencias de Canarias, que coordine, de forma protocolizada, todos los recursos públicos, privados y concertados, tanto sanitarios como socio sanitarios, que tenemos a nuestro alcance.*

*Es por ello que una vez más, el Grupo Popular del Cabildo Insular de Tenerife, plenamente consciente de la realidad sanitaria de nuestra Comunidad y en particular de la de Tenerife y en defensa de los intereses de la ciudadanía, somete a la consideración de este Pleno la aprobación del siguiente acuerdo:*

- 1. El Pleno del Cabildo Insular de Tenerife insta al Gobierno de Canarias a la puesta en marcha, con carácter inmediato, del Plan de Urgencias Canario.*
- 2. El Pleno del Cabildo Insular de Tenerife insta al Gobierno de Canarias a la creación y puesta en marcha de una mesa técnica de trabajo que sirva para la prevención de ulteriores colapsos de nuestro sistema de urgencias, a efectos de coordinar la totalidad de recursos sanitarios y socio sanitarios del Archipiélago y de Tenerife en particular.”*

#### **24.- Moción del Grupo Popular para mejorar la gestión de determinados tipos de residuos en la isla de Tenerife.**

Vista moción que presenta el Grupo Popular para mejorar la gestión de determinados tipos de residuos en la isla de Tenerife, tras el debate de la misma que consta íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, el Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente

##### Acuerdo Institucional:

Solicitar al Gobierno de Canarias:

**1.-** Actualización de la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, teniendo en cuenta los preceptos de:

- La ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados.
- Directivas Europeas aprobadas y en trámite.
- A fin de gestionar los residuos como RECURSOS y establecer en Canarias una Economía Circular efectiva, integrar en las medidas económicas del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, las medidas pertinentes para que se ésta se pueda desarrollar esa economía circular.
- Solicitar al Gobierno Canario la inclusión de una enmienda en la Ley de Residuos de Canarias para mejorar la gestión de los residuos actualmente menos controlada por las administraciones, con objeto de definir y desarrollar un plan de acción con medidas concretas y eficaces que permitan su control y su correcta gestión, a través de una colaboración eficiente público-privada.

- Exigir a los Sistemas Integrados de Gestión que, dentro de su ámbito de influencia, sigan mejorando a nivel de Canarias los objetivos de minimización, reutilización y reciclaje marcados por la Ley.

- Siendo un Archipiélago y región ultraperiférica de la UE, es necesario desarrollar al máximo posible el principio de autosuficiencia y proximidad recogido en el artículo 9 de la Ley 22/2011, para todas las corrientes de residuos.

2.- Actualización del PIRCAN, Plan Integral de Residuos de Canarias, en colaboración con los Cabildos y Ayuntamientos con el objetivo de plantear una optimización de la gestión y determinar competencias en base a la efectividad de cada administración, mediante la nueva ley sectorial. En este sentido resultará importante el apoyo del Gobierno Canario para el acometimiento de las infraestructuras necesarias para una correcta gestión de los residuos por parte de los cabildos.

3.- Plan Canario de Prevención y Minimización de Residuos redactado en colaboración con los Cabildos y Ayuntamientos, para trabajar en todas las Islas, Ayuntamientos y barrios con las mismas herramientas, con las adaptaciones pertinentes por la idiosincrasia de cada zona.

4.- Desarrollo de las ordenanzas marco para la gestión de residuos en Canarias, en colaboración con los Cabildos y Ayuntamientos, teniendo en cuenta el importante protagonismo del ciudadano en esta materia.

5.- Desarrollo de una plataforma para integrar y gestionar la información de las transacciones y los flujos de residuos, con el objeto de tener un Observatorio de Residuos a nivel de Comunidad y no tener que hacer uno por cada Isla. Su desarrollo se realizará en colaboración con los Cabildos y Ayuntamientos.

6.- Convocar y poner en funcionamiento la Mesa Canaria de Gestión de Residuos o Comisión de Coordinación con la representación que se determine.

7.- Inclusión en el Documento Único Aduanero (DUA), la declaración del punto verde (acogido a un Sistema Integrado de Gestión de Reciclaje). O en su caso al tipo de residuos que puede generar, solicitamos al Parlamento de Canarias a que utilice todas las herramientas a su alcance para eliminar la puesta en el mercado canario de productos susceptibles de convertirse en residuos, no adheridos a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

A continuación se hace constar el texto de la moción presentada por el Grupo proponente, en su tenor literal:

*“Uno de los grandes problemas de Canarias es la gran cantidad de residuos que se generan en la actualidad, así como la gestión de los mismos, ya que, tratar residuos en un territorio tan fragmentado como es el de nuestras Islas es mucho más complejo que hacerlo en el territorio peninsular.*

*En Canarias se recogen unos 620 kilos de residuos urbanos por habitante y año - entendiendo como tales los residuos generados en domicilios, comercios y servicios, recogidos selectivamente o no-, cantidad que resulta más del 30 por ciento superior a la media nacional, según fuente del INE 2012.*

*De esa cantidad aproximadamente 90 Kg. corresponden a los envases domésticos de plástico, metal, papel y cartón, tipo brick, vidrio, sobre los cuales se está trabajando y obteniendo importantes logros en Tenerife.*

*En concreto, en lo que respecta al reciclaje de residuos de envases domésticos que se depositan en el contenedor amarillo (envases de plástico, metal y tipo brick) y en el contenedor azul (envases de papel y cartón), los resultados son los siguientes:*

- *En 2013 se han reciclado 29.743 toneladas de envases en la isla de Tenerife. El 68% de las toneladas recicladas en Canarias (43.306 toneladas), se recuperan en la isla de Tenerife.*

- Según estudios realizados, el 78% de los canarios declara separar los residuos del contenedor amarillo y del contenedor azul para su posterior reciclaje.
  - El 100% de los tinerfeños tienen a su disposición contenedores amarillos y azules para poder reciclar.
  - Se han instalado 3.012 contenedores amarillos y 2.938 azules para que los tinerfeños puedan reciclar 24 horas del día, los 365 días del año. En concreto, en 2013 ha aumentado el número de contenedores amarillos un 9,6% y los azules un 3,7% en la isla de Tenerife.
  - Para la selección de los envases, la isla dispone del Complejo de Ambiental de Arico que procesó en 2013 5.500 toneladas de residuos de envases domésticos.
  - El número de impropios (residuos depositados incorrectamente en el contenedor amarillo) registrado en la isla de Tenerife se sitúa en un 20%. Esta cifra mejora un 33% la media nacional, lo que indica la enorme concienciación de los tinerfeños en materia de reciclaje de envases.
  - Aunque los datos reflejan que los tinerfeños están muy concienciados en materia de reciclaje de envases, también se ha detectado que las dudas más comunes a la hora de separar están en materiales como: aerosoles, bandejas de corcho blanco, latas o cartón para bebidas, que sí van en el contenedor amarillo.
  - Gracias a la cantidad de envases reciclados en 2013 en la isla de Tenerife, se ha conseguido evitar la emisión de 29.300 toneladas de CO2 a la atmósfera (cantidad equivalente a un avión que realice 22.000 veces el trayecto Madrid-Tokio), ahorrar 33.500 mWh de energía (la misma que consume el municipio de Buenavista en un año) y 797.000 m3 de agua (cantidad equivalente al consumo anual de agua de los vecinos de Santa Úrsula).
  - Pero el reciclaje de envases no solo tiene múltiples beneficios para el medioambiente, sino también para la sociedad, a la que contribuye a través de la generación de empleo. En las Islas Canarias, se han generado 1.807 puestos de trabajo relacionados con la actividad de recogida selectiva de envases (330 de ellos de manera directa).
  - Comunicación y sensibilización: Solo en 2013 se han destinado más de 240.000€ a realizar acciones de comunicación y educación para concienciar a los tinerfeños acerca de la importancia que tiene el reciclaje de envases para el medioambiente. Se ha realizado una campaña en todos los municipios de la isla con este objetivo, además de otras campañas locales, como la del barrio de La Gallega (Santa Cruz de Tenerife), acciones en el ámbito turístico (campaña en todos los aeropuertos dirigida a concienciar a los turistas acerca de este tema, con mensajes en varios idiomas) y otras iniciativas, como la exposición fotográfica “Upcycling”, que estuvo presente en el Tenerife Espacio de las Artes.  
También se han hecho esfuerzos para impulsar la educación ambiental, como el programa “Reciclope” del aula ambiental de la planta de Arico.
- La recogida y el reciclado de los envases en Tenerife es cada año más eficiente y sostenible y los tinerfeños están cada vez más concienciados en esta materia.  
Con respecto a los residuos fuera del ámbito de los envases domésticos, algunos flujos muy importantes en cuanto a volumen de generación no están siendo controlados por las administraciones públicas ni gestionados de manera eficaz. Nos referimos a que la elevada generación de residuos en la isla de Tenerife es, entre otros aspectos, fundamentalmente debido a:
- Una mayor necesidad de uso de embalajes comerciales e industriales en el transporte marítimo de productos hasta las islas.
  - Una mayor generación de residuos debido a la presión de la población flotante en las islas, por causa de la gran actividad turística
  - Una intensa actividad agrícola
  - Otros
- Además, a la gran generación de residuos de este tipo en la isla de Tenerife se suma la dificultad que implica la escasez de territorio, una elevada densidad demográfica, una excesiva protección territorial y la necesidad de adecuar las infraestructuras de reciclaje y valorización energética a los requerimientos de las islas. Toda esta casuística peculiar de la isla de Tenerife

*requiere reconocer el verdadero problema de la gestión de los residuos en la isla, para poder enfocarlo con eficacia y determinar que la responsabilidad de los mismos no es única, sino que debe ser compartida entre los diferentes actores intervinientes. Por este motivo, consideramos esencial identificar los focos de generación de residuos y los más problemáticos en la isla de cara a poder implantar las medidas adecuadas para abordar cada uno de esos flujos de manera específica y diferenciada. Para ello, es fundamental la implicación y toma de responsabilidad de los diferentes agentes generadores de esos residuos, en estrecha colaboración con las distintas administraciones para que se aborde de manera eficaz y verdadera la correcta gestión de los residuos en la isla.*

*Los residuos de envases domésticos, qué duda cabe que se están gestionando ya en su totalidad y de manera organizada a través de los sistemas integrados de gestión, a los cuales se controla y se exige la mejora continua de los resultados. Pero, a la vez que esto, creemos relevante y fundamental, en aras de encontrar una solución eficaz al verdadero problema de los residuos en la isla, dirigir el foco de atención a controlar los residuos que actualmente no se sabe cómo están siendo gestionados, bien porque el sector no está aún organizado o bien porque no existe un control por parte de las administraciones competentes en la materia.*

*Por consiguiente, y debido a que los recursos que tenemos en Tenerife son limitados para una gestión además muy particular y compleja, cualquier medida que no se dirija a los flujos de residuos realmente problemáticos no solo no va a suponer una mejora de los resultados sino que, por el contrario, va a significar una desviación de los recursos que tenemos y por consiguiente un retraso a dar una solución eficaz al verdadero problema.*

*En vista a todo lo expuesto, desde el Partido Popular creemos que, es necesario llevar a cabo por parte de las administraciones un análisis pormenorizado de la situación real de los residuos en Tenerife, con el fin de ser responsables y eficaces y poder vencer los verdaderos obstáculos de la gestión de los residuos, dando respuesta a la compleja gestión de nuestros residuos, todo ello sin que esto suponga un mayor coste para el ciudadano canario.*

*En definitiva, lo que hay es una “imperiosa necesidad” de aplicar acciones concretas y eficaces a los flujos de residuos no controlados de cara a reducir el volumen de residuos de nuestra isla que se destinan a los vertederos.*

*Por último, este problema va acompañado del modelo de desarrollo de la sociedad, y en este sentido, es clave para abordar el problema de los residuos trabajar con mayor transparencia y cercanía con la ciudadanía, para que se conozca cómo se están gestionando los residuos en la isla, para que conozcan las consecuencias económicas de la correcta e incorrecta gestión, con el fin de que el ciudadano asuma su propia responsabilidad ante esta gestión.*

*Por tanto, se somete a la consideración del Pleno la aprobación del siguiente acuerdo:*

*- Solicitar al Gobierno Canario la inclusión de una enmienda en la Ley de Residuos de Canarias para mejorar la actual gestión de los residuos, enfocándose esta enmienda a los flujos de residuos que en la actualidad no tienen un control por parte de las administraciones en Canarias, con el objeto de definir y desarrollar un plan de acción con medidas concretas y eficaces que permitan su control y su correcta gestión, a través de una colaboración eficiente público-privada.”*

## **25.- Moción del Grupo Popular para instar al Gobierno de Canarias a la consecución de la transferencia efectiva de la gestión del Parque Nacional del Teide.**

Vista moción que presenta el Grupo Popular para instar al Gobierno de Canarias a la consecución de la transferencia efectiva de la gestión del Parque Nacional del Teide, celebrado el oportuno debate de la moción que consta íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, así como la correspondiente votación con un resultado de 8 votos a favor de los Consejeros presentes del Grupo proponente y 21 votos en contra de los Consejeros presentes de los Grupos Nacionalista de Coalición Canaria-PNC-CCN y Socialista, por el Pleno resultó rechazada.

Seguidamente se hace constar el texto de la moción presentada por el Grupo proponente, en su tenor literal:

*“El proceso de descentralización de los Parques Nacionales por parte del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) se inicia a raíz de diversas sentencias del Tribunal Constitucional a finales de 2004. Las mismas motivan tanto contactos entre las Comunidades Autónomas y el Estado en torno a este tema, como un complejo trabajo técnico para llevar a buen puerto este proceso.*

*En Canarias, el traspaso al Gobierno autonómico se ejecuta en virtud del REAL DECRETO 1550/2009 de 9 de octubre, sobre la ampliación de funciones y servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de conservación de la naturaleza, afectando a los Parques Nacionales del Teide, Timanfaya, Caldera de Taburiente y Garajonay.*

*No obstante, una segunda transferencia competencial en materia de gestión de los Parques viene constituyendo una demanda histórica de esta Corporación desde hace numerosos años. Los últimos avances en esta materia apuntaban a enero de este año como fecha prevista para el traspaso efectivo de la gestión del Parque Nacional del Teide desde la Administración autonómica al Cabildo Insular de Tenerife.*

*Otra de las demandas fundamentales que han solicitado las corporaciones insulares en su esfuerzo por la gestión de dichos enclaves, es la transferencia efectiva de recursos y partidas presupuestarias que, desde el ejecutivo central, son remitidas para el cuidado, gestión y conservación del patrimonio natural. Todo ello en un ejercicio de coherencia con lo expresado por pasados y presentes ejecutivos nacionales, que han comprendido la necesidad de que la totalidad de la dotación presupuestaria consignada, ha de llegar íntegramente al gestor último de estos parajes naturales de primer orden.*

*La importancia de este hecho, la puso de manifiesto el acuerdo institucional de esta Corporación que, en septiembre de 2013, adoptó el siguiente texto con el apoyo de todas las fuerzas políticas presentes en el Pleno:*

*“...Solicitar del Gobierno de Canarias que se resuelva favorablemente, sin más dilación, la delegación de la gestión del Parque Nacional del Teide al Cabildo de Tenerife, con la correspondiente asignación de medios personales, materiales y dotación presupuestaria íntegra que los Presupuestos Generales del Estado asignan al Parque Nacional del Teide...”*

*Todo ello, ahondando aun más en el acuerdo, llevado a Pleno en Noviembre de 2009 en el que el Cabildo Insular de Tenerife ya instaba “...al Gobierno de Canarias a ceder la gestión de los Parques Nacionales a los Cabildos Insulares siempre que no expresen renuncia a la aceptación de la gestión...”*

*Una vez más, el Grupo Popular del Cabildo Insular de Tenerife, consciente de la importancia que para esta Corporación posee la cesión íntegra de la gestión y recursos del Parque Nacional del Teide somete a la consideración de este Pleno la aprobación del siguiente acuerdo:*

- 1. El Pleno del Cabildo Insular de Tenerife exige al Gobierno de Canarias la inmediata cesión de las competencias en materia de gestión del Parque Nacional del Teide.*
- 2. El Pleno del Cabildo Insular de Tenerife exige al Gobierno de Canarias la transferencia íntegra de medios personales, materiales y presupuestarios consignados por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) para la gestión de los Parques Nacionales en los Presupuestos Generales del Estado.*
- 3. El Pleno del Cabildo Insular de Tenerife exige al Gobierno de Canarias que dicha transferencia se realice en los términos económicos que, desde 2010, se han venido produciendo por parte del Gobierno de España y no en la reducción de casi el 50% que, por ejemplo, ha efectuado el ejecutivo autonómico en su capítulo VI en tanto en cuanto entiende que una detracción de los mismos podría conllevar una inadmisibles e irreparable merma en su conservación, además de suponer una injustificada reducción presupuestaria.*
- 4. El Pleno del Cabildo Insular de Tenerife dará traslado del presente acuerdo tanto al Gobierno de Canarias como al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA).”*

## **26.- Moción del Grupo Popular para habilitar La Cañada lagunera como clave en el senderismo del área metropolitana.**

Vista moción que presenta el Grupo Popular para habilitar La Cañada lagunera como clave en el senderismo del Área Metropolitana, celebrado el correspondiente debate que consta íntegramente en el Diario de Sesiones del Pleno previsto en el artículo 68.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, el Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente

### Acuerdo Institucional:

- El Cabildo Insular de Tenerife impulsará junto al resto de Administraciones implicadas la ruta de la Cañada Lagunera como sendero con valores recreativos, etnográficos, ambientales y paisajísticos.

Seguidamente se hace constar el texto de la moción presentada por el Grupo proponente, en su tenor literal:

*“Un grupo de montañeros “Amigos de La Cañada” han formulado una propuesta al PGO de La Laguna para que considere la cañada ganadera –que circunda los Rodeos y las alturas de la Vega- representando un circuito con un gran patrimonio ignorado y un conjunto de recursos no aprovechados debido a sus valores prehispánicos e históricos y, además, rescata el punto de origen de la red radial de caminos tradicionales, en especial los reales de la Isla, que salían todos desde la “Milla Cero” del Lomo de la Concepción, circuito más radios que en conjunto permitirían la habilitación de una red senderista y para la práctica de otros deportes y actividades al aire libre, al ser la única solución atractiva de la movilidad a pie en toda el Area Metropolitana.*

*Esta cañada discurre por las montañas que rodean la vega lagunera y con una adecuada reforestación, acerca la laurisilva de Anaga al resto de los montes de la Isla. Hace cinco siglos, estas montañas y los pastos de una gran dehesa fueron la clave para fundar la ciudad.*

*Este camino ganadero merecería atención solo por sus relevantes valores etnográficos que a lo largo de su trazado pasa junto a decenas y decenas de canteras de tosca, y también de piedra viva, de donde provienen en su casi totalidad, a lo largo de los siglos, los materiales de los edificios de La Laguna; también, las huellas de molinos de agua o de viento y se encuentran algunas eras, corrales, goros, cuevas, cerca de una docena de fuentes contra solo tres en el llano y se cruzan los restos de la traída de aguas desde las Mercedes, donde aún se encuentra el acueducto testigo de una de las mayores inversiones públicas continuadas que se hicieron para abastecer la ciudad.*

*Hace más de un siglo, por iniciativa de la colonia inglesa residente, existió junto a Mesa Mota un campo de golf, de los pioneros en España, del que aún quedan las ruinas de unas casetas, fue uno de los primeros lugares de exhibición aérea de la Isla y por último, funcionó como tiro de pichón y ahora dispone de un área recreativa.*

*Su traza discurre por uno de los mejores recursos panorámicos de Tenerife, en una gran parte por laderas declaradas como zonas de protección paisajística de las montañas que por sí mismas ofrecen una gran fuerza plástica: San Roque, La Gallardina, Mesa Mota o el Pulpito.*

*El PGO, al no contemplar y proteger la Cañada, desaprovecha así la oportunidad de apostar por un Plan más ilusionante, más rural y más verde dentro de un nuevo modelo y de calidad de vida para sus ciudadanos. Pero tampoco el Cabildo acoge este magnífico recurso que en cuanto a senderismo afecta al Área Metropolitana y al nordeste de la Isla.*

*Conscientes de todo ello el Grupo Popular del Cabildo Insular de Tenerife propone al Pleno la aprobación del siguiente acuerdo:*

- 1. El Cabildo Insular de Tenerife insta al Ayuntamiento de La Laguna a recoger la habilitación de la ruta de La Cañada y los caminos radiales que consolide el*

*senderismo en el nordeste de Tenerife que tendrá un gran atractivo internacional. Que el GR (Sendero de Gran Recorrido)-131, ahora solo desde la Esperanza a Arona, tenga arranque desde Santa Cruz por La Laguna a la Esperanza. Que logre una malla de unión a pie desde los centros urbanos y desde los barrios.*

2. *El Cabildo Insular de Tenerife insta al Ayuntamiento de La Laguna a apoyar un proyecto que consolide una marca verde para La Laguna, considere la reforestación de las laderas y montañas cercanas hacia La Esperanza como un acercamiento forestal de Anaga con el resto de la Isla y con el objetivo de declarar a La Laguna como ciudad verde europea.*
3. *El Cabildo Insular de Tenerife insta al Ayuntamiento de La Laguna a conseguir la conservación de una parte de su patrimonio etnográfico y rústico desde la fundación de la ciudad, la recuperación de sus señas de identidad (aborígenes, históricos, etnográficos y naturales) y paisajísticos que permiten afirmar la fuerza plástica de sus montañas o adentrarse en las panorámicas plurales y sorprendentes de las alturas del anfiteatro. Puede aprovecharse las instalaciones de Mesa Mota como albergue y centro insular de deportes al aire libre.*
4. *El Cabildo Insular de Tenerife insta al Ayuntamiento de La Laguna a iniciar ya el proyecto y articularlo en un periodo a medio plazo para lograr unas repercusiones sociales, turísticas y en el empleo.”*

## **PREGUNTAS**

### **27.- Pregunta del Grupo Popular acerca de la afición sobre esta Corporación de la Ley de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y los Recursos Naturales.**

Vista propuesta que realiza el Grupo Popular acerca de la afición sobre esta Corporación de la Ley de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y los Recursos Naturales, del siguiente tenor:

*“¿En qué términos participará esta Corporación en la descentralización de la COTMAC prevista por la mencionada Ley?”*

Contesta la Consejera del Área de Planificación territorial D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Pino de León Hernández, quien comenta que la Ley es muy compleja y con un contenido muy importante, tiene cuatro títulos y el más importante es el que afecta sobretodo a las competencias de los Cabildos Insulares. Se trabajó con todos los Cabildos a través de la FECAI cuando era Proyecto de Ley, en un Foro Cabildos que se llamaba Foro: Los Cabildos y el territorio, llegando a un acuerdo y después a otro con el Gobierno de Canarias respecto a introducir en ese Proyecto de Ley determinadas cuestiones que eran importantes para los Cabildos sobretodo en materia competencial, donde éstos salen muy reforzados porque, en primer lugar, el contenido del planeamiento insular está modificado por esta Ley y conseguimos introducir en el contenido del Plan Insular, en el artículo 5 apartados 3 y 4, que la localización de infraestructuras, dotaciones y equipamientos de carácter insular fueran básicas y después se estableciera que, si hay trazados concretos de esas actuaciones o equipamientos o emplazamientos fueran a nivel de proyecto, que se puedan legitimar los proyectos concretos, lo que es una base importante en la experiencia que nos da el tratamiento del planeamiento insular. Otra cuestión importante que se logró con ese acuerdo es que el planeamiento territorial parcial y especial fuera competencia exclusiva de los Cabildos Insulares, con informes preceptivos y no vinculantes del Gobierno de Canarias, y que además se estableciera ordenación pormenorizada, es decir, que puedan habilitar incluso proyectos concretos y por tanto clasificaciones de suelo desde el punto de vista de ordenación estratégica insular. Otro tema importante que se consiguió, que era una demanda histórica de los Cabildos hacia el Gobierno, es la ordenación de los espacios naturales protegidos. Si la gestión

de los espacios naturales protegidos ya corresponde a los Cabildos Insulares desde hace mucho tiempo y gestionamos los espacios, no cabe duda que estaremos mejor coordinados y habrá una mayor coherencia si además hacemos la ordenación de esos espacios naturales protegidos. Otro tema es la competencia para los proyectos de actuación territorial que antes si era de gran trascendencia era competencia del Gobierno y si era de pequeña trascendencia era del Cabildo, ahora todos son competencia de los Cabildos Insulares, manteniéndose esa clasificación, lo que resuelve muchísimos problemas a la hora de gestionar e interpretar lo que es de gran trascendencia o de pequeña trascendencia. Se consiguió también que las clasificaciones territoriales en suelo rústico, que antes había un procedimiento bicefálico iniciándose en los Ayuntamientos, ahora se inicia en el Cabildo y es el propio Cabildo el que solicita el informe urbanístico al Ayuntamiento, añadiéndose y contemplándose en la Ley el establecer concretamente en la tramitación del procedimiento de aprobación del planeamiento dónde se produce la evaluación estratégica ambiental lo que generaba muchísimos problemas, se intentó concretar a través de la redacción de un artículo en la Ley decir concretamente cuál era el momento y el contenido del documento del instrumento de ordenación para establecer esa ordenación. Se añadió también la desconcentración de la COTMAC, es decir, que haya COTMAC de carácter insular desconcentrada del órgano del Gobierno, residenciando en los Cabildos toda la labor que hacía antes la COTMAC, dependiendo del Gobierno pero con una dependencia funcional y orgánica de los Cabildos. Termina considerando que la Ley supone un avance importante y espera que logre los objetivos de armonizar que es para lo que se ha hecho.

## **28.- Pregunta del Grupo Popular acerca del Parque Nacional del Teide.**

Vista pregunta que hace el Grupo Popular acerca del Parque Nacional del Teide, del siguiente tenor:

*“¿Qué previsiones de transferencia tiene esta Corporación de traspaso de la titularidad de la gestión del Parque Nacional del Teide?.”*

Interviene el Consejero D. Manuel Torres Herrera quien comenta que ya dijo la Consejera del Área, D<sup>a</sup> Ana Guadalupe Mora Padilla, que no iban a recibir el Centro de Visitantes Telesforo Bravo, y que éste queda en manos del Gobierno de Canarias, con lo cual se teme que dicho Centro se va a ir deteriorando poco a poco porque el Gobierno de Canarias no le va a prestar ninguna atención al estar el Parque ya en manos del Cabildo. Le gustaría aclarar que el Estado se comprometió a depositar anualmente en las arcas de la Comunidad Autónoma casi 120.000 € para su mantenimiento, y entiende que el Cabildo esté cansado de hacerse cargo del mantenimiento y que con el capítulo II del Cabildo también tengan que cargar con el capítulo II del Centro Telesforo Bravo, y entiende que se hayan plantado, pero cree que no es una buena política. Recuerda que este Centro estuvo tres años cerrado porque no había acuerdo económico para su mantenimiento.

Contesta la pregunta el Sr. Coordinador General del Área de Hacienda, D. Juan Carlos Pérez Frías, diciendo que tiene en sus manos el Anexo del Real Decreto 673/2014, de 1 de agosto, por el que se transfiere, con una transferencia patrimonial y complementaria a la transferencia de 2009, los Parques Nacionales a la Comunidad Autónoma de Canarias siendo el coste efectivo de la misma 24.850 €, coste que el Estado establece para un semestre, extrapolando al año no llega a 50.000 € es coste del Centro en cuestión, es decir, ya el Estado en origen ha mermado en su transferencia el coste del mantenimiento de este Centro, razón por la cual expresamente el Cabildo Insular de Tenerife ha puesto en cuestión el incluir en el Anexo el Centro hasta tanto se clarifique con la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad del Gobierno de Canarias, y valorar la aportación del Estado, si para esta Corporación va a suponer o no un desequilibrio el poder gestionar el mismo.

El Sr. Torres Herrera interviene brevemente diciendo que el compromiso del año pasado y así se materializó para los próximos ejercicios, es que eran 120.000 €.

El Sr. Pérez Frías manifiesta que su intervención era solo para matizar y más que una respuesta era una aclaración a una aseveración que hizo el Sr. Torres Herrera porque en realidad la pregunta ya fue contestada en la moción tratada con anterioridad en el punto núm. 25.

El Sr. Presidente afirma que en los Presupuestos Generales del Estado de 2015 no hay partida para el mantenimiento del Centro y, por eso de manera temporal, no vamos a incorporar en el Decreto de delegación el Centro de Visitantes Telesforo Bravo, entendiéndose que de aquí hasta que finalmente se publique el Decreto vamos a intentar clarificar esa cuestión con el Estado y la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Hacienda, de manera que efectivamente esa partida quede asignada y se pueda aplicar, en cualquier caso, no son 120.000 € lo que aparece en el presupuesto de 2014, sino en un semestre es 24.850 €, pero hoy por hoy hay cero y por eso no lo hemos cogido.

## **29.- Pregunta del Grupo Popular acerca de la incidencia del Tren del Sur en TITSA.**

Vista pregunta que realiza el Grupo Popular acerca de la incidencia del tren del Sur en TITSA, del siguiente tenor:

*“¿Qué previsiones de impacto económico calcula esta Corporación que tendrá la puesta en funcionamiento del Tren del Sur S/C-Candelaria?”*

Contesta D. Manuel Ortega Santaella, Director Insular de Movilidad de este Cabildo Insular, diciendo que para responder la pregunta es necesario utilizar las conclusiones incluidas en el Plan Territorial de Ordenación del Transporte Colectivo en donde se establece el concepto de red intermodal de transportes, que es una red integrada de cuatro modos: el tren, el tranvía, la guagua y el taxi compartido; en concreto para TITSA, esta red supone una reducción considerable de los tiempos de viaje, una mayor cobertura espacial, una reducción del uso del vehículo privado, una mejor adecuación a la demanda y además incrementa la demanda de viajeros en zonas de medianías, aumenta y mejora el servicio, como conclusión, por tanto, no se prevé una repercusión económica negativa. Se ha permitido realizar un informe que incluye un mapa en el que se despliega completamente los cuatro modos de transporte a través de las redes de intercambiadores primarios y secundarios, que hará llegar al Grupo Popular.

## **30.- Otros ruegos y preguntas.**

- A) D<sup>a</sup> Margarita Pena Machín, Consejera insular perteneciente al Grupo Socialista, interviene para hacer un ruego en relación con una movilización ciudadana que hay en toda España que clama a favor de los derechos humanos de un joven saharauí que ha sido condenado a cadena perpetua por un tribunal militar marroquí, con vulneración absoluta del Pacto internacional de derechos civiles y políticos que suscribió España en el año 1976 y que fue ratificado en 1977. Ruega que esta Corporación se sume para que se anule la orden de expulsión que abocaría al joven Hassanna ALIA a sufrir muy probablemente torturas en las cárceles marroquíes como ya sufrió torturas en el año 2010, y a que se reconsidere por parte del Ejecutivo la denegación del derecho de asilo que se ha formulado al amparo de la Ley española del año 2009, al que se suman todos los Grupos políticos.
- B) D<sup>a</sup> Cristina Valido García, Portavoz del Grupo Nacionalista de Coalición Canaria-PNC-CCN, interviene brevemente para pedir que en el uso de las preguntas en el Pleno al que los Grupos tienen derecho, intentemos concretar y abordar con exactitud el contenido de la misma, porque los debates que van más allá de la pregunta expresada genera el deseo de muchos Consejeros de poder intervenir por

alusiones claras, lo que entiende que debemos evitar. De otra manera, pide que en vez de plantearlo como pregunta se plantee como moción.

- C) El Sr. Presidente, D. Carlos Alonso Rodríguez, interviene para recordar que en el día de hoy tienen lugar una serie de actos con motivo de la celebración del día de Patrona del Cabildo de Tenerife, con los empleados y funcionarios de este Cabildo, a los que todos están invitados.

Sin otro particular, se levantó la sesión siendo las diez horas treinta minutos, de todo lo cuál, yo, el Secretario, doy fe.

El Secretario General del Pleno,

José Antonio Duque Díaz